

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Carrera de Contaduría Pública

Modalidad de graduación para optar por el grado académico de Licenciatura en Contaduría Pública

ANALISIS DE LA AUTODETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS pymes DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION DE CRÉDITO CON LOS BANCOS

Autor

Ing. Michael Esteban Castillo Mora

Tutor

Lic. Guillermo Ly Jiménez

Lectora

Licda. Liz Acuña Barboza

San José, Costa Rica, Mayo 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Michael Esteban Castillo Mora, cédula de identidad número 6-0310-0153, en condición de egresado de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Hispanoamericana, y advertido de las penas con las que la ley castiga el falso testimonio y el perjurio, declaro bajo la fe del juramento que dejo rendido en este acto, que mi trabajo de graduación, para optar por el título de Licenciatura titulado " MODELO CONTABLE PARA LA APLICACIÓN DE LA NIC 12 EN COSTA RICA" es una obra original y para su realización he respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos, número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; especialmente el numeral 70 de dicha ley en el que se establece: "*Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original*". Asimismo, que conozco y acepto que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. Firmo, en fe de lo anterior, en la ciudad de Puntarenas, el 20 de febrero de 2017.



Michael Esteban Castillo Mora

Cédula: 6-0310-0153

DECLARACIÓN JURADA

CARTA DEL TUTOR

CARTA DEL TUTOR

Puntarenas, 17 de Febrero de 2017

Berman Siles Ortega
Decano de Contaduría Pública
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante **Michael Castillo Mora**, cédula de identidad número 603300153, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **Modelo Contable para la aplicación de la NIC 12 en Costa Rica**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Contaduría Pública

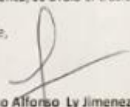
He verificado que se han incluido las observaciones y hecho las correcciones indicadas, durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

Los resultados obtenidos por el postulante implican la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	10%
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
c)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	25%
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	18%
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	17%
	TOTAL		90%

Por consiguiente, se avala el traslado de la tesis al proceso de lectura.

Atentamente,


Lic. Guillermo Alfonso Ly Jimenez
Cédula identidad 302820959
Carné Colegio Profesional CPCECR N° 016466

CARTA DEL LECTOR

CARTA DE LECTOR

San José, 19/05/2017

Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera

Estimados señores

El estudiante Michael Esteban Castillo Mora, cédula de identidad 6-0310-0153, me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado Analisis de la Autodeterminación del impuesto sobre la renta de las Pymes del cantón Central de Puntarenas como requisito para la obtención de crédito con los bancos” el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciatura en Contaduría Pública.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atte.



Firma

Nombre: Liz Georgina Acuña Barboza

Cédula: 2-0450-0330

CARTA DEL FILÓLOGO

CARTA DEL FILÓLOGO

San José, 23 de mayo de 2017

Berman Siles Ortega

**Decano de Contaduría Pública
Universidad Hispanoamericana**

Estimado señor:

El estudiante Michael Castillo Mora, cédula de identidad número 6 0310 0153, me ha presentado, para efectos de corrección de estilo, el trabajo de investigación denominado **Análisis de la autodeterminación del impuesto sobre la renta de las pymes del cantón central de Puntarenas como requisito para la obtención de crédito con los bancos**, el cual ha elaborado para optar por el grado académico de Licenciatura en Contaduría Pública.

He revisado, de acuerdo con los lineamientos de la corrección de estilo señalados por la Universidad, los aspectos de estructura gramatical, acentuación, ortografía, puntuación y los vicios de dicción que se trasladan al escrito y he verificado que se han realizado todas las correcciones indicadas en el documento.

Por consiguiente, doy fe de que este trabajo se encuentra listo para ser presentado oficialmente a la Universidad.

Atentamente,


Margarita Sirlene Chaves Bonilla

Filóloga

Cédula # 2 0717 0620

Carné afiliado # 231 "Asociación Costarricense de Filólogos"

Dedicatoria

A Dios y a la Virgen, por ser guías de mi vida
por brindarme la capacidad
de poder desarrollar este trabajo

A mi familia,
por brindarme su apoyo incondicional e
impulsarme a seguir adelante,
darme aliento para no detenerme
y seguir luchando por ellas.
Por su eterna paciencia, su respaldo y ayuda,
en momentos cuando no podía sostenerme
me dieron su hombro y su mano,
para guiarme de nuevo a retomar el camino.,
sin su apoyo no hubiera escrito esta tesis.

Especialmente, a mi hija Tamara,
mi motor y mi sol, quien me inspira a ser siempre mejor.

Agradecimiento

Para Abii, quien fue mi luz durante gran parte de este camino, sin su paciencia, ayuda y enseñanzas no estaría hoy donde estoy.

A mis profesores, durante toda la carrera, por compartir su conocimiento, especialmente a Mauricio, Guillermo, Eduard "Tito", Marlon y Roger, con quienes tuve la suerte de aprender y de ser su estudiante.

Especialmente, a mi tutor, Guillermo y a mi lectora, Liz; gracias a su aporte, su experiencia fue provechosa para mejorar de manera integral esta investigación.

A todo el personal administrativo de la Universidad, Christian, Rosa, Raquel y Esteban, gracias a su excelente desempeño profesional y excelente disposición para colaborar, este trabajo es una realidad.

**ANALISIS DE LA AUTODETERMINACION DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS pymes
DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS
COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION DE
CRÉDITO CON LOS BANCOS**

Tabla de contenido

Tabla de contenido	5
CAPÍTULO I: INTRODUCTORIO	13
INTRODUCCIÓN	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	15
1.1.2. PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES	20
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	20
1.3.3. HIPÓTESIS	21
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	21
1.4.1. ALCANCES	21
1.4.2. LIMITACIONES.....	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1. MARCO SITUACIONAL	27
2.2. EL CONTEXTO HISTÓRICO.....	28
2.2.1 LA NORMATIVA FISCAL	28
2.2.1.1. EL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE COSTA RICA.	28
2.2.1.2 EVOLUCIÓN DE NORMATIVA SANCIONATORIA	29
2.2.2.3 LA REFORMA (LEY 7900)	32
2.2.2.4. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	36
2.2.2 LA NORMATIVA CONTABLE:.....	37
2.2.2.1. LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD	37
2.3 EL CONTEXTO TEÓRICO.....	45
2.3.1 ASPECTOS CONTABLES.....	45
2.3.1.1 NIC.....	45

2.3.1. 2. NIIF.....	45
2.3.1.3. NIIF pymes	46
2.3.1. 4. GASTOS DEDUCIBLES	46
2.3.1. 5. DIFERENCIAS TEMPORARIAS	47
2.3.1.6. ESTADOS FINANCIEROS.....	53
2.3.1.7. BALANCE GENERAL	55
2.3.1.8. ESTADO RESULTADOS.....	56
2.3.1.9. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO	57
2.3.1.10. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	58
2.3.1.11. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	59
2.3.1.12. PRESENTACIÓN	59
2.3.1.13 MINIMIZACIÓN DE RIESGOS	60
2.3.1.14. MEDIDAS PARA EVITAR LAS AMENAZAS	61
2.3.1.16. CONFIABLE	61
2.3.1.17. INFORMACIÓN ACEPTABLE	62
2.3.1.18. REVELACIÓN.....	62
2.3.1.19. COMPARABLES	63
2.3.1.20. UNIFORMIDAD.....	64
2.3.1.20. LOS DOCUMENTOS CONTABLES	65
2.3.1.21. CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.....	66
2.3.2. TERMINOS FISCALES.....	68
2.3.2.1. EL PODER TRIBUTARIO.....	68
2.3.2.2. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	69
2.3.2.3. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	70
2.3.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	71
2.3.2.5. EL HECHO GENERADOR	72
2.3.2.6. ELEMENTOS DEL HECHO GENERADOR	74
2.3.2.7. ASPECTO ESPACIAL:	80
2.3.2.8. ASPECTO TEMPORAL:	80

2.3.2.9. LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.....	82
2.3.2.10. DEBER DE INICIATIVA.....	83
2.3.2.11. DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	83
2.3.2.12. DETERMINACIÓN POR LOS CONTRIBUYENTES Y USO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	83
2.3.2.13. BASE IMPONIBLE.....	84
2.3.2.14. REGIMEN SIMPLIFICADO.....	86
2.3.2.15. REGIMEN TRADICIONAL.....	90
2.3.3. PRINCIPIOS FORMALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	92
2.3.3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	92
2.3.3.2 EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN MATERIA TRIBUTARIA.....	93
2.3.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.....	95
2.3.3.4. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA TRIBUTARIA.....	96
2.3.3.5. PRINCIPIOS MATERIALES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	97
2.3.3.6. EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA.....	97
2.3.3.7. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA.....	99
2.3.3.8. EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD O PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.....	100
2.3.3.9. EL PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN.....	101
2.3.3.10. EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA O CONTRIBUTIVA.....	101
2.3.4. LAS FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	103
2.3.4.1. LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.....	103
2.3.4.1.1. LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	104
2.3.4.1.2. LAS LEYES.....	104
2.3.4.1.3. LAS REGLAMENTACIONES.....	105
2.3.4.1.4. EL TRIBUTO.....	106
2.3.4.1.6. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	107
2.3.4.2. EL DERECHO TRIBUTARIO SANCIONATORIO.....	111
2.3.4.3. LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO.....	113
2.3.5. HECHOS ILÍCITOS.....	117
2.3.5.1. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	117

2.3.5.2. DELITOS TRIBUTARIOS	117
2.3.5.2.1. EVASIÓN FISCAL	118
2.3.5.2.2. EVASIÓN FORMAL	119
2.3.5.2.3. EVASIÓN MATERIAL	120
2.3.5.2.4. ELUSIÓN FISCAL	120
2.3.5.2.5. DEFRAUDACIÓN FISCAL	122
2.3.5.2.6. FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA	123
2.3.5.2.7. DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL	132
2.3.6. LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA	134
2.3.7. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN	135
2.3.8. LA REFORMA AL PROCESO DETERMINATIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	136
2.3.8.1 NOTIFICACIÓN	136
2.3.8.2. LA CARGA DE LA PRUEBA	136
2.3.8.3 EL EMPLAZAMIENTO	137
2.3.8.4. EL ACTO ADMINISTRATIVO “ACCERTAMENTO”	138
2.3.8.5. RECURSO DE REVOCATORIA.....	139
2.3.8.6. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	145
2.3.8.6.1. OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE O DECLARANTE.	148
2.3.8.6.2. OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL.	148
2.3.8.6.3. MOROSIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	148
2.3.8.6.4. MOROSIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO	149
2.3.8.6.5. PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO POR INFRACCIÓN MATERIAL.....	149
2.3.8.6.6. OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES AUTOLIQUDATIVAS.....	150
2.3.8.6.7. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES AUTOLIQUDATIVAS INEXACTAS	150
2.3.8.6.8. OBTENCIÓN INDEBIDA DE DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO	152
2.3.8.6.9. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MATERIALES GRAVES ...	152

2.3.8.6.10. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MATERIALES	153
2.3.8.7. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL DISFRUTE INDEBIDO DE BENEFICIOS FISCALES	153
2.3.8.8. PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE NEGOCIOS	154
2.3.9 CAUSALES DEL CIERRE DE NEGOCIOS	155
2.3.9.1. INFRACCIÓN FORMAL:.....	155
2.3.9.2. SANCIÓN.	155
2.3.9.3. IMPUGNACIÓN.	156
2.3.9.4. PROCEDIMIENTOS NO SANCIONATORIOS	156
2.3.9.5. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.....	157
2.3.9.5.1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO	158
2.3.9.5.2. EL PRINCIPIO DE INTIMACIÓN.....	158
2.3.9.5.3. EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN	159
2.3.9.5.4. EL DERECHO DE AUDIENCIA.....	159
2.3.9.5.5. EL DERECHO DE DEFENSA.....	159
2.3.9.5.6. EL PRINCIPIO DE AMPLITUD DE LA PRUEBA	160
2.3.9.5.7. EL IMPULSO PROCESAL DE OFICIO	160
2.3.9.5.8. EL DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO	160
2.3.9.5.9. PRESUNCIÓN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.....	161
2.3.9.5.10. DERECHO A LA INFORMACIÓN EN SENTIDO ESTRICTO	162
2.3.9.5.11. DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	162
2.3.9.5.12. DERECHO A NO APORTAR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y RECIBIDOS QUE DEBERÍAN CONTRATARSE EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE	162
2.3.9.5.13. DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN APORTADA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	163
2.3.9.5.14. DERECHO DE HACERSE ACOMPAÑAR POR UN PROFESIONAL COMPETENTE EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA QUE LO ACONSEJE Y ASESORE EN EL PROCESO, SIN QUE ESTO CONSTITUYA UNA OBLIGACIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE.....	163
2.3.10. POLITICAS DEL BANCO	164
2.3.10.1. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.	164

2.3.10.2 ÁREAS QUE ELABORAN EL ESTUDIO DE CRÉDITO.....	165
2.3.10.2.1. CLIENTES CON ESTADOS FINANCIEROS:	166
2.3.10.2.2. CLIENTES SIN ESTADOS FINANCIEROS:.....	166
2.3.10.3 EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO	166
2.3.10.3.1. CON ESTADOS FINANCIEROS:.....	166
2.3.10.3.2. SIN ESTADOS FINANCIEROS:.....	167
2.3.10.4 COMPONENTES GENERALES DEL ESTUDIO DE CRÉDITO.	167
2.3.10.5. ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS.	181
2.3.10.6.1. INGRESO POR TRABAJO:.....	183
2.3.10.6.2. INGRESO POR CAPITAL:.....	184
2.3.10.7 OTROS TIPOS DE ESTUDIO DE CRÉDITO:	185
2.3.10.7.1 CRÉDITO BAJO EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.....	185
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	187
3.1 PARADIGMA POSITIVISTA	188
3.2. ENFOQUE CUANTITATIVO.....	188
3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	189
3.4. SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	189
3.4.1. UNIDADES DE ANÁLISIS O SUJETOS DE ESTUDIO.....	189
3.4.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN	190
3.4.2.1. FUENTES SECUNDARIAS.....	190
3.4.2.2. FUENTES PRIMARIAS	190
3.5. SELECCIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA.....	191
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	191
3.7. DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES.....	192
3.8 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS.....	194
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	195
4.1. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS.....	196
4.2. TABULACIÓN DE LOS DATOS (CUADROS Y GRÁFICOS) E INTERPRETACIÓN.	196
4.2.1. UTILIZACIÓN DE LA NIIF 29.....	196
4.2.2 LA NIIF 29 Y SU APLICACIÓN A LA PYME.....	198

4.2.3 EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE UTILIZACIÓN DE LA NIIF 29.	199
4.2.4 UTILIZACIÓN EN LA NIC 12	201
4.2.5 EVALUACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIIF 29 SEGÚN LAS ACTIVIDADES.....	203
4.2.6. ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIC 12 RESPECTO AL APORTE.....	204
4.2.7 PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIIF 29 Y LOS PROBLEMAS DIARIOS.....	206
4.2.8 EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIIF 29 RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DIARIOS.....	207
4.2.9 IMPORTANCIA DEL MANUAL OPERATIVO DE LA NIIF 29.	209
4.2.10 EXISTENCIA DE UNA GUÍA QUE FACILITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NIIF 29.....	210
4.2.11 IMPORTANCIA DE UNA CORRECTA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.	212
4.2.12 FINANCIAMIENTOS CON EL SECTOR FINANCIERO PARA DESARROLLO DE LA PYME.....	213
4.2.13 SUJETO DE CRÉDITO CON EL SECTOR FINANCIERO.	214
4.2.14 RESULTADO DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTOS CON EL SECTOR FINANCIERO.	215
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	218
5.1 CONCLUSIONES.....	219
5.1.1. CONCLUSIONES GENERALES	219
5.1.2. POLÍTICAS.....	223
5.1.3. SOCIALES.....	224
5.1.4. PROCEDIMIENTOS.....	224
CAPÍTULO VI: PROPUESTA	226
6.1. CASO PRÁCTICO ESCRITO PROMASA.....	227
6.2. CASO PRÁCTICO PROMASA	228
6.3. PROBLEMAS DETECTADOS PARA CONCILIAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	231
6.4. PASOS A SEGUIR PARA LA OBTENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	232
6.5. CALCULOS Y REGISTROS CONTABLES	234
6.5.1. ESTADO DE RESUTADOS PROMASA	234
6.5.2. REGISTRO Y ASIENTOS DE DIARIO	235
6.5.3. PRIMERA MAYORIZACION.....	237
6.5.4. SEGUNDA MAYORIZACION.....	238
6.5.5. CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE Y LA BASE IMPONIBLE DEL PERIODO ANALIZADO	239
6.6. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DEL CASO PRACTICO PROMANSA	240

BIBLIOGRAFÍA	242
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	243
METODOLOGÍA	243
ESTADÍSTICA	244
BIBLIOGRAFÍA CITADA	244
LIBROS	244
BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA	246
PUBLICACIONES	246
LEYES Y DECRETOS	246
JURISPRUDENCIA	247
ANEXOS	248
ENTREVISTA GERENTE GENERAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUNTARENAS	249
CUESTIONARIO 1	249
CUESTIONARIO 2	250
CORREOS SOLICITUD DE INFORMACION	252
DECLARACIÓN JURADA	253
CARTA DEL TUTOR	254
BITÁCORA DE TRABAJO	255
CARTA DEL LECTOR	266
CARTA DEL FILÓLOGO	267
FORMATO DE LA CARÁTULA DEL CD	268

CAPÍTULO I: INTRODUCTORIO

INTRODUCCIÓN

Con una trayectoria de gran cantidad de años de trabajar en banca estatal, el investigador ha sentido la necesidad de analizar el problema que presentan las pymes en Puntarenas para acceder al crédito bancario. Este rechazo, por parte de los entes financieros, se debe a que las pymes no llevan una contabilidad adecuada y desconocen cómo cumplir con sus obligaciones tributarias. Requisitos exigidos por los bancos para acceder al crédito.

En Costa Rica, es difícil encontrar ejemplos, guías, manuales de cómo elaborar una contabilidad fiscal. Algo que sí sucede en países como Argentina y Colombia. Tampoco hay páginas web de consulta inmediata (nacionales), esto es un problema, porque la normativa fiscal es diferente en todos los países. Por eso, el investigador considera importante trastocar este tema.

A raíz de la situación anterior, el presente trabajo investiga los errores más comunes en que incurren las pymes, al momento de aplicar la NIIF 29, en la depuración de los estados financieros, para efectos tributarios y presentar las declaraciones de impuestos al Ministerio de Hacienda de forma correcta.

Se identificarán errores o situaciones recurrentes que afectan la presentación adecuada de las declaraciones de impuesto de la renta.

Una vez obtenido un marco definido sobre los errores más frecuentes, se pretende dar una posible solución para corregir contable y fiscalmente los errores

para una correcta autoliquidación (elaboración de la declaración del impuesto de la renta).

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El investigador del presente trabajo cuenta con una vasta experiencia dentro del sector de la Banca Estatal y se ha interesado en una situación preocupante en Puntarenas, la cual se trata de un fenómeno recurrente en las pymes, este es el no tributar correctamente, ya sea por desconocimiento o bien por malas asesorías de profesionales, suelen tener la dificultad de evidenciarle al sistema financiero nacional la rentabilidad de su negocio para tener acceso al crédito.

Al no poder demostrar una utilidad neta en crecimiento año tras año, se les cierran las puertas del financiamiento para potenciar su negocio; es decir, no tienen acceso a instrumentos financieros como créditos u otros tipos de fondeo que inyectarían capital de trabajo para adquirir activos que mejoren su operación o aumentar su inventario, entre otros muchos resultados positivos que podrían citarse.

Los contribuyentes carecen de conocimientos necesarios para tributar ante la Administración Tributaria. A pesar de la tecnología disponible, aún en el año 2017, no existe el acompañamiento práctico contable por parte de la

Administración Tributaria en temas sensibles como la recaudación del impuesto a las ganancias.

Tanto la Administración Tributaria como los colegios profesionales no se han preocupado en impartir capacitaciones, charlas, talleres ni en desarrollar cursos virtuales y “colgarlos” en su página web, para el estudio y aplicación de los contribuyentes, especialmente las pymes que, por su estructura, no cuentan con departamentos contables

El segmento de contribuyentes, los medianos, pequeños y microempresarios suelen llevar su contabilidad en cuadernos de resortes y escritos con lápiz. Carecen de departamentos de contabilidad y/o Estados Financieros Internos.

En el cantón central de Puntarenas, que es el área donde se centra esta investigación, hay pequeños microempresarios que tienen una venta de gas de cocina, ellos mismos reparten los cilindros a sus clientes a bordo de una motocicleta, su costumbre se limita a guardar facturas todo el año y entregárselas a un contador para que le presente la declaración de impuestos. De previo, está establecido entre ellos que el objetivo es tributar lo menos posible.

1.1.2. PROBLEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

Como analista Ejecutivo de Negocios, Analista de Crédito y Gestor de Riesgos Financieros, el investigador identifica la problemática que afecta el sector de pymes como una “informalidad” en la manera de llevar su negocio y al

introducir sus operaciones en el mercado formal dentro del sector en el que pertenece las pymes, las cuales deben manejarse bajo las regulaciones, normas y leyes estipuladas, pero que son desconocidos por ellos. El problema de las pymes a la no calificación como sujetos de crédito por capacidad de pago es justo por elaborar una declaración de impuestos incorrecta.

Presentar la declaración de impuestos a los bancos es un requisito requerido para tramitar el financiamiento. Se observa en las declaraciones de impuestos que las empresas no generan utilidades, o bien, la utilidad es mínima. Lo que produce en los bancos más preguntas que respuestas tras analizar la información presentada por las pymes, creando una problemática ante cuestionamientos tales como: ¿Es un buen negocio para el banco prestar fondos a una empresa que, según se refleja en su declaración de impuestos, no produce utilidad? ¿Se debe invertir en una empresa que no produce ganancias? Son algunas de las preguntas que realiza un funcionario bancario tras analizar la información, ya sea del presente o histórica, de una empresa que pretende ser sujeta a crédito. La respuesta para ambas preguntas es no.

La respuesta que reciben muchas pymes, cuando buscan financiamiento para seguir creciendo en su negocio, es un no. Esa es la realidad que viven, actualmente, pero esta que se evitaría si tuvieran noción de la importancia de una declaración de impuesto real a las operaciones de la empresa. Es por este motivo que el investigador desea desarrollar la investigación con la finalidad de presentar, al final, recomendaciones que puedan servir a las pymes para crecer en su

negocio y consolidarse en el mercado, en el cual prestan servicios o venden sus productos.

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Como gestor de créditos, es preocupante rechazar créditos por el grado de desconocimiento por parte de los dueños o colaboradores de las pymes, en temas obligaciones tributarias, principales razones por las cuales las declaraciones de impuestos no se realizan correctamente.

Como ciudadano, la motivación es contribuir a eliminar la visión de evasión de impuestos contra la Hacienda Pública, tributos necesarios para el desarrollo del país.

Como habitante de Puntarenas, se desea el máximo desarrollo del cantón y de las pymes, por ello se quiere ayudar a corregir los errores que limiten o sean un factor de rechazo de los bancos hacia las pymes, al momento de solicitar crédito, ya que esto se traduce en el estancamiento de las pymes, al no poder crecer y maximizar su negocio, lo que repercute en la no generación de nuevos empleos, contrayendo así la economía del sector, del cantón, de la provincia y, finalmente, del país.

Como profesional de una banca de desarrollo, se pretende aportar al impulso, ya que si vamos de lo más micro a lo más macro, las pymes necesitan crecer en negocios y en tamaño. De esta forma, se abren nuevas plazas laborales

y nuevos salarios, brindando poder adquisitivo a estos nuevos empleados para consumir bienes y servicios. Todos estamos conectados y dependemos unos de otros y esto es necesario para que nuestra economía se active y nuestro país crezca. Es por este motivo que el investigar justifica la investigación para, al finalizar, proveer insumos, para que, al menos con una declaración correcta de impuestos, las empresas tengan acceso al crédito, de acuerdo a sus necesidades y que nuestra economía no se contraiga.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El desconocimiento de la legislación, el tamaño (pequeño) de sus empresas, el grado de inexperiencia como emprendedores, el mal asesoramiento de profesionales en Contabilidad y Finanzas, el poco, o ningún, acompañamiento de parte de autoridades reguladores en temas fiscales son algunos de los factores que inciden en la incorrecta declaración del impuesto sobre la renta en las pymes. Y esto, a su vez, genera inconvenientes, barreras o limitaciones para estas empresas al momento de justificar sus ingresos, para tratar de obtener financiamiento con los bancos.

¿Es la incorrecta declaración del impuesto sobre la renta en las Pymes la barrera para obtener crédito con los bancos?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVOS GENERALES

Determinar cuáles son los errores más comunes que cometen las pymes al determinar la obligación tributaria, y señalar la forma correcta de hacerlo.

Analizar cuál es la principal causa de dichos errores.

Explicar el procedimiento correcto que debe realizar una pymes, en la elaboración de la autodeterminación del impuesto de renta (declaración).

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los requerimientos que exigen las normas tributarias nacionales y las normas internacionales contables, en la declaración del impuesto de la renta.
- Explicar los requisitos obligatorios, según las normas tributarias para obtener la base imponible y para el cálculo del impuesto de la renta.
- Determinar la correcta aplicación de la NIIF 29 dentro del sistema contable de las pymes.
- Indicar las dificultades que se presentan en la declaración del impuesto de la renta ante las autoridades tributarias con relación a la NIC 12 y NIFF 29.
- Elaborar una guía para la presentación de los ajustes conciliatorios de acuerdo a la NIC 12 y NIIF 29, en la declaración sobre el impuesto de la renta.

1.3.3. HIPÓTESIS

Partiendo de la hipótesis del investigador, existe desconocimiento entre las pymes de cómo elaborar correctamente la contabilidad tributaria, el efecto son errores para calcular el quantum correcto del impuesto sobre la renta y procesos erróneos para cumplir con los requisitos de la obligación tributaria. Esto representa evasión de impuestos para la Administración Tributaria y limitantes de crecimiento de las pymes, por medio del crédito otorgado por el sistema financiero nacional regulado por SUGEF. Por esto, el presente trabajo pretende desarrollar un manual para la correcta aplicación de la NIC 12 y NIIF 29.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. ALCANCES

El investigador realiza su estudio en el cantón central de Puntarenas, este se realiza entre los meses de julio a diciembre del año 2016.

El universo que se toma como población son profesionales en contabilidad (contadores públicos y privados) que presten servicios profesionales en el cantón central de Puntarenas y contribuyentes de este clasificados como microempresas dedicadas al sector de servicios.

El tamaño de una empresa se determina mediante la ponderación matemática de una fórmula que las clasifica, según actividad empresarial y que

contempla el personal promedio contratado en un período fiscal, el valor de los activos, el valor de ventas anuales netas y el valor de los activos totales netos.

Dependiendo del resultado de dicha fórmula, la empresa se clasifica como:

- Microempresa, si el resultado es igual o menor a 10.
- Pequeña empresa, si el resultado es mayor que 10, pero menor o igual a 35.
- Mediana empresa, si el resultado es mayor que 35, pero menor o igual a 100.

Sobre este universo, se trabaja y se investiga acerca de los principales problemas que presentan las contabilidades de los contribuyentes, al momento de realizar las Declaraciones de Renta, las causas y las posibles soluciones a la mayoría de estos problemas.

1.4.2. LIMITACIONES

DISTRIBUCION DE TIEMPO POR SEMANA							
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
0:00	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir
1:00	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir
2:00	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir
3:00	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir	Dormir
4:00	Alistarme para trabajar	Alistarme para trabajar	Alistarme para trabajar	Alistarme para trabajar	Alistarme para trabajar	Dormir	Dormir
5:00	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
6:00	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
7:00	Trabajar Banco	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
8:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar Privado	Atender Bebé y Familia
9:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar Privado	Atender Bebé y Familia
10:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar Privado	Atender Bebé y Familia
11:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar Privado	Trabajar en Tesis
12:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar Privado	Trabajar en Tesis
13:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar Privado	Trabajar en Tesis
14:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar en Tesis	
15:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar en Tesis	
16:00	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar	Trabajar en Tesis	
17:00	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
18:00	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Transporte Público	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
19:00	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
20:00	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
21:00	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
22:00	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Atender Bebé y Familia	Atender Bebé y Familia
23:00	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Trabajar en Tesis	Dormir	Dormir

La principal limitante en la investigación es el tiempo con el cual cuenta el investigador para desarrollar la investigación, analizar, valorar y clasificar los hallazgos obtenidos para presentar un trabajo adecuado a los requerimientos de la universidad.

Aunque el tiempo natural para presentar un trabajo final es de 7 u 8 meses, el tiempo real o efectivo de trabajo varía mucho, dependiendo de cada investigador. Personalmente, adjunto en la parte de arriba un cronograma de distribución de tiempo real en una semana normal donde se evidencia que de acuerdo a mis obligaciones, solo cuento con 21 horas semanales para desarrollar el presente trabajo.

Al finalizar, se evidencia que el tiempo real para elaborar esta investigación es de 28 días efectivos. Esto sin tomar en cuenta enfermedades o situaciones fortuitas que alteren el orden y la rutina definida en decremento del tiempo asignado a la investigación.

Tiempo Natural	Tiempo Real o Efectivo
8 meses de tiempo	21 horas por semana
4 semanas por meses	32 semanas totales
32 semanas totales	672 horas totales

28 días efectivos

Otra de las limitantes son las fuentes de información primarias, los contribuyentes, ya que, al entrevistarme con dueños o administradores y conversar acerca de temas contables de las empresas, sus márgenes de utilidad y el resultado neto de cada periodo, por tratarse de temas relacionados con aspectos relacionados con inteligencia de negocios, estrategia empresarial o confidenciales, existe una resistencia, por parte de parte de las pymes, para proporcionar datos reales o simplemente profundizar en estos temas para proveer

al investigador insumos, con los cuales orientar y comprender, de forma más clara, el comportamiento de las pymes de cara elaboración de la declaración de impuestos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO SITUACIONAL

Durante su experiencia laboral, el investigador ha observado que las pymes del sector de servicios del cantón central de Puntarenas, en muchas ocasiones, no tienen la claridad del tema fiscal entrelazado al contable. Esto es una seria problemática, por cuanto el investigador, con su experiencia laboral y tras realizar diferentes entrevistas a dueños de pymes, descubre que el tema fiscal es visto por las pymes del sector como un requisito para poder brindar sus servicios, algo parecido a una patente o un permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.

Es importante que los dueños de las pymes comprendan que existe la contabilidad financiera, la cual debe confeccionarse bajo normas internacionales y la contabilidad fiscal que debe obedecer a las normas estatales de cada país.

Las normas contables están determinadas por las NIFF y NICS y las normas fiscales por leyes establecidas por el Estado.

Para poder cumplir con el impuesto de renta una empresa debe tener un tipo de contabilización de las transacciones, ya que con base a este registro se puede determinar la base sobre la cual el Estado exige el porcentaje a pagarle en concepto de impuesto.

De manera que todo contribuyente (con excepción del régimen simplificado) está obligado por el fisco a llevar libros contables, los cuales sirven de respaldo ante el fisco.

Pero cabe destacar que la contabilidad debe apegarse a normas contables que determinan el registro correcto de las transacciones, por esto es importante comprender qué son las normas contables y cómo estas ayudan a cumplir con las normas fiscales.

Por eso es importante exponer algunos términos contables y fiscales que debe conocer el contribuyente de las pymes para cumplir con los requisitos contables y fiscales para solicitar crédito bancario y poder así tener acceso a este y otros instrumentos financieros dentro del portafolio de instrumentos financieros bancarios y con la correcta utilización de estos, crecer como empresa.

2.2. EL CONTEXTO HISTÓRICO

2.2.1 LA NORMATIVA FISCAL

2.2.1.1. *EL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE COSTA RICA.*

El código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su Art1, define dicho código como el conjunto de disposiciones (normas) que se aplican a todos los tributos y las relaciones jurídicas derivadas de ellos, excepto lo regulado por la legislación especial.

Este código fue creado el 3 de mayo de 1971, mediante ley número 4755, este era una adaptación, con leves modificaciones, del Código Tributario modelo para América Latina confeccionado entre las décadas de 1960 a 1970 para el programa conjunto de tributación de la Organización de Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Aquel primer Código de Normas y Procedimientos Tributarios incorporó como características esenciales propias un contenido ideológico doctrinal que agrupaba como principios esenciales de esta rama jurídica los de legalidad, tutela jurisdiccional e igualdad jurídica entre los sujetos que interactúan de la obligación tributaria.

Aunado a esto, se unificaron e incorporaron conceptos y vocablos adecuados a las exigencias y tratamientos que se le daban a los sistemas tributarios más desarrollados de la época.

2.2.1.2 EVOLUCIÓN DE NORMATIVA SANCIONATORIA

Posterior a esto, el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, concerniente al Derecho Tributario Sancionador ha sufrido varias modificaciones. La efectuada en 1995, por la Ley 7535, distinguida como Ley de Justicia Tributaria. Seguidamente, por la realizada en la ley 7900, de 1999. Por último, en el año 2012, mediante la Ley 9069, denominada Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

Anterior a la reforma implementada por la Ley de Justicia Tributaria, el mencionado Título III únicamente contemplaba la posibilidad de sancionar las conductas ilícitas a partir de infracciones administrativas.

Esto fue variado como ya se indicó por la Ley de Justicia Tributaria al implantar un sistema tripartito al que separadamente de las sanciones

administrativas se sumaban las figuras jurídicas de contravenciones y delitos tributarios. Dicha división no perduró por mucho tiempo, pues las contravenciones fueron eliminadas en la reforma de 1999, circunscribiendo el tópico de los ilícitos tributarios a los supuestos de infracciones administrativas y delitos. Esta división se ha mantenido con objeto de la reciente Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

El proyecto de la Ley de Justicia Tributaria pretendía desarrollar un régimen sancionador tributario, en donde las sanciones administrativas, indistintamente de su naturaleza punitiva se extrajeran de los principios del Derecho Penal y fueran, más bien, adaptadas a las necesidades recaudatorias provistas por la legislación.

Para la Hacienda Pública, las infracciones administrativas quedaban reservadas a utensilios aptos para facilitar las labores de percepción pecuniaria por parte de la administración tributaria, en su posición de sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

Algunos sectores económicos y políticos criticaron la reforma. Torrealba representando la opinión de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Torrealba, 1997) expreso que:

El proyecto... irrespeta el principio constitucional que prohíbe sancionar dos veces por los mismos hechos, así como la prohibición constitucional de la responsabilidad penal objetiva; o sea, sin la necesaria participación de la voluntad del acusado (culpa personal). Viola igualmente la Constitución, en cuanto a la garantía del Debido Proceso, previo a toda sanción, ya que permite imponer sanción sin procedimiento o, sin las debidas garantías. (p. 1).

Estas y otras disconformidades hicieron que se corrigiera y se emitiera una segunda versión. Esta nueva propuesta pretendió solucionar el problema de las inconstitucionalidades, atacadas de previo, por los diversos sectores sociales, para ello, se utilizó como base en la redacción la legislación, doctrina y jurisprudencia española.

De este modo, el nuevo escrito, contemplaba importantes avances, tales como:

- a) La división bipartita de los ilícitos tributarios en infracciones y delitos.
- b) La bifurcación de las infracciones en formales y materiales, diferenciando de los deberes formales y las obligaciones materiales del sujeto pasivo, frente a la administración tributaria.
- c) También, se introdujo, dentro de los supuestos de las infracciones, los principios de tipicidad y responsabilidad subjetiva, cosa juzgada material; así como la responsabilidad de las personas jurídicas, causas eximentes y un sistema de bandas y graduaciones, para fijar los montos de las sanciones a aplicar, según la naturaleza y gravedad de la infracción, reservando las de mayor umbral y perjuicio, al apartado de los delitos.

Esta versión mejorada fue muy acertada y, además, cercana a lo que es la normativa fiscal vigente; no obstante, no encontró eco entre la corriente legislativa de aquel momento. Quedó de manifiesto cuando, en el proceso legislativo, se

atacó su sistema de división bipartita, bajo el argumento superado sobre si la administración está facultada o no, para impartir sanciones punitivas.

En solución a esto, la propuesta del representante (Asamblea Legislativa) fue establecer sanciones automáticas en manos de la administración tributaria y que los delitos en conjunto de las contravenciones, como nueva forma, fueran destinadas a la jurisdicción penal.

Esto produjo que la corriente legislativa, tuviera que trabajar una vez más, en una redacción distinta. Es de este acontecimiento que surge la división tripartita, asumiendo, por un lado, sanciones precedidas de un procedimiento administrativo y, por otro, contravenciones y delitos que iban a ser resueltos por tribunales especiales penales.

Esta propuesta base fue, finalmente, aprobada corrigiendo algunas imprecisiones que fueron señaladas por la Sala Constitucional, luego de ser discutida en primer debate en la Asamblea Legislativa. Con esto, quedó incorporado al sistema positivo nacional el carácter punitivo de las infracciones, indistintamente de la sede en que se persigan.

2.2.2.3 LA REFORMA (LEY 7900)

A pesar de lo mencionando anteriormente, no fue necesario un lustro para conocer una nueva reforma. En esta ocasión, a manos de la Ley N° 7900 (27 de julio, 1999); cuyo principal foco de atención no fue el implementar novedades al

Código de Normas y Procedimientos Tributario, sino, más bien, el de corregir las graves vicisitudes que encontraba el Título III, a razón de la reforma previa.

La redacción de la Ley 7900 del 3 de agosto de 1999, presenta algunas innovaciones, que pretenden aclarar y mejorar todas las inapropiaciones antes citadas.

Justamente, con antelación de su publicación, mediante resolución 3929-95 de la Sala Constitucional, se determinó la pertenencia de los regímenes sancionatorios a los principios constitucionales que son vinculantes en el Derecho Penal, en virtud de su naturaleza punitiva.

El Tribunal Constitucional, como respuesta a la consulta de constitucionalidad, de aquel entonces estimó pertinente este razonamiento, asumiendo la necesidad de que el procedimiento, para determinar obligaciones, fuera distinto del utilizado para imponer sanciones, de manera que sea posible cumplir, con los requerimientos propios de la materia penal.

Una década después, la legislación se centró nuevamente en el tema de recaudación de tributos. En primer trimestre del 2011, a causa de la preocupante situación financiera vivida por muchos países alrededor del orbe, el Poder Ejecutivo manda a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, bajo expediente N° 18.26.

Pretendía modificar los principales impuestos que se configuran en la legislación costarricense, junto a un incremento de los hechos generadores de la

obligación tributaria, así como, la modificación de algunos otros elementos que la conforman, procurando un mayor margen de nuevos ingresos.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate por los legisladores para, posteriormente, ser declarado como inconstitucional por parte del Órgano Constitucional Jurisdiccional al conocer las consultas N° 12-3518-0007-CO y N° 12-3544-0007-CO y determinar la existencia de violaciones al debido proceso legislativo.

En una nueva iniciativa para la sostenibilidad fiscal del Gobierno de la República, se presentan los dos pilares sobre los cuales se pretende fundar en adelante la política fiscal de la nación. Estos son el control del gasto y la solidaridad, así como la justicia en la recaudación. A propósito del segundo apartado, se confecciona el proyecto de Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, bajo expediente legislativo N° 18.041 que toma un rol protagónico en la Asamblea Legislativa.

La propuesta de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria en torno al Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios fue clara en los puntos de fortalecer con las modificaciones a efectuar en sus numerales, de tal manera que entre sus objetivos está aumentar el umbral de impunidad de manera que solo casos muy calificados lleguen a la vía judicial, imitando a las legislaciones tributarias más avanzadas que dotan de mayores potestades sancionadoras a la administración.

Este mismo pensamiento estuvo acompañado de la propuesta en el incremento de sanciones administrativas, de modo que las acciones ilícitas que no se tipifiquen como delito sean atacadas de manera oportuna ágil y severa, con una redacción más precisa de delitos penales acordes a la problemática recaudadora actual.

De esta manera, el proyecto de ley no encontró mayor fricción ante la opinión pública y tampoco, ante los legisladores quienes sin mayor oposición o adición terminaron por aprobar, de acuerdo al correcto procedimiento legislativo la redacción actual del Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debidamente publicada, el 28 de setiembre del año 2012.

Cuando se lleva a cabo el análisis del Régimen Sancionador, se observa que no es puntual con respecto a la responsabilidad del contador en caso de cometer un delito o falta fiscal, según la gravedad de los actos, dejándole la carga legal al contribuyente que, en muchas ocasiones, ha confiado en el contador y no tiene un conocimiento previo de la materia; por lo tanto, el contador pareciera no ser responsable de sus actos ante la administración y el contribuyente solo podría buscar un resarcimiento del daño en un proceso civil. Además de que debería solicitar un procedimiento administrativo en el colegio correspondiente, para que lo sancionen hasta con una inhabilitación, pero estos temas se observaran más adelante.

2.2.2.4. EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con la llegada de los españoles cambió la forma de vida en nuestro país. Con ellos, llegó el comercio y la religión, aspectos fundamentales para idear un fondo común para el bienestar social al que llamamos tributos.

Al principio de la historia de lo que se conoce, actualmente, como Costa Rica, había tres impuestos definidos:

1. Alcabala: se cobraba por el tránsito de mercancías en la colonia.
2. Almojarifazgo: se cobraba por el comercio exterior
3. Diezmo: pago a la iglesia de la décima parte de los bienes

Con la independencia de España en 1821, surgieron nuevas formas de organización. Se creó el Estado y fue necesario disponer de dinero para el desarrollo y organización del país. De esta forma, nacen los primeros impuestos en Costa Rica de la mano de Braulio Carrillo C., quien promueve el primer intento de reforma tributaria (eliminar el diezmo e implantar un impuesto territorial). Y creó el primer arancel de aduanas.

Posteriormente, Don Alfredo González F., en el año de 1916, crea la Ley de Contribución Territorial y la del Impuesto sobre la Renta, solo la primera se estableció. El Impuesto sobre la Renta, por ciertos intereses económicos, quedó sin efecto. Dada la anterior imposibilidad, se creó el impuesto a las utilidades de bancos y prestamistas (10%), sucursales de bancos y extranjeros (1%), ventas (2%) y sobre premios de lotería (10%). En 1931 (en la administración de Cleto González Víquez) se creó la Ley de Impuesto Cедular de Ingresos mediante

Decreto N° 40. De 1944 a 1948 (en la administración de Teodoro Picado Michalski) se estableció la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Esta ley de impuesto cedular de ingreso se pagaba con base en 18 cédulas numeradas del 1 al 18, de acuerdo al monto de los ingresos.

Cédula #	Rango de Ingresos		Impuesto
1	₡10.000	a ₡12.000	₡60
2	₡12.000	a 15000	₡100
...	...	a
18	₡500.001	en adelante	₡3.000

Se permitía al contribuyente algunas deducciones que se estipulaban en la ley.

En 1917, se fundó la Oficina de Tributación Directa, mediante Decreto Ejecutivo N°160 del 30 de junio. Se encontraba conformada por dos secciones: Contribución Territorial e impuesto sobre la Renta. En 1918, se fusionan las secciones de Contribución Territorial y Renta, bajo el nombre de Administración General de la Tributación Directa.

2.2.2 LA NORMATIVA CONTABLE:

2.2.2.1. LINEAMIENTOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD

Las Normas Internacionales de Contables (NIC) se refieren a los principios y procedimientos contables, para conseguir que la información financiera elaborada por las empresas sea de carácter uniforme. Estas normas son producto de grandes estudios y esfuerzos de diversas entidades y profesionales, para poder estandarizar la información financiera presentados en los estados financieros. Las

normas son emitidas por el International Accounting Standards Board (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad).

En la página de internet denominada Normas internacionales de contabilidad (2012) se indica que las normas: “se refieren al proceso de reforma contable iniciado hace unos años en la Unión Europea para conseguir que la información elaborado por las sociedades comunitarias se rija bajo un único cuerpo narrativo”. (S.N.P)

El nacimiento de estas normas contables tiene su inicio en los Estados Unidos de Norte América, cuando nace el International Accounting Principles Board (Consejo de Principios de Contabilidad), donde se emitieron los primeros enunciados que guiaron a forma de presentar los estados financieros, sin embargo, fueron desplazados, porque se creyó que dictaban normas para beneficiar a las entidades para las cuales laboraban.

Posteriormente, se crea el Financial Accounting Standard Board (Consejo de Normas de Contabilidad Financiera), el cual crea influencia en la contaduría, emitiendo un sin número de normas que transforman la forma de ver y presentar la información financiera, conjuntamente con los cambios que introdujo el FASB, se crearon varios organismos, comités y publicaciones de la profesión contable.

Para Espinoza (2012) con el paso de los años las actividades comerciales se fueron internacionalizando y, así mismo, la información contable. Esta situación empezó a repercutir en la forma en cómo las personas de diferentes países veían los estados financieros, siendo su principal objetivo la uniformidad en la

presentación. En 1973, nace el Accounting Standards Board (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) por convenio de organismos profesionales de diferentes países. Este comité tiene su sede en Londres, Europa y es el responsable de emitir las Normas Internacionales de Contabilidad y su aceptación cada día es mayor en todos los países.

Todas las normas emitidas desde 1973 hasta el año 2001 se llaman Normas Internacionales de Contabilidad y las emitidas luego del año 2001 son llamadas Normas Internacionales de Información Financiera. Actualmente, se tienen 41 NIC las cuales se están aplicando a nivel internacional, en donde estas se están convirtiendo en el lenguaje universal, de esta forma, se asegura que todos los países hablen el mismo idioma financiero, facilitando la interacción de los mercados.

Los objetivos del IASC, tal y como lo establece en su constitución, son (Espinoza, 2012):

Aplicar y publicar, buscando el interés público, normas contables que sean observadas en la presentación de los estados financieros, así como promover su aceptación y observación en el mundo.

Trabajar, en forma general, para la mejora y armonización de las regulaciones, normas contables y procedimientos relacionados con la presentación de los estados financieros.

Para llevar a cabo estas regulaciones, la IASC cuenta con el apoyo financiero que le brindan las organizaciones de profesionales contables en todo el mundo, también gracias a la IFAC (Federación Internacional de Contadores) y a los aportes de empresas, instituciones financieras, firmas de profesionales contables y otras organizaciones, además, la IASC recibe ingresos por la venta de sus publicaciones.

De acuerdo con Espinoza (2012), en Costa Rica, las Normas Internacionales de Contabilidad fueron adoptadas por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, mediante acuerdo No. 635-2005 de la sesión ordinaria N°. 40-2005 celebrada el 14 de diciembre del 2005, desde esta fecha se ha hecho obligatorio el uso de las normas para los profesionales adscritos a dicho colegio y estas han modificado la forma en cómo se presenta la información financiera.

El Colegio de Contadores Públicos ha realizado grandes esfuerzos para dotar al país de normas contables de alta calidad técnica y de aplicación internacional, con el objetivo de estandarizar la información financiera brindada por las instituciones, entidades o profesionales. El éxito que de las NIC radica en que ellas son capaces de acoplarse a las necesidades de cada país sin intervenir con sus normas internas.

Por otro lado, la Dirección General de Tributación Directa acoge las disposiciones de las NIC y exige a los contribuyentes la presentación de la información financiera conforme a lo dispuesto en las normas. Por otro lado, las

instituciones financieras tanto públicas como privadas también exigen el cumplimiento de las normas.

Las siguientes son las Normas Internacionales de Contabilidad que se encuentran en vigencia:

NIC 1: Presentación de estados financieros

NIC 2: Inventarios

NIC 7: Estado de flujos de efectivo

NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

NIC 10: Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa

NIC 11: Contratos de construcción

NIC 12: Impuestos a las ganancias

NIC 16: Propiedad, planta y equipo

NIC 17: Arrendamientos

NIC 18: Ingresos de actividades ordinarias

NIC 19: Beneficios a los empleados

NIC 20: Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales

NIC 21: Efecto de las variaciones de las tasa de cambio de las moneda extranjera

NIC 22: Costos por préstamos

NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas

NIC 26: Contabilización e información financiera sobre planes de beneficios de retiro

NIC 27: Estados financieros consolidados y separados

NIC 28: Inversiones en asociados

NIC 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias

NIC 31: Participación en negocios conjuntos

NIC 33: Ganancias por acción

NIC 34: Información financiera intermedia

NIC 36: Deterioro del valor de los activos

NIC 37: Provisiones, pasivos contingentes, y activos contingentes

NIC 38: Activos intangibles

NIC 39: Instrumentos financieros, reconocimiento y medición

NIC 40: Propiedades de inversión

NIC 41: Agricultura

Las Normas Internacionales de Información Financiera son lineamientos estándares que rigen el tratamiento contable de distintas transacciones y que pueden ser aplicados a distintos tipos de actividad. Es por esto que hoy en día existen también las conocidas Normas Internacionales de Información Financiera para las pequeñas y medianas empresas (NIIF para pymes) que han sido creadas considerando que estas compañías cuentan con estructuras y transacciones más sencillas.

Las NIIF son sumamente importantes, ya que actualmente, a nivel internacional, se ha impulsado la homologación de las normas existentes y, por esto, más y más países han adoptado la utilización de las mismas.

Para todo contador es un requisito indispensable mantenernos actualizados de la normativa existente, así como de los cambios que surgen por la entrada en vigencia de nuevas normas; es necesario la constante investigación, lectura de casos e interpretaciones que facilitan el entendimiento de transacciones complejas. El contador actual no debe limitarse simplemente al registro de transacciones débito-crédito, sino que requiere, además, la aplicación de análisis en cada registro para que estos permanezcan en línea con las NIIF, cumplimiento así mismo los requerimientos de políticas contables locales bajo, las cuales están sujetos las compañías.

Cabe señalar que, además del correcto tratamiento contable de las cifras, se requiere también realizar las divulgaciones necesarias que expliquen el

desempeño financiero de la compañía. Los estados financieros no comprenden solamente el balance general, estado de resultados, utilidades integrales, estado de patrimonio y flujo de efectivo, sino también todas las notas.

Las siguientes son Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se encuentran vigentes:

NIFF 1: Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

NIFF 2: Pagos basados en acciones

NIFF 3: Combinaciones de negocios

NIFF4: Contratos de seguro

NIFF5: Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas

NIFF6: Explotación y evaluación de recursos minerales

NIFF 7: Instrumentos financieros; información a revelar

NIFF 8: Segmentos de operación

NIFF 9: Instrumentos financieros

Las NICS y NIIF son las normas que rigen la presentación de la información financiera a nivel mundial, tratando de tener un solo marco de

presentación que sea utilizado por las empresas y entidades a la hora de brindar sus estados financieros.

2.3 EL CONTEXTO TEÓRICO

2.3.1 ASPECTOS CONTABLES

2.3.1.1 *NIC*

Son un conjunto de normas o leyes que establecen la información que deben presentar los estados financieros y la estructuración de esta data para la comprensión y comparación a nivel mundial.

2.3.1.2. *NIIF*

Las Normas Internacionales de Información Financieras son estándares técnicos contables en el desarrollo de la actividad y podrían ser comparados con una especie de manual o guía mundial que dicta como es aceptable la información contable. Son acogidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad.

Las normas contables dictadas entre 1973 y 2001 reciben el nombre de "Normas Internacionales de Contabilidad" (NIC) y fueron dictadas por el IASC, precedente del actual IASB. Desde abril de 2001, año de constitución del IASB, este organismo adoptó todas las NIC y continuó su desarrollo, denominando a las nuevas normas "Normas Internacionales de Información Financiera" (NIIF). Los IFRS - NIIF en los estados financieros desconocen los impactos sociales y ambientales que originan las organizaciones. (Wikipedia)



2.3.1.3. NIIF pymes

Las Junta de Normas Internacionales de Contabilidad publicó en 2009 la versión simplificada de las NIIF orientadas específicamente para pymes. La simplificación básicamente omite temas de las NIIF generales que no son relevantes para las pymes. Establece que algunas políticas contables de las NIIF Generales no son permitidas o autorizadas, ya que existen metodologías simples disponibles para pymes. Simplifican principios de reconocimiento y sobre todo en temas de medición en comparación a las NIIF Generales entre otros.

2.3.1. 4. GASTOS DEDUCIBLES

El artículo 8, de la Ley sobre el impuesto sobre la renta, enumera cuáles gastos son deducibles. Algunos de los que se mencionan son el costo de los bienes y servicios vendidos, tales como la compra de bienes y servicios objeto de la actividad de la empresa, las materias primas, los sueldos, los sobresueldos, los salarios, la depreciación, las cuotas patronales, los viáticos, alquileres.

Los gastos deducibles son aquellos que están asociados con la generación de ingresos actuales o futuros de una empresa o persona física. Es decir, son

aquellos que están directamente relacionados con la actividad comercial y sirven para generar ingresos.

Los potenciales o futuros se refieren, por ejemplo, a inversiones que van a traer ingresos a largo plazo.

Un claro ejemplo es el siguiente: si una persona física, tiene una empresa de turismo y, a la vez, esta última posee lanchas y botes para alquilar, se podrían deducir la depreciación, los costos de mantenimiento, el combustible, el salario que le paga a quienes manejan y los gastos de marchamo, entre otros.

Pero, si usted se dedica a otorgar servicios profesionales (abogado, psicólogo, médico, dentista, terapeuta físico, entre otros) y tiene un yate que solo emplea cuando vacaciona, no puede deducir la depreciación, los gastos de mantenimiento y otros, debido a que no están asociados a la generación de ingresos actuales o potenciales de su negocio, de manera que nada tiene que ver el yate con su empresa.

2.3.1. 5. DIFERENCIAS TEMPORARIAS

El objetivo de la NIIF 29 es prescribir el tratamiento contable del impuesto a las ganancias para las pymes. Para los propósitos de esta norma, el término impuesto a las ganancias incluye todos los impuestos, ya sean nacionales o extranjeros, que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición. El impuesto a las ganancias incluye también otros tributos, tales como las retenciones sobre dividendos que se pagan por parte de una entidad subsidiaria, asociada o negocio

conjunto, cuando proceden a distribuir ganancias a la entidad que informa. El principal problema al contabilizar el impuesto a las ganancias es cómo tratar las consecuencias actuales y futuras de: (a) la recuperación (liquidación) en el futuro del importe en libros de los activos (pasivos) que se han reconocido en el estado de situación financiera de la entidad y (b) las transacciones y otros sucesos del periodo corriente que han sido objeto de reconocimiento en los estados financieros.

La contabilización del efecto impositivo consiste en el reconocimiento de determinados pasivos y activos por impuesto diferido. Con el enfoque de balance estos elementos se reconocen a partir de las diferencias temporarias. Por tanto, hay que precisar qué diferencias dan lugar a pasivos y cuáles otras originan activos.

La NIFF 29 indica tres puntos importantes:

(1) Existe una diferencia entre los importes en libros y las bases fiscales en el reconocimiento inicial de los activos y pasivos o en el momento en que se crea una base fiscal para esas partidas que tienen una base fiscal, pero que no se reconocen como activos y pasivos.

(2) Existe una diferencia entre el importe en libros y la base fiscal que surge tras el reconocimiento inicial porque el ingreso o gasto se reconoce en el resultado integral o en el patrimonio de un periodo sobre el que se informa, pero se reconoce en ganancias fiscales en otro periodo diferente.

(3) La base fiscal de un activo o pasivo cambia y el cambio no se reconocerá en el importe en libros del activo o pasivo de ningún periodo.

La NIC-12 también determina el tratamiento contable que se debe aplicar sobre el impuesto a las utilidades o ganancias y clasifica las diferencias temporarias en imponibles y deducibles, según den lugar en el futuro a un mayor o menor pago de impuestos, es decir, si se traducen en un pasivo o en un activo por impuesto diferido, respectivamente. Las define así:

(1) Diferencia temporaria imponible: la que da lugar a cantidades gravables al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de ejercicios futuros, cuando el importe en libros del activo o la deuda sea recuperado o cancelado.

(2) Diferencia temporaria deducible: la que da lugar a cantidades deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de ejercicios futuros cuando el importe en libros del activo o de la deuda sea recuperado o cancelado.

Podríamos asignar un signo algebraico a los valores de los elementos de activo o de pasivo y mantener un orden en el minuendo y sustraendo para el cálculo de diferencias, de tal forma que su signo final nos indicase directamente si se trata de imponibles o deducibles. Tal proceder, correcto matemáticamente, no parece operativo en la práctica. Por tanto, para saber si la diferencia temporaria es imponible o deducible, es más fácil considerar independientemente si el elemento que produce la diferencia es de activo o de pasivo y si su valor contable es mayor o menor que su base fiscal.

Cumpliendo las condiciones para su reconocimiento, siempre ocurre que:

(1) Las diferencias temporarias imponibles dan lugar a pasivos por impuesto diferido.

(2) Las diferencias temporarias deducibles dan lugar a activos por impuesto diferido.

En resumen, para determinar el tipo de diferencia temporaria, imponible o deducible, que se traducirá, respectivamente, en un pasivo o activo, hacemos lo siguiente:

- Comprobar si el elemento que produce la diferencia es de activo o de pasivo exigible.
- Comprobar si su valor contable es mayor o menor que su base fiscal.

Esto se aprecia mejor en el siguiente cuadro:

Concepto	Elemento que produce la diferencia temporaria	
	De activo	De pasivo exigible
Valor contable mayor que la base fiscal	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE: Pasivo por impuesto diferido	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE: Activo por impuesto diferido
Valor contable menor que la base fiscal	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE: Activo por impuesto diferido	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE: Pasivo por impuesto diferido

El impuesto diferido no es un concepto fiscal. Es una creación contable que se concreta en unos pasivos y activos por impuesto diferido.

Estos pasivos y activos significan un mayor o menor pago de impuestos en ejercicios futuros, cuando se recupere el valor contable de los activos o se cancele el valor contable de los pasivos exigibles. Acabamos de ver que los pasivos por impuesto diferido derivan de las diferencias temporarias imponibles y los activos por impuestos diferidos derivan de las diferencias temporarias deducibles.

Ahora bien, los pasivos por impuesto diferido solo surgen con motivo de diferencias temporarias imponibles, mientras que los activos por impuesto diferido surgen de diferencias temporarias deducibles y, además, de pérdidas fiscales y créditos fiscales pendientes de utilizar.

Por lo tanto, la cuenta que recoja el impuesto diferido tendrá los siguientes movimientos:

Se cargará:

(1) Por el importe de los pasivos por diferencias imponibles originados en el ejercicio, con abono a la cuenta, "Pasivos por diferencias temporarias imponibles".

(2) Por la aplicación de los activos por diferencias temporarias deducibles de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta, "Activos por diferencias temporarias deducibles".

(3) Por la aplicación del crédito impositivo como consecuencia de la compensación en el ejercicio de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta, "Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio".

(4) Por el importe del efecto impositivo de las diferencias permanentes a imputar en varios ejercicios, con abono a la cuenta de patrimonio que refleje los ingresos fiscales por diferencias permanentes.

(5) Por el importe del efecto impositivo correspondiente a las deducciones y bonificaciones a imputar a varios ejercicios, con abono a la cuenta de patrimonio, ingresos fiscales por deducciones y bonificaciones.

(6) Por la aplicación fiscal de las deducciones o bonificaciones de ejercicios anteriores, con abono a la cuenta, "Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar".

(7) Por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de ingresos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos.

Se abonará, cuando:

(1) Por el importe de los activos por diferencias temporarias deducibles originados en el ejercicio, con cargo a la cuenta, "Activos por diferencias temporarias deducibles".

(2) Por el crédito impositivo generado en el ejercicio como consecuencia de la existencia de base imponible negativa a compensar, con cargo a la cuenta "Créditos por pérdidas a compensar del ejercicio".

- Por la cancelación de pasivos por diferencias temporarias imponibles de ejercicios anteriores, con cargo a la cuenta, "Pasivos por diferencias temporarias imponibles".
- Por las diferencias permanentes periodificadas que se imputan al ejercicio, con cargo a la cuenta de patrimonio, "Transferencias de diferencias permanentes".
- Por las deducciones y bonificaciones periodificadas que se imputan al ejercicio, con cargo a la cuenta de patrimonio, "Transferencia de deducciones y bonificaciones".
- Por los activos por deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, pendientes de aplicar fiscalmente, con cargo a la cuenta, "Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar".
- Por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de gastos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos.

Se abonará o cargará, con cargo o abono en la cuenta, "Resultado del ejercicio".

2.3.1.6. ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros son los informes que debe preparar la contabilidad de la empresa al terminar el ejercicio contable (mes, trimestre, semestre o año), con el fin de estar al tanto de la situación financiera y los resultados económicos obtenidos de las actividades realizadas a lo largo de un período contable. Estos deben registrar las transacciones en el momento en que se efectúen, con el fin de

cumplir con los principios contables, generalmente aceptados, para obtener una información veraz, oportuna y confiable.

Finney y Miller (1978) hace la siguiente referencia: "Aportan una base para la formulación de muchas decisiones en el negocio. Los estados financieros sirven también como instrumento a través del cual la gerencia informa sobre su responsabilidad o conducta en relación con las propiedades puestas bajo su dirección" (p.63).

La información financiera es de suma importancia para la administración, debido a que ayuda a la toma de decisiones oportunas, además, esta es una fotografía instantánea de la empresa que se realiza con el objetivo de que cualquier individuo acreditado los vea y los pueda descifrar.

Los estados principales contenidos en el informe anual son el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados. La información contenida en ellos le sirve a los inversionistas y administradores para hacerse expectativas sobre los niveles futuros de utilidades y dividendos, así como sobre el grado de riesgo de la compañía.

2.3.1.7. BALANCE GENERAL

Se le conoce también como balance de situación o estado de situación y presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, además muestra clara y detalladamente el valor de cada uno de los activos y obligaciones, así como la conformación del patrimonio. Está compuesto por tres elementos: el activo, el pasivo y el patrimonio neto. Cada uno de ellos está compuesto por subcuentas que representan los diferentes elementos. Finney y Miller (1978) definen balance general como: "Es un documento contable que presenta la situación financiera de un negocio en una fecha determinada". (p.27).

El activo informa la relación que haya entre los bienes y derechos que forman el activo del empleo dado a los recursos financieros, es decir, presenta la estructura económica de la explotación o de los recursos informados en el pasivo.

El pasivo nos indica responsabilidad económica asumida, generalmente con otras empresas y entidades financieras.

El patrimonio es el activo menos el pasivo y representa los aportes de los propietarios, accionistas más los resultados no distribuidos. El patrimonio muestra también la capacidad que tiene la empresa de autofinanciamiento.

El balance general tiene como cuentas principales activo, pasivo y patrimonio, dentro de estas grandes cuentas hay sub-cuentas como las siguientes:

- Efectivo o equivalente a efectivo
- Inversiones temporales

- Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar
- Inventarios
- Activos financieros
- Propiedad, planta y equipo
- Activos intangibles
- Activos biológicos
- Préstamos a corto plazo
- Cuentas por pagar a comerciales y otras cuentas por pagar
- Pasivos y activos de impuestos
- Provisiones
- Pasivo no corriente que devengan interés
- Capital emitido y reservas

2.3.1.8. ESTADO RESULTADOS

Conocido también como estado de pérdidas y ganancias, presenta los resultados de las operaciones de la empresa durante un período específico. Resume los ingresos, costos y gastos incurridos en el período, este se considera

como un estado complementario del balance general, debido a que este muestra solo la utilidad o pérdida del periodo.

Según Finney y Miller (1978): "El estado de pérdidas es un documento contable que muestra detalladamente y ordenadamente la forma en que se ha obtenido la utilidad o pérdida del ejercicio". (p.55)

El cuerpo del estado de resultados debe incluir las partidas que se presentan los siguientes montos:

- Ingresos.
- Costos de la mercadería.
- Gastos e impuestos.
- Utilidad y pérdida de las actividades ordinarias.
- Partidas extraordinarias.

2.3.1.9. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Los cambios en el patrimonio de la empresa entre dos fechas del balance general reflejan el incremento o disminución de sus activos netos o patrimonio durante el periodo, bajo los principios particulares de medición, adoptado y revelado en los estados financieros.

Excepto por los cambios que resultan de las transacciones con accionistas, tales como aportes de capital y dividendos, en el cambio general del patrimonio, presentan el total de ganancias y pérdidas generadas por las actividades de la empresa.

Se requiere que todas las partidas de ingreso y gastos reconocidas en un periodo sean incluidas en la determinación de la actividad o pérdida neta del ejercicio a menos que una norma de contabilidad requiera o permita lo contrario.

2.3.1.10. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

También llamado estado de origen y aplicación de fondos. Informa realmente de los recursos financieros obtenidos y el empleo dado a estos.

Su información es útil para la administración que es el principal usuario de los estados financieros, los cuales utiliza como base para evaluar la habilidad que tiene la empresa para generar e invertirlo efectivo adecuadamente.

Según Brigham – Houston (2005):

El flujo de efectivo neto se distingue de la utilidad contable porque algunos de los ingresos y de los gastos reflejados en ésta quizá no se recibieron o pagaron al contado durante el año. La depreciación es la cuenta más grande de no efectivo, por lo cual el flujo de efectivo neto suele expresarse como la utilidad neta más depreciación. Los inversionistas no muestran tanto interés por el flujo proyectado de la compañía como en las utilidades obtenidas, porque es el efectivo, no las ganancias por realizar, lo que pagan como dividendos y se reinvierten para que impulsen el crecimiento. (p.37).

2.3.1.11. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Para los interesados en los estados financieros, entender el origen y movimientos de las cuentas es de suma importancia, la revelación es quizás el principio contable más importante. Este principio significa, simplemente, que los estados financieros deben estar acompañados por cualquier información necesaria para que se interpreten adecuadamente.

El objetivo de las notas a los estados financieros es brindar los elementos necesarios, para que aquellos usuarios que los lean puedan comprenderlos claramente y puedan obtener la mayor utilidad de ellos.

2.3.1.12. PRESENTACIÓN

Para Escoto (2011), en relación con la presentación de los estados financieros, hace la siguiente referencia “La forma y detalle de los estados financieros depende de cada empresa, organización o persona. Cuando los estados financieros son publicados para personas o entes externos a la empresa, son menos detallados que los que se emiten para uso interno” (p.96).

La presentación de los estados financieros son una radiografía de los movimientos de la empresa, su único objetivo o propósito es dar información general para formar un juicio crítico de su situación y evolución, a fin de asegurar que estos sean comparables, tanto con los estados financieros de la entidad correspondiente a periodos anteriores como con otras entidades diferentes. Para alcanzar este objetivo, se deben acatar los lineamientos establecidos por las Normas Internacionales de Contabilidad y de Información Financiera.

2.3.1.13 MINIMIZACIÓN DE RIESGOS

A este respecto, cabe recordar que los objetivos de control deben ser específicos, así como adecuados, completos, razonables e integrados a los globales de la institución: (Gitman, 2007):

- Una vez identificados, el análisis de los riesgos incluirá:
- Una estimación de su importancia / trascendencia.
- Una evaluación de la probabilidad / frecuencia.
- Una definición del modo en que habrán de manejarse.

Dado que las condiciones en que las entidades se desenvuelven suelen sufrir variaciones, se necesitan mecanismos para detectar y encarar el tratamiento de los riesgos asociados con el cambio. Aunque el proceso de evaluación es similar al de los otros riesgos, la gestión de los cambios merece efectuarse independientemente, dada su gran importancia y las posibilidades de que estos pasen inadvertidos para quienes están inmersos en las rutinas de los procesos.

Existen circunstancias que pueden merecer una atención especial en función del impacto potencial que plantean (Gitman, 2007):

- Cambios en el entorno.
- Redefinición de la política institucional.
- Reorganizaciones o reestructuraciones internas.

- Ingreso de empleados nuevos, o rotación de los existentes.
- Nuevos sistemas, procedimientos y tecnologías.
- Aceleración del crecimiento.
- Nuevos productos, actividades o funciones.

Los mecanismos para prever, identificar y administrar los cambios deben estar orientados hacia el futuro, de manera que se puedan anticipar los más significativos a través de sistemas de alarma complementados con planes para un abordaje adecuado de las variaciones.

2.3.1.14. MEDIDAS PARA EVITAR LAS AMENAZAS

Estas medidas se dan sobre todo por los requisitos para la presentación de los estados financieros tenemos que estos deben ser útiles, pertinentes, confiables, objetivos, claros, comparables, para que los usuarios de la información financiera puedan tener un panorama amplio sobre la situación económica de la empresa y con esto poder mejorar la toma de decisiones.

2.3.1.16. CONFIABLE

Se trata de analizar el contenido de la información contable para evaluar la situación económica-financiera de la empresa y su evolución.

La información tiene que hablar por sí sola, debe ser expresada de forma tal que cualquier persona que la observe la entienda o bien pueda trabajar con ella, para que esto suceda la información que llega al departamento contable debe

ser bien clara, precisa y oportuna, además de tener su respaldo donde no deje duda de ninguna especie.

2.3.1.17. INFORMACIÓN ACEPTABLE

Esto implica que la información considerada como aceptable, mínimo, deben ser los estados financieros con sus respectivas notas, donde nos dan una noción simplificada de la situación de la empresa, pero que esto suceda es solo responsabilidad de la administración, que es la encargada de velar por que se realice correctamente y que se pueda lograr, dando las herramientas necesarios y verificando que las utilicen adecuadamente de acorde a las normas establecidas que se consideren apropiadas a las circunstancias de la entidad.

2.3.1.18. REVELACIÓN

Regula que las informaciones contables muestren con claridad y comprensión todo lo necesario para determinar los resultados de las operaciones de la entidad y su situación financiera. Establece la obligatoriedad del desglose de las partidas que componen el saldo de cada cuenta de activo o pasivo, de forma tal que permita la comprobación de su existencia. Kieso (2007) habla sobre este principio de la siguiente manera: "Para decidir qué información presenta, el contador sigue la práctica general de informar la que tenga suficiente importancia para influir en el criterio y las decisiones del usuario informado" (p.48).

La información contable debe ser clara y comprensible para juzgar e interpretar los resultados de operación y la situación de la empresa. La información financiera debe ser la correcta y exacta.

Por la limitación de espacio, es frecuente que los estados financieros no contengan toda la información mínima necesaria, por ello se presentan notas explicativas de acuerdo con las reglas particulares de presentación que emita la Comisión de Principios de contabilidad o que a juicio de la administración de la entidad sea importante revelar.

Tapscott y Ticoll (2003) comentan: “La transparencia en una empresa genera un ambiente sano, en la que los profesionales tienen más confianza, se entregan más y realizan mejor su trabajo”. (p.138)

- La revelación de información financiera de la empresa suele dividirse en dos grandes grupos: obligatoria y voluntaria. La revelación obligatoria viene determinada básicamente por la legislación y las normas contables y la revelación voluntaria no está sujeta a ninguna regulación, se realiza fundamentalmente a través del informe anual, aunque también mediante la presentación de informes a la prensa, conversaciones con especialistas financieros o cartas a los inversores, entre otros.

2.3.1.19. COMPARABLES

Los Estados Financieros deben permitir ser comparables con otro periodo o con otros entes de similar ocupación, porque a la hora de ser comparables estamos hablando de otro principio contable el cual permite a las personas que los están revisando tener la certeza de que la contabilidad se está trabajando bajo los principios o reglamentos que los regulan

Escoto (2011), indica:

Los estados financieros deben ser hechos para poderlos comparar a lo largo del tiempo, esto le permite a los usuarios identificar las tendencias de la situación financiera y el desempeño de la empresa. También los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de empresas diferentes, con el fin de evaluar su posición financiera, desempeño y cambios en la posición financiera en términos relativos (p. 105).

2.3.1.20. UNIFORMIDAD

El principio de uniformidad indica que una vez asentadas los criterios para la aplicación de los principios contables, estos deberán mantenerse siempre que no se modifiquen las circunstancias que propiciaron dicha elección.

El objetivo principal de este principio establece la obligatoriedad de mantener la aplicación de estos principios y reglas específicas de valoración de los activos y pasivos poseídos por la empresa para lograr que se puedan comparar informaciones contables.

Para Filcun (2006): "Utilizar mismos procedimientos contables que utilizamos en un período debe ser realizado en el período siguiente, en caso contrario los cambios deben registrarse en las notas explicativas". (s.p.).

Cuando por algún motivo la empresa hace un cambio de algún método, en alguna política, debe de revelar este cambio en las notas de los estados financieros para evitar confusión en los usuarios de la información.

El principio de uniformidad pretende la continuidad en los criterios adoptados para elaborar la información financiera por parte de la empresa. De esta forma, es una consecuencia de la comparabilidad, pues lo contrario afectaría

a la consistencia de la información presentada por la empresa de un periodo a otro. La uniformidad no impide que se cambien los criterios aplicados cuando se alteren los supuestos que motivaron la su elección (lo que supondría sacrificar temporalmente este requisito en aras de una mayor relevancia o fiabilidad). En estos casos, la falta de comprensibilidad se verá compensada mediante el suministro de la información adecuada.

La uniformidad indica que los estados financieros comparados revelan considerablemente mayor información que los estados no comparados. La comparabilidad proporciona datos útiles acerca de diferencia en resultados de las operaciones de los periodos involucrados o de la posición financiera de la empresa en las fechas de comparación.

Tiene que existir cierta uniformidad entre los estados para poder compararlos. Es decir, la capacidad de comparar debidamente la información presentada en los estados contables aumenta cuando existe cierta uniformidad entre las entidades, los periodos de tiempo y la presentación de los datos correspondientes a tales estados.

2.3.1.20. LOS DOCUMENTOS CONTABLES

Los documentos comerciales son todos los comprobantes extendidos por escrito en los que se deja constancia de las operaciones que se realizan en la actividad mercantil, de acuerdo con los usos y costumbres generalizadas y las

disposiciones de la ley. Estos son de vital importancia para mantener un apropiado control de todas las acciones que se realizan en una compañía o empresa.

Los documentos contables son los soportes de contabilidad que sirven de base para registrar las operaciones comerciales de una empresa. Se elaboran en original y tantas copias como las necesidades de la empresa lo exijan. Asimismo, están organizados en carpetas contenedoras, según el tipo y concepto, para un fácil acceso a la información, en ellas se aplica el filtro del periodo de trabajo, estableciendo una selección de documentos cuya fecha de expedición esté dentro de ese periodo.

2.3.1.21. CLASIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE

Desde el punto de vista de quién recibe o emite la documentación se clasifican en:

Los comprobantes externos son aquellos emitidos fuera de la empresa y luego recibidos y conservados en la empresa. Ej. Facturas de compras, recibos de pagos efectuados, etc.

Los comprobantes internos son los documentos emitidos en la empresa que pueden entregarse a terceros o circular en la misma empresa. Ej.: facturas de ventas, recibos por cobranzas, presupuestos, vales.

Desde el punto de vista de documentación que se registra y archiva:

Documentos que se archivan y generan registraci3n, como la factura, la nota d3bito, la nota cr3dito, el tiquete, los recibos, el pagar3, el cheque y la nota cr3dito bancario.

Documentos que solo se archivan, como son la orden de compra, la nota de venta, el remito y el resumen de cuenta.

Documentos contables m3s utilizados

En la actualidad, los documentos contables m3s usados son:

- o La factura.
- o La cotizaci3n.
- o La remisi3n.
- o Las consignaciones.
- o Nota d3bito.
- o Nota cr3dito.
- o Cheque.

2.3.2. TERMINOS FISCALES

2.3.2.1. EL PODER TRIBUTARIO

La facultad más importante del Poder Tributario es la potestad de imponer tributos, para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Este poder está caracterizado por ser inherente al Estado, lo que significa que no requiere de ningún acto previo o posterior a la constitución de un Estado, pues está implícito en su nacimiento. Esto significa que con la existencia de un Estado, coexiste el Poder Tributario para recaudar los fondos necesarios que le den solvencia al Estado.

Sobre esta situación, Van der Latt, citado por Torrealba (1997) indica que cada Estado tiene la potestad de crear normas para regular las relaciones establecidas dentro de su territorio nacional donde el Poder Tributario solventa las necesidades públicas.

El Poder Tributario también está caracterizado por ser perpetuo, ya que está determinado por la existencia del Estado mismo. No existe ningún acto o mecanismo que le impida (temporal o permanentemente) limitar la potestad del Estado para crear y aplicar los tributos correspondientes.

También este poder es indelegable, pues solo le corresponde al Estado con su soberanía absoluta, la tutela de los tributos de la nación. El Estado tiene la exclusividad sobre el Poder Tributario.

Por otra parte, es importante señalar que el poder tributario tiene limitaciones por los principios tributarios. Estos principios son, según Cervantes (2013), “freno y contrapeso al poder tributario... que debe gravar únicamente la capacidad económica existente” (p. 35).

La normativa jurídica costarricense tutela el poder tributario a partir del artículo 121 inciso 13) de la Carta Magna que define que la Asamblea Legislativa tiene la exclusividad para establecer impuestos y contribuciones nacionales, además de autorizar los diferentes impuestos municipales.

Como mecanismo de imposición de tributos, la Asamblea Legislativa está sometida al cumplimiento estricto de la creación de una ley previa, la cual está, a su vez, sometida al procedimiento de creación de la ley, consagrada en el artículo 124 de la Constitución Política.

Bajo estas características es que el Estado ostenta la soberanía y el poder tributario para obligar a sus habitantes. Este puede obligar a todos los habitantes y no solo a los ciudadanos, puesto que deben estar obligados todos aquellos que tengan una capacidad económica relativa a una actividad generadora de divisas específica, sean o no costarricenses.

2.3.2.2. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Código de Normas y Procedimientos define administración tributaria en artículo 99. De la siguiente forma: se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del

fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código.

Dicho órgano puede dictar normas generales para los efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Es la Ley de Justicia Tributaria la que viene a introducir la definición de Administración Tributaria, vigente hasta el día de hoy. La Ley señala que: "El Término "Administración Tributaria" debe entenderse como los órganos de la Administración Tributaria, adscritos al Ministerio de Hacienda". (Ley 4755, 1971)

Cervantes (2013) dice que la importancia de la definición radica en que las municipalidades van a compartir ciertas facultades o potestades tributarias con el Estado, a pesar de no formar parte de la "Administración Tributaria" como tal, ya que son autónomas y no están adscritas al Ministerio de Hacienda.

Aunque las municipalidades tengan esta potestad y existan otros sujetos activos como los agentes de retención (patronos) o entidades autorizadas para la recaudación (entidades financieras privadas recogiendo el marchamo), estas no son consideradas como Administración Tributaria, solo lo serán aquellos órganos adscritos al Ministerio de Hacienda.

2.3.2.3. LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La génesis de la Obligación Tributaria nace a partir de una relación que surge entre el Estado y los contribuyentes, en cuanto ocurre el hecho generador previsto

en la ley. Esta relación tiene fundamento en la obligación que el legislador impone a todo costarricense (y claro está a todo extranjero, ya que tiene los mismos derechos y deberes que un nativo en suelo costarricense) por una norma constitucional que obliga al ciudadano a contribuir con los gastos del Estado.

Artículo 18 de la Constitución Política expresa que “Los costarricenses deben [...] servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos”.

(Constitución Política de Costa Rica, 1949)

El artículo legitima al Estado dándole el Poder Tributario para imponer los tributos, lo cual vincula al contribuyente con la obligación de contribuir con las cargas públicas, imponiendo obligaciones pecuniarias de dar, las cuales son personalísimas.

En esta relación jurídico-tributaria, el acreedor es el Estado y el deudor es el contribuyente, a esta relación se le conoce como “obligación tributaria” y presenta las características que se mencionarán a continuación.

2.3.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1. Imperativa: la contribución a las cargas públicas es una obligación ineludible estipulada en la Carta Magna, de acatamiento obligatorio.
2. Personal: la obligación debe ser honrada por el contribuyente o el responsable de la relación jurídica que se establece entre el Estado (acreedor) y el contribuyente (deudor).

3. Pecuniaria: el objeto de la Obligación Tributaria exige el cumplimiento, a través del pago de dinero, pero también se podría asegurar el tributo mediante garantía real, mientras se realiza la entrega del dinero en efectivo a favor del acreedor, lo que generaría la extinción de la deuda.
4. De Dar: como en toda obligación se exige para su cumplimiento una acción o conducta de una o ambas partes, consistente en una acción de hacer o dar, por parte del sujeto obligado (deudor). La Obligación Tributaria obliga al contribuyente o responsable a dar un monto de dinero en efectivo y determinado.
5. Autónomo: la Obligación Tributaria debe entenderse como una obligación única en su especie, que aunque contenga características de obligaciones generales, debe ser entendida a través de las características que la definen.

2.3.2.5. EL HECHO GENERADOR

Al eje central de la relación jurídica tributaria se le conoce como “hecho generador”, que según la Ley Tributaria, da origen a la obligación tributaria.

También es conocido como hecho imponible o presupuesto de derecho, Cervantes (2013) lo detalla de la siguiente manera: “[...] el hecho que será relevante para el Derecho Tributario, será el hecho que genere una obligación tributaria, se conoce en nuestro ordenamiento jurídico, como el hecho generador” (p.110).

La legislación costarricense lo define en el artículo 31 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios como: “el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”.
(Ley 4755, 1971)

El hecho generador tiene las siguientes características:

1. Tipicidad: esta característica determina que el hecho generador, siempre debe estar estipulado en una ley aprobada, sancionada y publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
2. Descripción de una conducta: el hecho generador deberá describir un acto, ya sea una operación mercantil, un contrato o un negocio jurídico, específico, para que pueda obligarse a las partes que realicen el acto descrito en la norma y se puedan obligar tributariamente.
3. Vinculación a una consecuencia jurídica: esto significa que el hecho generador vincula la conducta descrita en la Ley a una consecuencia jurídica, la cual es la imputación u obligación de pagar el canon establecido, conocido como tributo.
4. Identificación del sujeto que realiza la conducta tipificada: esta característica determina que el hecho generador debe identificar claramente, de manera específica, al sujeto al que se le impondrá la obligación tributaria cuando realice la actividad determinada descrita en la Ley.

Es importante señalar que la Ley determina que la simple existencia de manifestaciones de capacidad económica o contributiva, son un presupuesto insuficiente para la imposición tributaria, ya que esa conducta debe ser idéntica a la descrita en la norma, siendo imputada a un sujeto determinado y vinculada con un resultado jurídico y todo esto sumado, da como consecuencia el “hecho generador”, en materia tributaria.

2.3.2.6. ELEMENTOS DEL HECHO GENERADOR

Los elementos del hecho generador son dos: subjetivos y objetivos

Elementos Subjetivos:

Cervantes (2013) indica sobre este elemento que el hecho generador debe identificar de manera determinada, específica e indubitable el sujeto de hecho o derecho, frente a quien de confirmarse la realización del hecho generador se imputará la obligación tributaria.

De esta manera, el elemento subjetivo del hecho generador, está conformado por el sujeto activo (el Estado) que es quien crea la obligación y el sujeto pasivo (el contribuyente) al que corresponderá verificar si realizó el hecho generador, demostrando su condición de contribuyente frente a la obligación tributaria impuesta.

Torrealba (2007) expresa al respecto que, a diferencia de los contribuyentes, los responsables no conforman el elemento subjetivo del hecho generador.

Para analizar estos dos sujetos (activo y pasivo) se debe hacer la siguiente descripción:

Elemento Subjetivo Activo

Está constituido por las siguientes instituciones:

El Estado Central que es la Administración Tributaria o todos los órganos adscritos al Ministerio de Hacienda.

Entes locales descentralizados, como lo son las Municipalidades con el cobro de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles.

Entidades no estatales autorizadas, como lo serían las entidades bancarias privadas autorizadas anualmente para la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Vehículos, más conocido como el "Marchamo".

Elemento Subjetivo Pasivo

Está constituido por:

Declarantes: es aquella persona, ya sea física o jurídica, que se encuentra obligada tributariamente, teniendo una obligación formal, frente al sujeto activo (Administración Tributaria). Es importante señalar que esa obligación tributaria formal es aquella que está comprendida a partir del registro ante la Administración Tributaria y la presentación de la declaración, aunque haya alguna exoneración de pago.

Contribuyentes: son las personas respecto de las cuales, se verifica el hecho generador que se encuentra consagrado en la ley, gracias a su característica de tipicidad y que por realizarse la conducta determinada se da origen a la obligación tributaria.

Responsables (obligados por deuda ajena): según el artículo 20 del Código de Normas y Procedimientos “son responsables las personas obligadas por deuda tributaria ajena, o sea, que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones correspondientes a éstos”. Es decir, son considerados sujetos pasivos.

Esta condición puede recaer sobre diferentes sujetos:

Las Personas Físicas: son también conocidas por la legislación como personas naturales y deben tener capacidad jurídica y capacidad de actuar.

Un ejemplo de esa obligación tributaria, se manifiesta en el Impuesto Único sobre las Rentas del Trabajo Personal Dependiente, establecido en la Ley de Impuestos sobre la Renta. La obligación recae sobre aquellas personas físicas que obtengan pecunia en una relación laboral de dependencia a un patrono. Estas personas físicas están obligadas por el impuesto de Renta sobre los sueldos, sobresueldos, salarios, premios, bonificaciones, gratificaciones, comisiones, pagos por horas extraordinarias, regalías, entre otras.

Los contribuyentes serán las personas físicas domiciliadas en Costa Rica, sin importar su nacionalidad ni el lugar de celebración de los contratos.

Las personas Jurídicas: son conocidas como personas morales y están sujetas a diferentes impuestos. Un ejemplo es que con respecto al Impuesto sobre la Renta, serán contribuyentes: las personas jurídicas legalmente constituidas, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las sucursales, agencias, establecimientos permanentes, las empresas individuales de responsabilidad limitada y todas aquellas personas jurídicas que no estén expresamente incluidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, pero que desarrollen actividades lucrativas en el país.

Las personas jurídicas también pueden estar obligadas al Impuesto General sobre las Ventas, dependiendo de la actividad económica que se lleve a cabo, ya que si consiste en la prestación de servicios públicos gravados con este impuesto o se dedique a la exportación o importación de mercancías, será necesario honrar esa obligación, constituyéndose en contribuyente.

Las personas jurídicas también están sujetas al Impuesto a las Personas Jurídicas, siempre y cuando sean sociedades mercantiles (entiéndase sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedad colectiva).

A este respecto las entidades que constituyan una unidad económica, disponiendo de un patrimonio y tengan autonomía funcional, independientemente de la existencia de la persona jurídica ante el Registro Público, estarán obligadas, si esta desarrolla una actividad económica en territorio costarricense y, por lo tanto, será considerada como un contribuyente más.

Los responsables

Cervantes (2013) define a los responsables como las personas obligadas por deuda tributaria ajena. Sobre esta definición se puede explicar que los responsables no tienen el carácter de contribuyentes, pero deben cumplir ante la Obligación Tributaria, por un mandato expreso de la Ley.

Esta situación se da por los bienes que los responsables administran a pesar de que no sean contribuyentes directos, como por ejemplo a través de los fideicomisos, mandatos y sucesiones, entre otros. También los representantes de las personas menores o incapaces de las que estos ejerzan su patria potestad o curatela, según el caso en particular.

Sobre este aspecto, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ha indicado como responsables a:

1. Los padres, tutores y curadores de los incapaces.
2. Los representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad reconocida.
3. Los fiduciarios de los fideicomisos y los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.
4. Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan.

5. Los curadores de quiebras o concursos, los representantes de las sociedades en liquidación y los albaceas de las sucesiones.
6. Agentes de retención y de percepción:
7. Empleador (patrono).
8. Entidades que paguen intereses sobre pagarés o títulos valores.
9. Personas físicas o jurídicas que efectúen remesas al exterior.

Elemento Objetivo

Consiste en el acto, hecho, negocio jurídico, contrato, situación o conducta, que de confirmarse su realización por parte del sujeto pasivo, dará origen a la obligación tributaria.

Esta conducta está compuesta por varios aspectos:

Aspecto Material

Cervantes le llama también "Cualitativo- Cuantitativo". Este aspecto es la descripción del hecho, acto, contrato, negocio jurídico o conducta, en la que el Derecho Tributario ha identificado una manifestación de capacidad económica-contributiva.

Cervantes (2013) señala que este aspecto debe comprenderse desde dos perspectivas, bajo su criterio, el cual señala:

i. Aspecto Material Cualitativo: [...] se refiere a la descripción del tipo de conducta (tipicidad) que está gravada con un impuesto determinado [...] puede ser representada por un acto unilateral o bilateral, un negocio jurídico o un contrato [...]

ii. Aspecto Material Cuantitativo: [...] expresa la medida con que el hecho imponible se realiza, su cuantía, volumen, o intensidad [...] determinará la proporción numérica de la capacidad económica identificada y tipificada por la Ley que le corresponde a la Hacienda Pública (pp. 124-125).

2.3.2.7. ASPECTO ESPACIAL:

Este aspecto indica específicamente el lugar al que se circunscribe la realización del hecho generador que arroja como consecuencia la obligación tributaria. Se habla entonces de una ubicación geográfica-espacial.

Es fundamental tomar en cuenta que el Poder Tributario del Estado está restringido al ejercicio de su jurisdicción, lo que significa que no va más allá de la soberanía del territorio nacional.

2.3.2.8. ASPECTO TEMPORAL:

Consiste en el momento en que se entiende por nacida la obligación tributaria.

Cervantes (2013) señala al respecto que este aspecto tiene su origen en el Derecho Civil “En materia tributaria, se indicaría que en el momento en que el plazo esté vencido, la obligación tributaria será exigible.”

El aspecto temporal es distinto para cada impuesto, según sea el sistema utilizado devengado o acumulado o el sistema de percibido. Al respecto, Torrealba (2007) dice que vale la pena prestar atención al concepto de renta devengada o percibida, pues este es el que nos dice en qué momento se entiende como producida la renta para un contribuyente.

El aspecto temporal determina el momento de inclusión o registro de los ingresos del contribuyente, para determinar el cálculo del impuesto que podría obligársele.

Para evitar esas confusiones, Torrealba (2007) define algunos conceptos básicos, para poder describir los ingresos y tasar los impuestos.

- Devengar: significa la prestación del servicio o la venta de bienes que genera la renta, aunque por estar sujeta la obligación a término o plazo, esta no es exigible.
- Percibir: significa tener un derecho exigible al monto de la renta y que el deudor lo haya puesto a disposición del perceptor, aun cuando no se haya recibido efectivamente.
- Pagar o recibir: debe entenderse que se trata de términos sinónimos a “percibir”.
- Acreditar: significa registrar como un ingreso, de acuerdo con principios contables generales aceptados.

Con atención a estos conceptos, la renta deberá registrarse o acreditarse como ingreso y será, en consecuencia, gravable en el momento en que se verifique el hecho generador, no así cuando la renta haya sido efectivamente pagada.

Cervantes (2013) suma a los conceptos importantes en esta materia el de “devengo” que lo define como el momento de la exigibilidad de la obligación tributaria, en tanto se verifique el hecho generador de la obligación y no cuando se ha percibido o recibido material y efectivamente el pago por dicha operación mercantil.

Por otra parte, la autora señala que el sistema de percibido estipula que la obligación tributaria será exigible en el momento en que la operación mercantil descrita como hecho generador, se haya realizado y, además, se haya recibido materialmente la correspondiente contraprestación.

2.3.2.9. LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS

Se le conoce como autoliquidación o también como autodeterminación. En términos generales, es lo que se denomina un deber formal. En el campo tributario, existe un principio que se denomina autoliquidación.

Se origina de la noción de que como el contribuyente tiene más claro el panorama financiero de su negocio, él es quien le indica a las autoridades a cuánto ascienden sus ingresos y gastos y, en consecuencia, cuáles fueron sus utilidades. Él mismo define, tras hacer un cálculo serio y honesto, cuánto debe pagar de impuesto sobre la renta.

Esto también funciona de esta manera, porque sería muy difícil para la administración acercarse a cada ciudadano que tiene una empresa para calcular sus impuestos, sería algo prácticamente imposible.

La administración tributaria solo interviene si se incurre en algún error o falta, luego de establecerse un procedimiento en el que el contribuyente puede presentar sus argumentos.

2.3.2.10. DEBER DE INICIATIVA

Hace referencia al empuje decisivo del que se convierte en contribuyente a pagar por sí solo sin necesidad de ser forzado, perseguido. Esto significa que, desde que se dan los hechos previstos en la ley como generadores de una obligación tributaria, los contribuyentes y demás responsables deben cumplir dicha obligación por sí mismos.

2.3.2.11. DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La determinación por la Administración Tributaria es el acto que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia.

2.3.2.12. DETERMINACIÓN POR LOS CONTRIBUYENTES Y USO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

La determinación debe efectuarse de acuerdo con las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables en el tiempo y las condiciones establecidas por la Administración Tributaria

Amenos de que el código de normas o las leyes particulares fijen otro procedimiento. La declaración debe presentarse en los medios oficiales aprobados por la Administración.

Mediante resolución general, la Administración podrá disponer el empleo de otros medios según el desarrollo tecnológico existente. Cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración le autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa. Sin perjuicio de que la Administración pueda disponer el uso obligatorio de estos medios, estará autorizada para otorgar, a su discreción, incentivos a quienes los utilicen dentro de una escala de porcentajes de descuento del impuesto por pagar, diferenciada por rangos de contribuyentes, cuyo porcentaje máximo de descuento no podrá exceder del cinco por ciento (5%). De ser requeridas como obligatorias ciertas tecnologías que permitan mejorar la gestión de los tributos, tales inversiones serán deducibles de la base imponible del impuesto sobre las utilidades de los sujetos pasivos.

Asimismo, se autoriza a la Administración Tributaria a incentivar el uso de la ciencia y la técnica disponible, especialmente los pagos y registros electrónicos, mediante incentivos económicos para su uso por parte de los sujetos pasivos, que serán presupuestados y que no podrán exceder de la mitad del uno por ciento (1%) de la recaudación del año presupuestario anterior.

Debe entenderse por declaración jurada, la determinación de la obligación tributaria efectuada por los contribuyentes y responsables, bajo juramento, en los medios aludidos en los párrafos anteriores, con los efectos y las responsabilidades que determina este Código.

Los agentes de retención y percepción señalados en las leyes tributarias respectivas deberán presentar una declaración jurada en los medios que para tal efecto disponga la Administración Tributaria, por las retenciones o percepciones realizadas. El plazo para presentar la declaración jurada e ingresar los valores retenidos o percibidos será el que establezcan las leyes respectivas. (Ref. Por Ley 9069 de 10 de setiembre de 2012)

2.3.2.13. BASE IMPONIBLE.

El impuesto sobre la renta tiene como objeto grabar los ingresos percibidos en territorio costarricense, para determinar la base imponible se toman en cuenta dos componentes básicos: los ingresos gravados con el impuesto menos los costos y gastos deducibles de impuesto sobre la renta.

El artículo 5 de la Ley al Impuesto sobre la renta indica que la Renta Bruta es el conjunto de todos los ingresos percibidos en el periodo del impuesto por el sujeto pasivo; es decir, todos los ingresos percibidos en el periodo fiscal provenientes de cualquier fuente costarricense.

Los Gastos Deducibles deben tener 3 características generales para ser aplicados en la determinación de la base imponible. Básicamente, deben permitir mantener la renta o el ingreso, mejorar el ingreso o la renta o incrementar el ingreso o la renta principales.

Un claro ejemplo es el siguiente: si un contribuyente se dedica al alquiler de Bienes Inmuebles, este ingreso se convierte en la renta del contribuyente, todos los gastos relacionados con esta actividad se consideran deducibles, por ejemplo, gastos de servicio de mantenimiento y limpieza de los inmuebles que renta, ya que estos gastos van a permitir tener bien presentados los inmuebles y, de esta forma, alquilar estos. Si en otro ejemplo, la actividad del contribuyente es la de fotocopiadora o librería, para mantener el negocio es necesario la compra de mercaderías, estos son Costos Deducibles, ya que no se puede obtener ningún ingreso si antes no se invierte en los insumos, la mercadería que posteriormente se pondrá a la venta y para incrementar los ingresos de la librería, el contribuyente

podría incurrir en gastos de publicidad del negocio, ya que al tener presencia publicitaria permitirá una mayor afluencia de clientes.

Todos los gastos deducibles y costos deducibles deben estar representados por facturas debidamente autorizadas por la administración tributaria.

2.3.2.14. REGIMEN SIMPLIFICADO.

Su razón de ser es la de representar una opción sencilla para que los pequeños contribuyentes cumplan con los deberes tributarios y, de esta forma, simplifiquen sus obligaciones tributarias.

Este es de inscripción voluntaria y son contribuyentes a este régimen las personas físicas o jurídicas, sus actividades o negocios lucrativos dentro de Costa Rica, sin importar de qué nacionalidad es la persona o el domicilio y lugar de constitución de estas, entre otras.

Los requisitos que deben cumplir las personas físicas y jurídicas para optar por este Régimen son los siguientes:

1. El monto de compras anuales que comprende tanto las adquisiciones de mercancías destinadas para la venta, como los materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados y a la prestación de los servicios incluidos en el Régimen, no debe ser superior a ciento cincuenta salarios base, incluyendo el impuesto sobre las ventas (cuando se trate de

mercancías cuya base imponible se haya determinado a nivel de fábrica o aduana, se tomará en cuenta la facturación total).

2. En el caso de los “Pescadores artesanales en pequeña escala” y los “Pescadores artesanales medios”, el monto de las compras por concepto de gasolina y diésel, respectivamente, no puede exceder de tres millones y medio de colones.
3. Aparte del contribuyente, el negocio debe contar con un máximo de cinco empleados, independientemente del tipo de relación contractual o de parentesco que exista entre estos y el contribuyente.
4. La actividad no debe tener su origen en la explotación de una franquicia, marca, nombre comercial o ser negociante exclusivo de otro ente económico o que la misma persona mantenga más de un establecimiento abierto al público, dedicados a cualquiera de las actividades cubiertas por este régimen.
5. Las actividades incluidas en el régimen pueden ser desarrolladas en forma independiente o combinadas entre sí, pero la inscripción no procederá cuando la actividad se combine con otras no contempladas en este régimen.
6. El valor de los activos fijos utilizados en la explotación de la actividad no puede superar los 350 salarios base.

Adicionalmente, como requisito para que el contribuyente pueda optar de forma voluntaria para estar inscrito en este régimen, es necesario que la actividad comercial que realiza se encuentre en la siguiente lista y en los términos que en esta se tipifican, esto según se aclara en la página web oficial de la Administración Tributaria.

a) Bar, cantina, taberna o establecimientos similares:
Servicio exclusivo de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local, se excluyen establecimientos como los indicados, cuando el valor máximo individual de venta, de cualquier unidad de bebida alcohólica, supere el 1% del salario base ¹ o cuando combinen sus servicios con hoteles, centros sociales y similares. Las licorerías y similares están comprendidas en la actividad de comercio minorista.
b) Comercio minorista:
Venta a los consumidores finales de mercancías u otros artículos de diferente naturaleza, ya sea en locales especialmente acondicionados para esa actividad o mediante cualquier mecanismo informal. Por ejemplo, abastecedores, bazares, carnicerías, ferreterías, pulperías, tiendas, verdulerías, depósitos de licores o licorerías (compra y venta de bebidas alcohólicas embotelladas, sin dar el servicio), fruterías (compra y venta de frutas, sin producirles alteración alguna), mueblerías (compra y venta de muebles, sin efectuarles manufacturación alguna), panaderías (compra y venta de productos de panificación, sin efectuar elaboración alguna), zapaterías (compra y venta de cualquier tipo de calzado, sin producirle alteración alguna), etc. Se excluye de esta categoría los comercios minoristas dedicados a la venta de teléfonos celulares y sus accesorios.
c) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana:
Manufactura de objetos, utensilios, adornos y similares, con estos materiales, a partir de la adquisición del "crudo". El crudo se define como cualquier figura hecha en barro seco, sin elaboración artesanal. No debe confundirse con la elaboración de otros tipos de artesanías varias. Los locales dedicados a la compra de artesanías, para venderlas, desarrollan la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.
d) Panaderías:
Elaboración de pan, pastelería, repostería, de cualquier tipo. Las panaderías, dedicadas a la compra de productos de panificación para venderlos corresponden a la actividad del comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.
e) Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos que vendan comidas, bebidas o ambas:

Servicio de expendio de comidas, bebidas o ambas, en forma simultánea o separada, mediante locales especialmente acondicionados para esa actividad o por medio de cualquier mecanismo informal, dentro de los que además se cuentan los locales de elaboración y venta de conos, emparedados, granizados, pizzas, pupusas, refrescos, tacos y similares. No podrán ingresar ni permanecer en el régimen, establecimientos como los indicados, cuando el valor máximo de cualquier opción individual de menú, supere el 1.5% de un salario base¹.

f) Fabricación artesanal de calzado:

Manufactura artesanal de cualquier tipo de calzado. Puede requerir maquinaria o equipo rudimentario, tales como: máquina de coser, hormas, tijeras, etc.; pero, no tan tecnificado que permita producir en serie. Las zapaterías, dedicadas a la compra de calzado de cualquier tipo para venderlo, entrarán en la actividad de comercio minorista si cumplen con los restantes requisitos.

g) Fabricación de muebles y sus accesorios:

Manufactura, reforma y reparación de muebles y sus accesorios en cualquier tipo de material. Las mueblerías dedicadas a la compra de muebles de cualquier tipo para venderlos entrarían dentro de la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.

h) Floristerías:

Elaboración de arreglos, ofrendas florales y similares, a partir de flores naturales, artificiales o de ambos tipos.

i) Estudios fotográficos:

Servicio de "toma" y revelado de fotografías, así como la ampliación, reducción, retoque y arreglo de fotos.

j) Fabricación de productos metálicos estructurales:

Confección de estructuras en metal, tales como rejas, portones, verjas, contrapuertas, chimeneas, canoas, bajantes, botaguas y similares.

k) Pescadores artesanales en pequeña escala

l) Pescadores artesanales medios

m) Transporte remunerado de personas mediante la modalidad de taxi: (únicamente para los que tienen un solo vehículo).

* se aplica a los kilómetros recorridos

Para este régimen, el impuesto se cancela de forma trimestral, dentro de los primeros 15 días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

2.3.2.15. REGIMEN TRADICIONAL

Son contribuyentes a este régimen las personas físicas o jurídicas sus actividades o negocios lucrativos dentro de Costa Rica no importando de qué nacionalidad es la persona o el domicilio y lugar de constitución de estas, entre otras.

Sin embargo, este impuesto no lo declara el asalariado o pensionado, debe retenerlo en la fuente, el pagador o agente de retención y efectuar la declaración dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente.

Los contribuyentes de este impuesto, sean asalariados o pensionados, así como las personas físicas que realizan actividades lucrativas, podrán aplicarse créditos familiares por el cónyuge y por cada hijo menor de edad, o menor de 25 años si realiza estudios superiores, o mayores de edad, o si presentan capacidades especiales que les impida laborar. Estos créditos no aplican para las personas jurídicas.

Los créditos fiscales (familiares) son las siguientes:

	Período 2013	Período 2014	Período 2015	Período 2016	Período 2017
Por cada hijo	¢1.340 mensual ¢16.080 anual	¢1.410 mensual ¢16.920 anual	¢1.490 mensual ¢17.880 anual	¢1.480 mensual ¢17.760 anual	¢1.490 mensual ¢17.880 anual
Por el cónyuge	¢2.000 mensual ¢24.000 anual	¢2.110 mensual ¢25.320 anual	¢2.230 mensual ¢26.760 anual	¢2.210 mensual ¢26.520 anual	¢2.220 mensual ¢26.640 anual

El período fiscal ordinario del impuesto inicia el 1° de octubre de un año y concluye el 30 de setiembre del año siguiente (12 meses). Además, la Administración Tributaria puede autorizar dependiendo de la actividad del contribuyente, un “período fiscal especial” de año natural, sea del 1° de enero al 31 de diciembre, conforme resolución DGT-R-27-2015 y sus reformas.

En el caso de las personas jurídicas y con base en la renta bruta del período, el contribuyente debe seleccionar, en la tabla siguiente, el porcentaje de impuesto que debe aplicar sobre la renta neta total.

	Período 2014	Período 2015	Período 2016	Período 2017	Tarifa (se aplica sobre renta neta total)
Ingresos brutos hasta	¢49.969.000	¢52.710.000	¢52.320.000	¢52.634.000	10%
Ingresos brutos hasta	¢100.513.000	¢106.026.000	¢105.241.000	¢105.872.000	20%
Ingresos brutos de más de	¢100.513.000	¢106.026.000	¢105.241.000	¢105.872.000	30%

En el caso de las personas físicas, el impuesto se calcula sobre la renta neta. Para ello, se aplica el porcentaje de impuesto que corresponda a los tramos

respectivos de renta neta declarada por el contribuyente, acumulándose los resultados para calcular el impuesto total.

	Periodo 2014	Periodo 2015	Periodo 2016	Periodo 2017	Tarifa
Hasta	¢3.339.000	¢3.522.000	¢3.496.000	¢3.517.000	Exento
Sobre el exceso de	¢3.339.000 hasta ¢4.986.000	¢3.522.000 hasta ¢5.259.000	¢3.496.000 hasta ¢5.220.000	¢3.517.000 hasta ¢5.251.000	10%
Sobre el exceso de	¢4.986.000 hasta ¢8.317.000	¢5.259.000 hasta ¢8.773.000	¢5.220.000 hasta ¢8.708.000	¢5.251.000 hasta ¢8.760.000	15%
Sobre el exceso de	¢8.317.000 hasta ¢16.667.000	¢8.773.000 hasta ¢17.581.000.00	¢8.708.000 hasta ¢17.451.000.00	¢8.760.000 hasta ¢17.556.000	20%
Sobre el exceso de	¢16.667.000	¢17.581.000.00	¢17.451.000.00	¢17.556.000	25%

2.3.3. PRINCIPIOS FORMALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

2.3.3.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Estos principios son de carácter formal y material. Los primeros son aquellos que versan sobre la reserva de ley del tributo. Esto significa que para crear un tributo nuevo es necesario apegarse al procedimiento de la creación de una Ley que se encuentra contemplado en la Constitución Política. Este elemento formal genera una seguridad jurídica para el obligado tributario, ya que le da certeza jurídica a la obligación en el transcurso del tiempo, luego de la entrada en vigencia de la Ley que desarrolla la obligación tributaria.

Este principio formal evita que el Estado pueda exceder su poder tributario e imponer cargas públicas sin haber pasado el procedimiento de ley contemplado en la norma suprema nacional.

Ahora bien, los segundos principios, que son los materiales, se extraen a partir de las cláusulas pétreas (fundamentos) del Estado Social de Derecho enmarcado por la Constitución Política.

Los principios materiales son: el alcance general de la imposición tributaria, la igualdad con respecto a la imposición del mismo gravamen a las mismas circunstancias fácticas, la proporcionalidad del gravamen, la prohibición del alcance confiscatorio del tributo y la verificación de la existencia de capacidad económica o contributiva de previo a la configuración del hecho que da origen a una obligación tributaria.

Teniendo claros los aspectos más básicos de ambos principios, se continúa con el desarrollo de cada uno, iniciando con los formales.

2.3.3.2 EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN MATERIA TRIBUTARIA

El Derecho Tributario es parte de la rama o subdivisión del Derecho Público, lo que lo obliga al estricto apego de la ley, conocido como el Principio de Legalidad. Esto significa que todo acto debe estar legitimado por la ley, de manera expresa y previa a la imposición de esta.

Este principio de Reserva de Ley limita el poder tributario, en tanto que para poder obligar tributariamente a un habitante al pago de un determinado tributo, es necesario que primero se apruebe una Ley de la República, habiendo pasado el Proyecto de Ley por todo el procedimiento legislativo, incluyendo los dos debates en la Asamblea Legislativa. Luego debe ser ejecutado por el ejecutivo y publicado por la Gaceta, la cual es el diario oficial en el país.

Este principio debe ser estrictamente acatado, con la finalidad de no viciar un proyecto de ley que pretenda la creación de un tributo, bajo la pena de desestimación del proyecto de ley y reenvío a su respectiva Comisión Legislativa.

Con respecto a la Reserva de Ley, es necesario señalar que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en el artículo 5 expone los diferentes procedimientos, para lograr imponer el tributo, en el cual se analizan los siguientes aspectos:

Crear, modificar y suprimir tributos.

Definir el hecho generador de la relación tributaria.

Establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo.

Indicar el sujeto pasivo.

Otorgar exenciones, reducciones o beneficios.

Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.

Establecer privilegios, preferencias y garantías, para los créditos tributarios.

Regular los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago.

2.3.3.3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Sobre el tema, Pérez (1991) señala: “La seguridad jurídica, como valor fundamental del ordenamiento jurídico y del sistema social, irradia y penetra todas las relaciones jurídicas que los diversos sujetos entablan a consecuencia del ejercicio de sus derechos fundamentales” (p.19)

Este principio, en particular, es de suma importancia, ya que debe verificarse que el Estado, que es la parte más fuerte en todo acto económico, tome solo lo debido con respecto a la proporción de la manifestación de capacidad económica del ciudadano o habitante de una jurisdicción en particular, como lo señala lo señala Cervantes (2013).

Para garantizar la seguridad jurídica, es necesario que la obligación tributaria, esté demarcada por tres pasos principales:

Identificar claramente al contribuyente.

Transparencia en el cálculo de la obligación.

Exactitud en el monto que se debe pagar.

Aunado a estos tres momentos la seguridad jurídica se logra cuando se establece, previa entrada en vigencia, la conducta que obliga tributariamente, luego se basa en un nivel de riqueza o de ingreso porcentual a las ganancias y la consecuencia jurídica al no cumplir con las obligaciones que, como se podrá observar posteriormente, la posible sanción es de índole penal y administrativa.

Cervantes (2013) señala que el fin último de este principio sería el fortalecimiento del apego de los ciudadanos obligados tributarios, al cumplimiento de las leyes en la materia.

La seguridad jurídica garantiza la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

Cervantes (2013) indica que para lograr esta finalidad es necesario que la norma sea concisa, breve y específica en su redacción, pero posteriormente se puede observar cómo el legislador, ha venido complicando la hermenéutica de la norma tributaria, produciendo, en muchas ocasiones, articulados de difícil comprensión, hasta para especialistas en Derecho Tributarios.

Sobre ese punto, Salto van der Laat, citado por Torrealba (2007), señala que no debe olvidarse que la claridad normativa es uno de los pilares de la seguridad jurídica, pues, al ser una norma clara, incita a su cumplimiento, mientras que una confusa invita a la evasión.

2.3.3.4. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA TRIBUTARIA

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 34 de la Constitución Política que reza: “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”. (Constitución Política de Costa Rica, 1949)

Es fundamental este principio, ya que para que exista una verdadera seguridad jurídica es necesario que la norma esté delimitada en su temporalidad, lo que supone que la única forma de modificar la norma, es cuando una nueva norma entra en vigencia, derogando la anterior.

Si bien es cierto, la irretroactividad de la norma es necesaria en todas las ramas del Derecho, merece especial tutela cuando se trata de pago de obligaciones pecuniarias que el Estado, de forma coercitiva, en ejercicio del poder tributario les ha impuesto a sus ciudadanos o habitantes en tanto realicen una actividad económica en su territorio. (Cervantes, 2013, p.52).

2.3.3.5. PRINCIPIOS MATERIALES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Estos se limitan al contenido del poder tributario, la descripción de la persona sujeta al tributo (ya sea un sujeto físico o jurídico), la existencia de las circunstancias económicas reales que fundamentan la obligación del tributo y, finalmente, la razonabilidad del monto impuesto, según la capacidad pecuniaria que se pretende gravar. Estos cinco principios básicos comprenden lo mencionado en los siguientes apartados.

2.3.3.6. EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA

Esto significa que todos, sin excepción, deben contribuir con las cargas públicas. Esto queda plasmado en el artículo 8 de la Carta Magna, que indica “Los costarricenses deben [...] contribuir para los gastos públicos”. (Constitución Política de Costa Rica, 1949)

Según lo expuesto, este deber le compete a cada habitante de Costa Rica, ya que las cargas públicas se extienden a los residentes y habitantes en general, siempre y cuando en su estadía en el país desarrollen alguna actividad lucrativa que genere un monto pecuniario gravable.

Cervantes (2013) indica que este no es un principio absoluto, ya que no hay que malinterpretar el concepto de "generalidad" sino que hay que limitar su definición a "aquellas personas a las que se les verifique la capacidad económica suficiente para ser obligados tributarios". (p.15)

Entonces, queda claro que los obligados serían aquellos ciudadanos, residentes y habitantes que realizan actividades generadoras de peculio, en el territorio geográfico de la República de Costa Rica.

Es una relación recíproca, ya que todo habitante en Costa Rica quiere que se le cumplan y respeten sus Derechos Fundamentales, pero para ello es necesario que, tanto nacionales como extranjeros, contribuyan con las cargas públicas, según lo que indica el principio de generalidad.

No se debe entender que el Estado solo velará por los intereses de quienes hayan tributado, ya que es obligación del Estado tutelar los derechos de todos los habitantes, pero se espera del cumplimiento de la obligación, para que el Estado logre cumplir a cabalidad con las metas dispuestas.

2.3.3.7. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD TRIBUTARIA

Este principio está fundamentado en aristas muy básicas del derecho en general, ya que las obligaciones tributarias son creadas solo por medio de ley y la aplicación de la ley es igual para todas las personas. De estas premisas, se puede indicar que “todas las personas serán iguales ante la aplicación de los tributos, en caso de que cumplan con los requisitos que la misma ley señala”. Cervantes (2013)

Cervantes (2013) señala que ese principio de igualdad se encuentra tutelado en el artículo 33 de la Constitución Política que plantea que todos son iguales ante la ley y que es prohibida la discriminación por cualquier aspecto. Este artículo determina dos aspectos importantes para interpretar la obligación tributaria que, según la autora, son:

Igualdad en el carácter de contribuyente: Este primer aspecto indicaría que es la ley misma la que determina quiénes están obligados en materia tributaria. El Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que por reserva de ley se definen las personas que están sujetas al tributo, ya sean estas, físicas o jurídicas.

Bajo esta premisa cualquier persona que realice una misma conducta (según lo estipulado en la Ley), por la misma persona, en las mismas circunstancias, producirá la misma consecuencia jurídica, que es la obligación tributaria.

Igualdad en la imposición tributaria: Este segundo aspecto señala que sólo se puede obligar tributariamente a una persona al realizar una determinada

conducta, lo que lo convierte en contribuyente, o sea la relación jurídica tributaria, ya que esa conducta es descrita en la norma tributaria como gravable.

Esto significa que al realizarse las mismas conductas, bajo las mismas circunstancias establecidas por la ley, como génesis de la obligación tributaria, no debe existir distinción en la imposición tributaria o particularmente, la asignación de la consecuencia jurídica estipulada para ese acto en específico.

La interpretación más sencilla es que ante personas iguales, se deben imponer tributos iguales. Es por esto que se afirma que la norma tributaria tiene alcance general e indiscriminado, pues primero se debe analizar el alcance indiscriminado del contribuyente sujeto al tributo y, luego, la imposición del mismo resultado ante la realización del mismo hecho gravable descrito en la ley.

2.3.3.8. EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD O PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA

Indica Cervantes (2013) que este principio se dirige a tutelar la equidad entre los elementos subjetivos del tributo, siendo el elemento subjetivo activo el Estado y el elemento subjetivo pasivo el contribuyente.

La equidad viene a determinar un equilibrio entre el Estado y el contribuyente, a pesar de que esto no significa la igualdad de las partes, esto debido a que sería necesario un trato sin diferencias, ni ventajas, mientras que la equidad supone el trato de todas las partes, pero sin perjudicar a ninguna de estas, a pesar de sus notables diferencias.

2.3.3.9. EL PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN

Es importante señalar, como lo indica Cervantes (2013), que el tributo en sí mismo es una apropiación por parte del Estado de una fracción de la manifestación de riqueza del contribuyente, pero esa legitimación para imponer tributo, no tiene un alcance confiscatorio, ya que el acto de confiscar (privación de bienes por parte de la Hacienda Pública) es el resultado de la imposición de una sanción.

La confiscación es una pena gravosa impuesta al contribuyente, por no honrar su obligación con el Estado. (Constitución Política de Costa Rica, 1949) Es la misma Constitución Política la que define la confiscación como una pena, ya que el alcance de imposición tributaria es tal que evoluciona de ser un simple tributo a ser una pena confiscatoria de bienes, lo que se entiende como una privación de propiedad privada.

2.3.3.10. EL PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA O CONTRIBUTIVA

Cervantes (2013) señala que “el principio de capacidad económica o contributiva es el eje sobre el que se sienta el límite material del poder tributario” (p.66). Esto significa que la constitucionalidad de un tributo se debe a gravar una capacidad contributiva que Cervantes (2013) llama “real”, lo que quiere decir que el monto gravado debe ser proporcional al monto que se grava, para evitar un “alcance confiscatorio” que, como se vio anteriormente, pasaría de una obligación tributaria a una sanción.

Este principio de Capacidad Económica está basado en la interpretación económica, legal, financiera y contable, pues no puede presumirse que una persona (física o jurídica) tiene la capacidad de actuar o capacidad jurídica superior a la que realmente ostentan, detrimento de la persona física o jurídica

Aunque parece que estos conceptos se usan de manera sinónima, como lo son la capacidad de actuar, la capacidad jurídica y la capacidad contributiva, en la práctica tributaria no lo son, ya que la capacidad jurídica es la capacidad que tiene la persona de crear un vínculo jurídico con un Estado que le reconocerá como ciudadano; mientras que la capacidad de actuar es la posibilidad que ostenta una persona de contraer obligaciones, para establecer vínculos con el Estado o con terceros, siendo el mismo destinatario de los efectos jurídicos de las relaciones jurídicas que estableció previamente.

Por otra parte, la capacidad contributiva exige la existencia de una situación económica real que se da gracias a la manipulación o solvencia económica, esto debido a que esta es la premisa indispensable para generar una obligación del contribuyente con el Estado.

Esto significa que una persona simplemente por existir, tendrá capacidad jurídica y, consecuentemente, con su mayoría de edad, tendrá capacidad de actuar. Sin embargo, a pesar de estas capacidades, no se encuentra garantizada la existencia de la capacidad económica contributiva que, según el Derecho Tributario, exige la existencia de una situación económica real, entiéndase, de ingresos económicos constantes y estables.

2.3.4. LAS FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Las fuentes del derecho, en materia legal, significan todo lo que contribuye a la creación de las normas jurídicas, de manera que las fuentes son las bases en las que el legislador fundamenta las normas positivas que van regular el sistema dentro de un Estado. El artículo 2 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece las diferentes fuentes del Derecho Tributario:

2.3.4.1. LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Las disposiciones constitucionales comprenden:

1. Las cláusulas pétreas: son el espíritu de la Constitución Política inherente al modelo de gobierno que el Estado mantiene, como por ejemplo el gobierno de corte democrático que ostenta Costa Rica, en donde los principios mayormente salvaguardados son la libertad, la igualdad y la defensa de la propiedad privada.
2. Los principios tributarios materiales y formales: son los principios anteriormente analizados (principio de reserva de Ley, seguridad jurídica...).
3. Las sentencias de la Sala Constitucional: estas ejercen control *a priori*, gracias a las consultas de constitucionalidad a las que se someten los proyectos de ley que se encuentran en la corriente legislativa. Además de ello, existe un control *a posteriori*, gracias a las sentencias dictadas por los recursos de amparo o la acción de inconstitucionalidad. Las sentencias de la Sala Constitucional son de

acatamiento obligatorio (vinculantes) y *erga omnes* (de alcance general), salvo para sí misma.

2.3.4.1.1. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Luego de la aprobación en la Asamblea Legislativa, los Tratados Internacionales y convenios que hayan sido suscritos y ratificados son fuentes del Derecho Tributario. En Costa Rica, se han suscrito los siguientes tratados y convenios, en materia tributaria:

Tratados de Intercambio de Información Tributaria.

Tratado para Evitar la Doble Imposición Tributaria.

Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.

Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

2.3.4.1.2. LAS LEYES

Como se ha indicado la Ley es el límite del Poder Tributario y, como tal, es la voluntad del pueblo, llevada a cabo a través de las iniciativas legislativas.

La ley que pretenda gravar un acto de riqueza, primero deberá pasar por todo el trámite legislativo que iniciará siendo un proyecto de ley que deber ser aprobado por la Asamblea Legislativa en dos distintos debates en leyes especiales, como las siguientes:

- Impuestos sobre la Renta.
- Impuesto General sobre las Ventas.
- Impuesto de Traspaso de Bienes Inmuebles.
- Derecho Tributario en sentido material y formal.

2.3.4.1.3. LAS REGLAMENTACIONES

Cervantes (2013) dice que: “[...] son normas de carácter particular que regulan una persona determinada o situación específica, a partir de la promulgación de una ley general...” p.77). Los reglamentos son diseñados por el Poder Ejecutivo, quien emana estos bajo el mando del Presidente de la República y el Ministro de la cartera correspondiente.

Estas reglamentaciones son emitidas vía decreto ejecutivo y, luego de ser publicadas en la Gaceta, entran en vigencia. Algunos ejemplos de reglamentaciones son:

- a. Impuesto sobre la Renta: Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b. Impuesto General sobre las Ventas: Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas.

2.3.4.1.4. EL TRIBUTO

El Tributo es la materialización de la potestad de imperio del Estado, cuando delimita una prestación económica que le será impuesta al contribuyente a fin de financiar las cargas públicas. El Código de Normas y Procedimientos Tributarios señala en el artículo 4, que el Tributo es: “[...] la prestación en dinero, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Es importante aclarar que para efectos de nuestro Código de Normas y Procedimientos Tributarios solo son tributos el impuesto, la tasa y la contribución especial.)

Por su parte, Torrealba (1997) señala que la definición es ambigua, ya que la noción de poder de imperio no refleja adecuadamente el tránsito de una relación de poder a una relación regida por el Derecho. Lozano Serrano, Casadoo, & Tejerizo López, (1996) manifiestan: “El Tributo constituye un género, cuyas especies son el impuesto, la tasa y la contribución especial” (p. 92). Para Cervantes (2013), el Tributo puede dividirse de la siguiente forma:

- El impuesto: que consiste en la obligación pecuniaria, determinada por la realización o acaecimiento del hecho generador estipulado en la ley como resultado de la identificación de una capacidad económica contributiva.
- La tasa: está vinculada con la contraprestación exigible a cambio de un beneficio o ventaja otorgada por el Estado o a una persona determinada o específica.

- La contribución especial: es el resultado de actividades determinadas, actividades administrativas que producen beneficios especiales a determinados grupos de personas. Por ejemplo, el peaje sería una contribución especial.
- La contribución parafiscal: una imposición coercitiva de carácter económico que condiciona generalmente la accesibilidad del contribuyente a un servicio estatal, como por ejemplo el uso de timbres fiscales.
- El precio público: consiste en la fijación del monto específico en moneda nacional o internacional en que se venderá tanto a sujetos públicos como privados, un determinado bien o servicio, que es propiedad del Estado, como por ejemplo la fijación del precio de los combustibles o la electricidad, fijados por la ARESEP (Autoridad Reguladora de Servicios Públicos).

2.3.4.1.6. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Hace referencia a la forma de desaparecer o desarticular la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable o usuario aduanero). Esta desaparición solamente sucede cuando ocurre alguna de las situaciones determinadas por la misma ley. Son acontecimientos descritos en la ley que al ocurrir cualquiera de ellos la ley considera extinguido el deber contributivo.

La Obligación Tributaria solamente se extingue por los siguientes acontecimientos:

- Pago: el contribuyente o el responsable deberá efectuar el pago de la obligación, con la finalidad de extinguir la Obligación Tributaria.

El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que indica la Ley que designe el impuesto por pagar o en su ausencia, lo que estipule el reglamento respectivo.

Subrogación: el Código de Normas y Procedimientos Tributarios comprende la subrogación como una forma de pago, en lugar de un medio de extinción de la obligación tributaria. Consiste en la ejecución del pago como medio de extinción de la Obligación Tributaria, realizado por un tercero que no es el contribuyente o responsable sobre quien recae esa obligación. En este caso, la Obligación Tributaria se extingue frente al Estado, pero se transforma en una obligación civil, y el tercero se subroga los derechos, por lo cual habría una relación jurídica entre el responsable o contribuyente subrogado y el tercero que realizó el pago.

- Compensación: iguala en sentido opuesto o neutraliza mediante una acción determinada el efecto de otra acción. Se refiere a la extinción en tanto que existen créditos líquidos y exigibles a favor del contribuyente por concepto de tributos que pueden aplicarse a la compensación de deudas tributarias de igual naturaleza. Cervantes (2013) señala que la compensación surge a partir de dos supuestos:

El pago en exceso o indebido.

Existencia de créditos líquido exigibles. Se dan cuanto:

Confusión: se da cuando concurre la fusión en una sola persona de las dos partes contrapuestas de una obligación, cuando el Estado en su papel de acreedor, como consecuencia de una operación jurídica determinada, quede colocado en la situación del deudor o contribuyente. Como el Estado no puede ser deudor de sí mismo, la Obligación Tributaria queda extinta por confusión.

Condonación o remisión: corresponde al acto unilateral, mediante el cual la parte acreedora de la relación jurídica decide renunciar a su derecho y liberar al deudor del pago para extinguir la Obligación Tributaria. La condonación debe ser manifestada por ley aprobada y sancionada. Un ejemplo de ello es la “Ley para la Exoneración de Impuestos y Condonación de deudas para los Habitantes de las Comunidades Afectadas por el Terremoto del 8 de enero de 2009”.

Prescripción: es cuando se conjugan la inercia del titular de un derecho y el transcurso del tiempo para dar lugar a la extinción de una obligación. En materia tributaria, la prescripción es aplicable, en primer lugar, a la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria.

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en el artículo 51, indica que el plazo de prescripción es de tres años a la Acción de la Administración Tributaria, para determinar la obligación y un plazo de prescripción de cinco años si el contribuyente no estaba registrado ante la Administración Tributaria o sí estaba registrado, pero presentó declaraciones fraudulentas o no presentó declaraciones juradas. Es importante señalar que la Ley de Fortalecimiento de la

Gestión Tributaria incrementó los plazos de prescripción, aumentando el plazo de tres años a cuatro años y de cinco años a diez años.

Dación en pago: el Código de Normas y Procedimientos Tributarios no incluye la dación como un medio de extinción de la deuda, pero el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria autoriza la extinción de la Obligación Tributaria mediante la dación.

Cervantes (2013) señala que este concepto se infiere a partir de la existencia de una Obligación Tributaria líquida y exigible frente a la que el contribuyente en su condición de deudor está imposibilitado de realizar su extinción por medio del pago.

Los contribuyentes pueden extinguir la deuda mediante la dación con las siguientes condiciones:

- Pueden estipular una extinción parcial o total de la obligación tributaria mediante dación en pago.
- Los contribuyentes pueden ofrecer como dación en pago bienes muebles o inmuebles.
- Los bienes (muebles e inmuebles) ofrecidos como dación en pago pueden ser propiedad del contribuyente o de terceros
- Los bienes ofrecidos como dación en pago deberán estar libre de gravámenes.

La dación en pago, para extinguir la Obligación Tributaria, únicamente puede realizarse mediante la entrega de bienes inmuebles, en donde el propietario sea el mismo que el contribuyente que debe honrar la deuda con el Estado.

- Novación: consiste en la formación o sustitución de una obligación por otra. La novación está condicionada al mejoramiento de la garantía a favor del sujeto activo (el Estado). En el Derecho Tributario, solo se admite la Novación Objetiva, en donde se admite como medio de extinción de la Obligación Tributaria, si se mejora la garantía a favor del sujeto activo.

Torrealba (1997) señala que la doctrina rechaza la novación como forma de extinción de las obligaciones tributarias por tratarse de un negocio jurídico dispositivo que choca contra el principio, según el cual la Administración no puede disponer de las cuotas tributarias de la que es acreedora.

2.3.4.2. EL DERECHO TRIBUTARIO SANCIONATORIO

La Administración Tributaria siempre tuvo la potestad jurídica necesaria para hacer a los contribuyentes cumplir con la obligación tributaria que se imponía.

Cervantes (2013) dice respecto del Proyecto de Ley: fortalecimiento de la Gestión Tributaria que las reformas que se proponían en este proyecto, pretendían subsanar serios problemas actuales de diseño y aplicabilidad del sistema sancionador tributario y aduanero, a la vez, que se ordenan y destacan los derechos del contribuyente para lograr un sano equilibrio entre las potestades de la Administración y los derechos del Administrado.

Es evidente que en un país caracterizado por ser un Estado Social de Derecho, la Administración Tributaria debe invitar al contribuyente a honrar su obligación tributaria, siempre con la finalidad de darle a entender que es preferible contribuir voluntariamente, evitando sanciones y procesos tediosos por el incumplimiento.

Cervantes (2013) señala que la historia del Derecho Tributario en Costa Rica, tiene tres momentos trascendentales:

1. La legislación existente antes de la Ley de Justicia Tributaria.

En este momento histórico, la Administración Tributaria no tenía la potestad significativa para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

2. Las reformas introducidas por la Ley de Justicia Tributaria.

Con esta Ley se reforma el cómputo de intereses y la aplicación de los principios del Derecho Penal en el Derecho Tributario Sancionador.

3. La Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

Convierte a la Administración Tributaria en un inquisidor que exige el cumplimiento de la obligación, aun cuando no se ha determinado la cuantía de esta.

Con la finalidad de dejar clara las pautas a seguir, para que los contribuyentes honren sus obligaciones tributarias, se ha tratado de determinar las facultades Administrativas, para requerir información y para actuar sobre el

incumplimiento y el sistema sancionador y, así, evitar las conductas infractoras y que la Ley sea realmente aplicable. Es por eso que, a lo largo de la historia del Derecho Tributario, se han planteado reformas para combatir con mayor efectividad la evasión que es vista como una falta de solidaridad en el cumplimiento del deber común de aportar para el mantenimiento de los servicios colectivos y para el desarrollo de la nación.

2.3.4.3. LA EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

Ley de Justicia Tributaria

Cervantes (2013) indica que la Justicia Tributaria consiste en que todos (los que tengan capacidad económica contributiva) deben contribuir proporcionalmente con las cargas públicas.

Históricamente, a finales del siglo XX, en Costa Rica, el incumplimiento de la Obligación Tributaria era la conducta normal, siendo el cumplimiento la excepción a la regla. Es por este motivo que se da la promulgación de la Ley de Justicia Tributaria, la cual fue publicada en la Gaceta N° 175, el día jueves 14 de setiembre del año 1995.

Esta Ley conlleva una serie de reformas que a continuación serán expuestas someramente:

- Reforma de los Hechos Ilícitos Tributarios.

Esta Ley redujo los hechos ilícitos tributarios a infracciones administrativas y delitos tributarios, dejando derogadas las contravenciones tributarias de aquel momento.

La nueva clasificación de los ilícitos tributarios encuentra sustento en la necesidad de separar la competencia administrativa de la competencia penal, a pesar de que ambas sean competencias sancionatorias de un mismo hecho, que es la defraudación como tal. Posteriormente, se analizará que no todo incumplimiento es una defraudación en sentido estricto y que cada sanción depende de diferentes aspectos relevantes que simplifican o agravan esa sanción y la competencia en la que se ventila el respectivo proceso.

Las infracciones administrativas serían determinadas y sancionadas por la Administración Tributaria y los delitos tributarios serían competencia exclusiva de la materia penal, siendo la investigación una función del Ministerio Público y el proceso ventilado y sancionado en esa vía.

La Ley de Justicia Tributaria, procurando una efectiva tutela de la tipicidad penal, decide prescindir de las contravenciones tributarias, debiéndose esto, según Cervantes (2013), a que se deseaba evitar la existencia de un instituto penal en el que se dificultaran la identificación de los límites entre la infracción administrativa y el delito penal. Entonces, bajo esa motivación, se toma la decisión de limitar los hechos ilícitos tributarios a infracciones administrativas y delitos tributarios, solamente.

Aplicación de Principios Penales en el Proceso Tributario Sancionatorio

El proceso tributario sancionatorio se reforma al trasladarse los principios procesales de la materia Penal al Derecho Sancionatorio en materia Tributaria. Algunas de estas reformas fueron que se establece que la comprobación de los hechos ilícitos tributarios deben respetar el principio "*non bis in ídem*", lo que significa que nadie puede ser sancionado dos veces, por el mismo hecho, en las mismas circunstancias.

Esto es fundamental, ya que de ahí se concluye que la sanción de la autoridad judicial excluye la imposición sancionatoria administrativa y, en caso de que la Administración hubiera impuesto una sanción que es el presupuesto de un delito que resulta luego constatado, las sanciones administrativas tendrían que ser revocadas de inmediato.

Torrealba (2011) señala sobre estas modificaciones que la desaparición de las contravenciones elimina problemas de proporcionalidad del régimen anterior, como el hecho de que había infracciones administrativas sancionadas más fuertemente que las contravenciones, como era el caso del cierre de los negocios.

Es gracias a esta incursión que ahora el procedimiento sancionatorio tributario debería velar por el principio de inocencia, el derecho de no declarar contra sí mismo, el debido proceso, el principio de legalidad tributaria y el principio de tipicidad penal.

- Reforma del inicio en el cómputo de intereses

Antes de la Ley de Justicia Tributaria, la norma tributaria, aun cuando pretendía ser coercitiva, era solo a través de la tutela de un deber contenido en la Carta Magna, pero ante el incumplimiento el contribuyente era sometido a un procedimiento que al determinar la cuantía de la obligación tributaria, generaría intereses hasta 30 días después de la resolución en sede administrativa.

Una crítica que lleva a cabo Cervantes (2013) sobre estas circunstancias es que la Hacienda Pública sería económicamente insostenible si mientras invertía en recursos para fiscalización y determinación de la obligación tributaria, era incapaz de recibir el pago por lo debido, más los intereses hasta que la resolución en sede administrativa estuviese firme y, además, transcurriesen treinta días.

Por este motivo, la Ley de Justicia Tributaria tuvo que reformar el momento de inicio del cómputo de los intereses, estableciendo: “[...] los intereses y recargos se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse conforme a las leyes respectivas o al presente Código”. (CÓDIGO TRIBUTARIO - Ley No. 4755, 1971)

Es de esta forma que, incluso cuando el contribuyente no debía pagar, si se determinaba un incremento en el monto de la obligación tributaria, ese monto habría generado intereses los cuales serían computados a partir de la fecha en que la obligación tributaria era exigible, dejando de lado esos 30 días que se contaban hasta después de la firmeza del acto de resolución dictado en la sede administrativa como sucedía antes de la Ley de marras.

2.3.5. HECHOS ILÍCITOS

Según nuestro Código Tributario, los hechos ilícitos tributarios se clasifican en Infracciones Administrativas y Delitos Tributarios. En el caso de las Infracciones Administrativas, corresponde a la Administración Tributaria imponer sanciones y/o multas a los infractores. En el caso de los Delitos, únicamente corresponde al Poder Judicial la aplicación de sanciones según detalla nuestra ley.

2.3.5.1. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Según indica nuestro Código de Normas y Procedimientos, los principios y normas detalladas en el mismo, aplican para todas y cada una de las infracciones salvo aquellas que expresamente así lo indique en la norma del tributo al que infringe.

2.3.5.2. DELITOS TRIBUTARIOS

Como ya se ha indicado anteriormente, el procedimiento tributario sancionatorio se lleva a cabo como resultado de la conducta del contribuyente frente a la obligación tributaria.

Esa conducta del contribuyente, que se procura sancionar, es analizada desde diferentes perspectivas, pues la forma en la que se defrauda el Fisco es muy variada y cada una de esas conductas tiene sus propios aspectos relevantes y sus propias consecuencias sancionatorias.

A continuación, se analizan las conductas que pretende sancionar la normativa vigente.

2.3.5.2.1. EVASIÓN FISCAL

Es la conducta llevada a cabo por el contribuyente en la que este, realiza el hecho generador contenido en la norma tributaria, originando, en consecuencia, la obligación tributaria. No obstante, aun cuando el hecho generador ha sido verificado y la obligación tributaria ha nacido a la vida jurídica, el contribuyente se abstiene de la realización del pago o consecuentemente, evade la obligación tributaria. Esto significa que el contribuyente que evada al fisco está incurriendo en un ilícito tributario.

En la tipicidad del ilícito de la Evasión Fiscal, se pueden analizar los elementos objetivos y subjetivos, como bien lo determina el Derecho Penal, convirtiéndolo así en un ilícito tributario. Entre estos elementos se encuentran:

- Que la evasión fiscal siempre será un acto u omisión, que contradecirá necesariamente la legislación tributaria existente (típica y antijurídica). Sin leyes tributarias prohibitivas que sancionen la evasión fiscal, no se podría imputar el delito de Evasión Fiscal.
- La norma tributaria debe tipificar expresamente la evasión fiscal como un ilícito tributario. La norma tributaria debe reprochar expresamente la conducta del contribuyente que evada la carga tributaria.

- El acto u omisión deberá disminuir ilegítimamente la carga tributaria. Sobre este último aspecto, Cervantes (2013) señala que no toda disminución puede ser vista como evasión fiscal, pues la disminución de la carga tributaria, no es un ilícito tributario en sentido estricto, sino solamente si esta disminución (de la carga tributaria) es llevada a cabo de forma ilegítima.

Bajo el análisis de estos elementos se puede validar la definición de Folco (2004) al conceptualizar la evasión fiscal como: "Todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria" (p.17).

García (2008) afirma que la evasión fiscal puede ser analizada desde dos perspectivas distintas y explica que la evasión es el incumplimiento, ya sea total o parcial, por parte de los contribuyentes, en la declaración (deber formal) y pago (deber material) de sus obligaciones tributarias.

Se concluye que la evasión fiscal presupone un incumplimiento de la obligación tributaria. Ese incumplimiento es analizado desde las dos perspectivas ya mencionadas por García, las cuales son Evasión Formal y Evasión Material, que se exponen a continuación.

2.3.5.2.2. EVASIÓN FORMAL

Es el incumplimiento de registrarse como declarante o contribuyente y en consecuencia también incumple con el deber formal de presentar su declaración.

2.3.5.2.3. EVASIÓN MATERIAL

Sucede cuando una persona lleva a cabo una actividad económica gravada por la Ley y se registra como contribuyente o declarante. Posteriormente, esta omite ingresos, lo que se conoce como evasión material por omisión, o bien, simula gastos o evasión material por acto, con lo que disminuye ilegítimamente la carga tributaria.

Este tipo de evasión se puede dar también cuando el declarante o contribuyente, a pesar de estar registrado como tal, no realiza el pago correspondiente, según lo determina la norma, en el tiempo y la forma debida.

Llevando a cabo un análisis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la legislación contempla la evasión fiscal como una “infracción administrativa”, ya que lo que se sanciona es “la omisión de la declaración de la inscripción, modificación o des inscripción”. También el Código de marras tipifica “la omisión de la presentación de las declaraciones tributarias”.

Cervantes señala (2003) que: “[...] el CNPT reprocha la disminución ilícita de la carga tributaria, siendo que además contempla una sanción tanto para la evasión formal como para la evasión material” (p.190).

2.3.5.2.4. ELUSIÓN FISCAL

Este ilícito puede definirse como el acto u omisión a través del cual el contribuyente se encuentra frente al hecho generador, pero se vale de una norma tributaria que le brinda el mismo beneficio, sin estar sujeto a la carga tributaria.

Cervantes (2013) lo explica indicando que el contribuyente mismo aprovecha la legislación existente para desarrollar su actividad económica a través de otra(s) operación(es) comercial(es) que, contrario a la(s) descrita(s) en el hecho generador, estas no están gravadas.

Esto significa que la Elusión Fiscal, como tal, no es un ilícito tributario, sino un portillo para evadir la norma, muy utilizado por los contribuyentes asesorados por especialistas.

Cervantes (2013) manifiesta que la elusión fiscal puede ser legítima, si el contribuyente utiliza normas jurídicas alternativas para evitar la realización del hecho generador y el consecuente nacimiento de la obligación tributaria. Igualmente cuando el contribuyente utiliza las normas de forma "anómala", sin justificar la razón de ser de la actividad económica llevada a cabo. Se evidencia, entonces, que el único propósito de su utilización consiste en la disminución de la carga tributaria.

Cervantes (2013) diferencia la elusión fiscal e indica que será siempre legítima en su finalidad (disminuir la carga tributaria), no obstante, el carácter lícito o ilícito se determina a partir de los medios utilizados para disminuir la carga tributaria.

Por otra parte, Salto van der Laet, citado por Torrealba, 2007, señala la existencia de esa diferencia al indicar que por una parte el resultado consistiría en una elusión fiscal legítima, si la posibilidad de opción entre un camino jurídico y

otro está determinado por la propia norma jurídica, ya sea por mención expresa o tácita (laguna normativa).

Si la posibilidad de opción no está determinada en la norma, sino que es una auto-atribución del contribuyente mediante una errónea utilización de los instrumentos normativos facilitados por el ordenamiento jurídico, se está en presencia de una elusión fiscal ilegítima.

2.3.5.2.5. DEFRAUDACIÓN FISCAL

Este ilícito tributario se introdujo a través de la Ley de Justicia Tributaria, motivado en dotar a la Administración Tributaria de una herramienta jurídica versátil para la recaudación de los fondos tributarios.

El Instituto de la defraudación fiscal fue derogado el 28 de setiembre del 2012, con la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria o Ley N° 9069. Este delito se constituía cuando se inducía a error a la administración a través de:

1. Simulación de datos.
2. Deformación u ocultamiento de información verdadera.
3. Cualquier otra forma de engaño idóneo para inducir a error.
4. Generar un beneficio patrimonial para sí mismo o un tercero.

La norma tributaria sancionatoria no lograba intimar lo suficiente, ya que al encontrarse una anomalía, un contribuyente sería sometido a un procedimiento de

extensión tal, que el contribuyente podría valerse de la prescripción para extinguir la obligación tributaria.

En este ilícito era el Ministerio Público el llamado a imputar la defraudación fiscal, sin embargo, era competencia de la Administración Tributaria calificar los presupuestos de hecho de la defraudación fiscal que, posteriormente, eran trasladados al Tribunal Penal competente para aplicar la sanción, según lo estipula el delito de defraudación fiscal, que era la prisión de 5 a 10 años.

La culpabilidad en este delito no era sometida al nivel de valoración que, por lo general, es sometida en el proceso penal. Se argumentaba que no era necesario, porque la Constitución Política establece que todos deben conocer el ordenamiento jurídico que rige la aplicación del tributo.

Cervantes (2013) dice que la defraudación fiscal fue un instituto polémico, ya que fue beneficioso para la Administración Tributaria en la misma medida en que fue perjudicial para el contribuyente, mientras estuvo vigente.

2.3.5.2.6. FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA

Antes de la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, la legislación tributaria costarricense no contaba con el delito de Fraude a la Hacienda Pública, también conocido como Fraude Fiscal o Fraude de Ley Tributaria.

El fraude a la Hacienda Pública nace a la vida jurídica el 28 de setiembre del 2012, con la Ley N° 9069, conocida como la Ley de Fortalecimiento de la

Gestión Tributaria. De esta forma, el fraude a la Hacienda Pública deroga el hasta entonces vigente delito de 'defraudación fiscal'.

Es importante señalar que antes de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, el Fraude Fiscal se imputaba al amparo del Artículo 20 del Código Civil, que establece: “[...] los actos realizados al amparo del texto de una norma, que persigan un resultado prohibido; o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley”.(Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, 2012)

Cervantes (2013) menciona que por más de una década la Administración Tributaria parecía imputar un fraude de ley tributaria que no existía en el ordenamiento jurídico y señala este defecto indicando que la autonomía del Derecho Tributario exige la existencia de una norma tributaria sancionatoria que tipifique el fraude a la Hacienda Pública, siendo que los delitos estipulados en el Código Penal, como es el caso del fraude de simulación o inclusive la estafa, no pueden ser trasladados a la aplicación del Derecho Tributario, en tanto, el bien jurídico tutelado no es el mismo.

Por eso, el fraude a la Hacienda Pública debía existir en la legislación tributaria, para poder así sancionar legítimamente a los contribuyentes, cuya conducta contradecía el ordenamiento jurídico y se subsumía en la conducta descrita en el fraude a la Hacienda Pública.

El Fraude a la Hacienda Pública viene estipulado en la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, indicando:

1. Tipicidad: el que, por acción u omisión defraude a la Hacienda Pública, con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, evadiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hayan debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie u obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.
2. Cuantía: la cuantía del monto defraudado deberá exceder los quinientos salarios base.
3. Sanción: esta será la privativa de libertad, la cual irá de los 5 años a los 10 años.
4. Excusa legal absolutoria: la reparación del incumplimiento, sin que medie requerimiento de la Administración Tributaria, no constituye el delito de "Fraude a la Hacienda Pública".

Del mismo modo, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece en el artículo 81 cómo se originan las diversas infracciones tributarias, su clasificación y sanciones. El investigador adjunto el artículo completo como complemento e ilustración a lo mencionado.

- Artículo 81.- Infracciones materiales por omisión, inexactitud, o por solicitud improcedente de compensación o devolución, o por obtención de devoluciones improcedentes
- 1. Constituyen infracciones tributarias:

- a) Omitir la presentación de declaraciones autoliquidaciones. Esta infracción se configura cuando los sujetos pasivos dejen de ingresar, dentro de los plazos legalmente establecidos, las cuotas tributarias que correspondan, por medio de la omisión de las declaraciones autoliquidaciones a que estén obligados.
- En este caso, la base de la sanción estará constituida por el importe determinado de oficio.
- b) Presentar declaraciones autoliquidaciones inexactas. Esta infracción se configura cuando los sujetos pasivos dejen de ingresar, dentro de los plazos legalmente establecidos, las cuotas tributarias que correspondan, por medio de la presentación de declaraciones autoliquidaciones inexactas. Para estos fines, se entenderá por inexactitud:
 - i. El empleo de datos falsos, incompletos o inexactos, de los cuales se derive un menor impuesto o un saldo menor por pagar o un mayor saldo a favor del contribuyente o responsable.
 - ii. Las diferencias aritméticas que contengan las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos. Estas diferencias se presentan cuando al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado o se apliquen tarifas distintas de las fijadas legalmente que impliquen, en uno u otro caso, valores de impuestos menores o saldos a favor superiores a los que debían corresponder.

- iii. Tratándose de la declaración de retenciones en la fuente, la omisión de alguna o la totalidad de las retenciones que debieron haberse efectuado, o las efectuadas y no declaradas, o las declaradas por un valor inferior al que corresponda.
- La base de la sanción será la diferencia entre el importe liquidado en la determinación de oficio y el importe autoliquidado en la declaración del sujeto pasivo.
- c) Solicitar la compensación o la devolución de tributos que no proceden. Esta infracción se configura cuando el sujeto pasivo haya solicitado la compensación o la devolución de tributos sobre sumas inexistentes o por cuantías superiores a las que correspondan.
- La base de la sanción estará constituida por la diferencia entre la cuantía solicitada y la procedente.
- d) Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. Esta infracción se configura cuando el sujeto pasivo haya obtenido indebidamente la devolución de tributos sobre sumas inexistentes o por cuantías superiores a las que correspondan.
- En este caso, la base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente.
- 2. Calificación de las infracciones tributarias. Cada infracción tributaria, establecida en este artículo, se calificará de forma unitaria, con

arreglo a lo dispuesto en el inciso 3) de este mismo artículo. La multa que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda.

- Sin perjuicio de lo anterior, cuando de la determinación de oficio practicada resulten importes no sancionables, deberá excluirse de la base de la sanción la proporción correspondiente a los importes no sancionables, con el fin de que tales importes no resulten afectados por la sanción que se pretende imponer. Para estos fines, la base de la sanción será el resultado de multiplicar el importe a ingresar por el coeficiente, que se establecerá al multiplicar por cien el resultado de una fracción en la que figuren:

- a) En el numerador, la suma del resultado de multiplicar los incrementos sancionables por el tipo del tributo dispuesto en el subinciso c) de este inciso, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar.

- b) En el denominador, la suma del resultado de multiplicar todos los incrementos, sancionables o no, por el tipo del tributo dispuesto en el subinciso c) de este inciso, más los incrementos sancionables realizados directamente en la cuota del tributo o en la cantidad a ingresar.

- c) Para efectos de lo dispuesto en los subincisos a) y b) anteriores, si los incrementos sancionables se producen en la parte de la base gravada por un tipo impositivo proporcional, será ese tipo el que se aplicará. Cuando los incrementos se produzcan en la parte de la base gravada por una

escala de tipos o tarifas se aplicará el tipo medio que resulte de la aplicación de esa escala.

- El coeficiente se expresará redondeado con dos decimales y en su cálculo no se tendrán en cuenta los importes determinados que reduzcan la base, la cuota o la cantidad a ingresar.
- 3. Sanciones aplicables. Las infracciones materiales descritas en los subincisos a), b), c) y d) del inciso 1 de este artículo serán sancionadas con una multa pecuniaria del cincuenta por ciento (50%) sobre la base de la sanción que corresponda.
- Para todas las infracciones anteriores que pudieran calificarse como graves o muy graves, según se describe a continuación, y siempre que la base de la sanción sea igual o inferior al equivalente de quinientos salarios base, se aplicarán las sanciones que para cada caso se establecen:
 - a) Se calificarán como graves aquellas infracciones que se hayan cometido mediante la ocultación de datos a la Administración Tributaria, siempre y cuando el monto de la deuda producto de la ocultación sea superior al diez por ciento (10%) de la base de la sanción.
- Se entenderá que existe ocultación de datos cuando:
 - i. No se presenten declaraciones.
 - ii. Se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total

o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria.

- En aquellos casos en que la infracción sea calificada como grave, se impondrá una sanción del cien por ciento (100%) sobre la totalidad de la base de la sanción que corresponda.

- b) Se calificarán como muy graves aquellas infracciones en las que se hayan utilizado medios fraudulentos, entendiéndose por tales:

- i. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria. Se consideran anomalías sustanciales: el incumplimiento absoluto de la obligación de llevar la contabilidad o los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria; el llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa; el llevar de forma incorrecta los libros de contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La aplicación de esta última circunstancia requerirá que la incidencia de llevar incorrectamente los libros o los registros represente un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de la base de la sanción.

- ii. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o

falseados represente un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de la base de la sanción.

- iii. La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o las ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria, cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

- Cuando la infracción sea calificada como muy grave, se impondrá una sanción del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre la totalidad de la base de la sanción que corresponda.

- 4. Para establecer las cuantías equivalentes a los quinientos salarios base a que se hace referencia en este artículo, debe entenderse que:

- a) El monto omitido no incluirá los intereses, ni los recargos automáticos, ni las multas o los recargos de carácter sancionador.

- b) Para determinar el monto mencionado cuando se trate de tributos cuyo período es anual, se considerará la cuota que corresponda a ese período y para los impuestos cuyos períodos sean inferiores a doce meses, se considerarán los montos omitidos durante los doce meses que comprenda el período del impuesto sobre la renta del sujeto fiscalizado.

- En los demás tributos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho generador sea susceptible de determinación.
- (Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")

2.3.5.2.7. DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL

En la Ley de Justicia Tributaria, se creó el delito de Defraudación Fiscal, con la intención o motivación de dotar a la Administración Tributaria de una herramienta legislativa coercitiva que fuera más versátil y que produjera los resultados esperados.

Cervantes (2013) critica ese primer esfuerzo, ya que tal como lo establece el Derecho Penal, la tipicidad debe obedecer a la descripción específica de la conducta que constituye un delito, la identificación de la conducta de quien realiza la conducta, de ser varias las conductas contempladas en la norma, deberán incluirse las sanciones específicas para cada una de estas.

Se reflexiona que la “defraudación fiscal” no fue un baluarte de la tipicidad penal, en tanto, tal como lo estipula su título, “Inducción a error a la Administración Tributaria”, este delito podía comprender un sin número de conductas que se convertirían en una defraudación fiscal.

Se considera que el delito de defraudación fiscal fue creado con voluntad política dirigida a la implementación de una conciencia voluntaria de pago del

tributo, pero la prescindencia técnica jurídica no se orientó a la tutela de la tipicidad penal, legalidad tributaria y el principio de inocencia.

El tipo penal de Defraudación Fiscal consistía en que la cuantía del monto defraudado debía exceder los 200 salarios base y la tipicidad señalaba que cometería el ilícito quien indujera a error a la Administración Tributaria, simulando datos, deformando u ocultando información o cualquier engaño para inducir a error a la administración, con el propósito de obtener, para sí o para un tercero, un beneficio patrimonial, una exención o una devolución en perjuicio de la Hacienda Pública.

La sanción fue la privativa de libertad que iba de 5 a 10 años. Como excusa legal absoluta determinaba que la reparación del incumplimiento, sin que mediara el requerimiento de la Administración Tributaria, no constituía el delito de defraudación fiscal.

Evidentemente, esta norma es extensiva e ilimitada, ya que la simple descripción genérica del hecho, era perjudicial para el contribuyente, para quien una omisión involuntaria podría generarle una sanción tan gravosa como la pérdida de la libertad ambulatoria o sanción privativa de libertad. Cervantes (2013) expone que esta problemática al indicar:

[...] imputar una simulación de actos cuando realmente existió, por ejemplo, un error en la contabilidad, o una deformación de información, cuando en realidad no fue interpretada correctamente por el auditor, genera una gran preocupación, por la certeza o incerteza de la existencia real de las garantías penales que tutelan el proceso sancionatorio tributario (p.183).

2.3.6. LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

La Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, fue publicada en el Diario la Gaceta el día 28 de setiembre del año 2012, bajo el número de la Ley N° 9069.

Esta ley introdujo una serie de reformas que determinarían un nuevo proceso para la emisión del acto administrativo que define la obligación tributaria por parte de la Administración Tributaria.

Anterior a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, existió en la corriente legislativa un proyecto llamado Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria. Este proyecto pretendía ampliar el principio de territorialidad extendiendo la imposición del tributo a operaciones comerciales que tuviesen cualquier interacción con el territorio de Costa Rica.

Incluía el principio de la Libre Competencia entre el comercio costarricense, un nuevo régimen de renta imponible del capital inmobiliario y las ganancias del capital, eliminar exenciones en las remesas enviadas al exterior, imponer tributos adicionales a los vehículos de lujo y crear nuevos impuestos al salario, tratando de gravar hasta el 25 % sobre la diferencia.

El proyecto nunca llegó a ser ley, ya que se vició el procedimiento de creación de ley, declarándose inconstitucional, por la Corte Suprema de Justicia, mediante el Voto N° 2012-004621, del 10 de abril del 2012.

Posterior a esta situación, el Gobierno se ve en la necesidad de modificar la legislación tributaria y se elabora un proyecto de Ley, en el cual las reformas terminaron siendo más perjudiciales para el contribuyente que su antecesora. Luego de cinco meses relativos al procedimiento legislativo, se aprueba y entra en vigencia el 28 de setiembre del 2012, publicándose en el Diario Oficial La Gaceta de la Ley N° 9069, llamándose Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria y la Ley N° 9069 y, luego, Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal.

2.3.7. LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

La potestad de sancionar del Estado es una última instancia, conocida en latín como la "*ultima ratio*", a la que recurrirá el Estado para exigir el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Para ejercer esa potestad, la Administración Tributaria ha sido dotada de potestades que le legitiman para investigar, indagar y fiscalizar las actuaciones de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, motivados en garantizar un adecuado control de la situación de los contribuyentes.

A estas actuaciones administrativas se les conoce como la función fiscalizadora de la Administración Tributaria que viene estipulada en el Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria y en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización.

La función de fiscalización se basa en la comprobación de la situación tributaria real de los sujetos pasivos de la obligación tributaria. La finalidad de esa fiscalización, como ya se mencionó, está basada en la verificación del cumplimiento formal y material de sus obligaciones y deberes.

Esta función fiscalizadora está al mando de la División de Fiscalización, las Subgerencias o Áreas de Fiscalización de las Administraciones Tributarias Territoriales y de Grandes Contribuyentes.

El artículo 116 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se establece los elementos para determinar la obligación tributaria y a los responsables y contribuyentes.

2.3.8. LA REFORMA AL PROCESO DETERMINATIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

2.3.8.1 NOTIFICACIÓN

La Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria introduce un cambio al autorizar la notificación mediante correo electrónico de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales.

2.3.8.2. LA CARGA DE LA PRUEBA

La Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria reforma el artículo 140 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, asegurando la invocación de todos los medios de prueba admitidos por el derecho público y el derecho común. La norma mantiene la excepción con respecto a la confesión de funcionarios y empleados públicos.

Otra reforma es que se adiciona la admisión de todos los medios probatorios para determinar la verdad real de los hechos que dan contenido al motivo del acto administrativo.

En este procedimiento la carga de la prueba le incumbe a:

1. La Administración Tributaria: con respecto a los hechos constitutivos de la obligación tributaria material.
2. El sujeto pasivo o contribuyente: en lo que concierne a los hechos impositivos, modificativos o extintivos de la obligación tributaria. Se debe señalar que el nuevo texto agrega: “corresponderá a este último, según sea el caso, demostrar los hechos o actos que configuren sus costos, gastos, pasivos, créditos fiscales, exenciones, no sujeciones, descuentos, y en general, los beneficios fiscales que alega existentes en su favor”. (CÓDIGO TRIBUTARIO - Ley No. 4755, 1971)

2.3.8.3 EL EMPLAZAMIENTO

El acto administrativo de La Emisión del Traslado de Cargos, contempla el plazo para aceptar o rechazar la regularización propuesta, el segundo en caso de manifestar conformidad con la regularización y el tercero y cuarto ante la eventual disconformidad con la regularización propuesta.

Los plazos se definen de acuerdo con las siguientes circunstancias:

Convocatoria a Audiencia: 5 días hábiles.

Aceptación del Plan de Regularización, plazo para realizar el pago: 30 días hábiles.

Disconformidad con el Plan de Regularización, notificación del acto administrativo de liquidación: 10 días hábiles.

Disconformidad con el Plan de Regularización, plazo para realizar el pago o rendir garantía: 30 días hábiles.

2.3.8.4. EL ACTO ADMINISTRATIVO "ACCERTAMENTO"

Anteriormente, se establecía un acto administrativo preparatorio que le brindaba al sujeto pasivo contribuyente la oportunidad de oponerse a este ante la Administración Tributaria, interponer el recurso de revocatoria y el de apelación, ya que la obligación tributaria sería exigible hasta el fallo confirmatorio del Tribunal Fiscal Administrativo.

Actualmente, la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, establece que el acto administrativo que exige el cumplimiento de la obligación tributaria, nace con posterioridad a la función de fiscalización de la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria convoca al sujeto pasivo para indicarle que existen anomalías, posteriormente, se propone un plan de regularización que el sujeto pasivo puede aceptar o rechazar.

A pesar de la conducta del sujeto pasivo frente al plan de regularización propuesta, deberá realizar el pago o rendir una garantía acorde con el monto que,

de conformidad con la actuación de los órganos de fiscalización adscritas a la Administración Tributaria, se adeuda.

Con el retorno a un sistema acusatorio, se desmejoran las garantías de la presunción de inocencia y buena fe, se cuestionan la constitucionalidad de esta norma tributaria que presume al sujeto pasivo como infractor de la norma.

Es importante señalar que la recaudación tributaria exigida, se reembolsará solamente en el supuesto en que el contribuyente demuestre la improcedencia del acto administrativo de liquidación de oficio.

La reforma sustancial consiste precisamente en el momento en que se confirma su existencia, la Administración Tributaria no tolera el transcurso del tiempo para esperar el cumplimiento de una obligación, sino que exige su pago y luego invita al sujeto pasivo a ejercer su derecho de defensa.

2.3.8.5. RECURSO DE REVOCATORIA

La Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria deroga el título “la impugnación del contribuyente o responsable” y lo sustituye por el “recurso de revocatoria”. Este deberá presentarse ante el Tribunal Fiscal Administrativo, el cual emplazará a las partes para que dentro del plazo de 30 días hábiles, se apersonen ante este tribunal para exponer los alegatos y descargar las pruebas pertinentes en defensa de sus derechos.

Los artículos 129 y 144 de la Ley de Gestión Tributaria

Para comprender a cabalidad este procedimiento, es importante citar los artículos 144 y 129 de la Ley citada. Estos indican lo siguiente:

Artículo 144.- Emisión del acto administrativo de liquidación de oficio

Para realizar la determinación citada en el artículo 124 de este Código deberán efectuarse las actuaciones administrativas que se entiendan necesarias, de conformidad con el procedimiento desarrollado reglamentariamente.

Concluidas estas actuaciones, los órganos actuantes de la Administración deberán convocar a una audiencia al sujeto pasivo, en la que se le informarán los resultados obtenidos en las actuaciones, poniendo a su disposición, en ese mismo acto, el expediente administrativo en que consten tales resultados y se le propondrá la regularización que corresponda. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, el contribuyente deberá comparecer ante los órganos actuantes y manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta, sea total o parcialmente. Se entenderá puesta de manifiesto la disconformidad, cuando no comparezca dentro del plazo fijado.

Si el sujeto pasivo manifiesta conformidad, sea total o parcial, con la propuesta, llenará un modelo oficial para hacer el ingreso respectivo dentro de los treinta días siguientes o formulará la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento establecida en el artículo 38 de este Código. No cabrá

recurso alguno en este caso, excepto cuando se trate de manifiesto error en los hechos.

En supuestos de disconformidad total o parcial con la propuesta de regularización, se le notificará, en los diez días siguientes, el acto administrativo de liquidación con expresión concreta de los hechos y los fundamentos jurídicos que motivan las diferencias en las bases imponibles y las cuotas tributarias. El ingreso respectivo deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes, excepto si el sujeto pasivo ha rendido, dentro de ese mismo plazo, las garantías establecidas reglamentariamente, sobre la deuda y sus correspondientes intereses de demora. La Administración Tributaria reembolsará, previa acreditación de su importe, el costo de las garantías aportadas, cuando la deuda sea declarada improcedente por resolución administrativa firme. Cuando la deuda tributaria se declare parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del costo de las referidas garantías.

Además, el canon 129 de la misma Ley, señala:

Artículo 129.- Venta de formularios

Se faculta a la Administración Tributaria para vender los formularios utilizados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como para cobrar por servicios que puedan facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes, tanto formales como

sustanciales, de los sujetos pasivos, cuando así lo determine mediante resolución general.

La Administración queda facultada para adoptar convenios con entidades públicas y privadas, para que emitan, distribuyan y vendan los formularios, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, evitándose, en todo caso, que las entidades seleccionadas controlen el mercado e impongan las condiciones en que el servicio será prestado. Las entidades autorizadas deberán cumplir las condiciones y los requisitos dispuestos en la resolución general dictada por la Administración, debidamente aprobada por la Contraloría General de la República, de manera que se garanticen el control tributario, la distribución correcta de los formularios y el costo razonable para el usuario.

La Administración fijará, por medio de resolución general y con base en su costo, la tasa de tales formularios o servicios, los cuales serán no sujetos al impuesto general sobre las ventas.

La suma que los sujetos pasivos paguen por los formularios citados se considerará gasto deducible de la renta bruta, para calcular el impuesto sobre las utilidades.

Se entiende que estos formularios pueden ser electrónicos.

Los diferentes procedimientos ante la Administración Tributaria

Con respecto a los Procedimientos Tributarios, la doctrina es muy escasa y, tanto profesionales como personas interesadas en el tema (estudiante, contribuyentes...), se han visto limitados en el estudio de estos mecanismos por esa ausencia de material didáctico. Cervantes (2013), comprendiendo esta problemática, realiza una breve descripción de los procedimientos tributarios, la cual es tomada en cuenta en el presente proyecto final de investigación y así establecer un marco conceptual- procesal que ilustre al lector en la temática estudiada.

Es importante señalar que en materia tributaria, los procedimientos son muy complejos, ya que la práctica no está en manos solo del grupo de profesionales del Derecho, sino que también se direcciona de acuerdo a los ejes de trabajo de disciplinas como la contable, administrativa y financiera, lo que diversifica la materia, pero también la vuelve más compleja en la práctica.

Bien lo rescata Cervantes (2013), al indicar que el Derecho Tributario es una simbiosis interdisciplinaria integrada por el Derecho, la Contabilidad, la Administración y las Finanzas (entre otras).

De acuerdo a estas características, es que se decide redactar el siguiente apartado, según el tipo de procedimiento del cual se esté analizando, haciendo un mayor énfasis en el procedimiento sancionatorio, que es el de mayor interés para el presente proyecto.

Procedimiento determinativo

Este consistía en el procedimiento de determinación de la obligación tributaria. Evidentemente, la reforma introducida por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, modificó el nombre del procedimiento a: “La Emisión del Acto Administrativo de Liquidación de Oficio”.

Es importante señalar que el procedimiento sigue siendo el mismo, con respecto a su naturaleza, motivación y finalidad. Los cambios, más bien, fueron al momento de la exigibilidad de la obligación tributaria.

El pago ahora debe realizarse, o bien, rendir garantía como mínimo, ante la disconformidad del sujeto pasivo al plan de regularización propuesto y posteriormente, el sujeto pasivo (contribuyente) podrá presentar sus alegatos y descargo de la prueba.

Posteriormente, si se confirma el acto administrativo, ya estaría pagado o se ejecutaría la garantía brindada de antemano.

Contrariamente, si se declaraba improcedente el acto administrativo de liquidación de oficio, la Administración Tributaria tendría la obligación de reembolsar lo cobrado, o bien, el costo de las garantías que fueron aportadas.

Como se denota en la explicación anterior, este es un proceso de conocimiento, motivado por la necesidad de cuantificar o determinar la obligación tributaria que es la consecuencia de haber realizado la conducta dispuesta como

un hecho generador por el legislador y cuya conducta debe haber sido verificada por parte de la Administración Tributaria de antemano.

2.3.8.6. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A diferencia del procedimiento anterior, el cual era un procedimiento de conocimiento, este consiste en un procedimiento al que es sometido un contribuyente que la Administración Tributaria supone ha incumplido una norma tributaria de la que deriva una obligación formal o material (temas expuestos anteriormente).

La Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria vino a establecer que estos procedimientos, deberán iniciarse mediante una propuesta motivada de los funcionarios de la Administración Tributaria. Esta propuesta debe estar argumentada con presunciones de la posible existencia de acciones u omisiones constitutivas de ilícitos o infracciones tributarias. Estas presunciones serían arrojadas como conclusión de la función fiscalizadora que ostenta la Administración Tributaria y que ha sido recabada y analizada en las actas del ente fiscalizador.

A continuación, se analizan los diferentes procedimientos sancionatorios que se ventilan en la materia tributaria.

Procedimiento por el incumplimiento de deberes formales

Es importante recapitular cuáles son las obligaciones del contribuyente, ya que lo que se sanciona con este procedimiento, es el incumplimiento de esas obligaciones.

La obligación formal tributaria, a la que se encuentra convenido el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación, consiste en el apercibimiento que el contribuyente da a la Administración Tributaria, de la existencia de una actividad económica, específicamente descrita para así determinar los impuestos a los que está sujeta.

Esta obligación consiste en que el contribuyente presente las declaraciones, a pesar de que no haya reportado ganancias o el contribuyente esté parcial o totalmente exonerado. También debe apercibir a la Administración Tributaria, sobre la modificación o cese de la actividad económica gravable.

Es importante señalar que no es necesaria la constatación de un perjuicio económico directo, para que la infracción administrativa se constituya como tal. Esto se valida con el simple perjuicio causado a la buena fe, la cual se presume en materia tributaria, hasta el presunto apercibimiento del contribuyente para cumplir con su obligación de contribuir con las cargas públicas, a como lo determina la Carta Magna.

Esto significa que, aunque una declaración solo reporte pérdidas, es parte de la buena fe del contribuyente, declararlo así, ya que la Administración Tributaria debe estar informada con respecto a esa situación económica en particular. Por lo tanto, el contribuyente no debe creer que está exento de presentar su declaración, porque no fuera relevante para el Fisco la pérdida económica de la actividad realizada por ese sujeto pasivo.

Entonces, se puede indicar que el incumplimiento al deber formal es aquel en el cual no existe un perjuicio económico, pero sí un perjuicio al mandato constitucional de contribuir con las cargas públicas.

Cervantes (2013) señala que los deberes formales del declarante son:

- a.i.1. Inscripción como declarante o contribuyente.
- a.i.2. Modificación o des inscripción como declarante o contribuyente.
- a.i.3. Presentación de las declaraciones tributarias.

Se debe indicar que el Código de Normas y Procedimientos Administrativos, establece como infracción administrativa, solamente la omisión de la inscripción como contribuyente o declarante y la omisión de presentación de las declaraciones.

En este código, la falta de modificación o desinscripción como declarante o contribuyente no constituye una infracción administrativa, lo que significa que un contribuyente que no se desinscriba, aun cuando haya cesado su actividad económica, estaría sujeto a la declaración tributaria. En este caso, al omitir su presentación bajo el entendimiento del cese de la actividad comercial, el contribuyente cometería la infracción conocida como “omisión de presentación de declaraciones tributarias”.

Ahora bien, las infracciones administrativas que acarrear sanciones tributarias, según el Código de Normas y Procedimientos son las siguientes:

2.3.8.6.1. OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE O DECLARANTE.

Sanción: equivalente al 50% de un salario base por cada mes o fracción de mes que transcurra. La sanción total no puede superar el monto equivalente a tres salarios base.

2.3.8.6.2. OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL.

Sanción: multa equivalente al 50% de un salario base. Es conocida como una infracción material.

En este caso, la presentación de la declaración se hizo posterior al plazo determinada por la Administración Tributaria o, como se suele llamar, en forma extemporánea.

2.3.8.6.3. MOROSIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO DETERMINADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Sanción: corresponde a los tributos cuyo monto ha sido cuantificado a través de un “procedimiento determinativo”.

En este caso, la Administración Tributaria ha emitido un acto administrativo de liquidación de oficio. El contribuyente ha planteado su defensa, el acto ha sido confirmado, se entenderá que la negativa de pago por parte del contribuyente derivará en una sanción.

No hay que olvidar que después de la reforma introducida por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, el pago o la garantía se habrá realizado con anterioridad al fallo del Tribunal Fiscal Administrativo, por lo que la morosidad

procedería únicamente si se determina que aún existe un saldo al descubierto a favor de la Administración Tributaria, con posterioridad al fallo que deja en firme la cuantificación de la obligación tributaria, en tanto el pago ha sido realizado o, en su defecto, una garantía ha sido rendida.

En este caso, la sanción es de un 1 % por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento del vencimiento del plazo establecido por la ley.

2.3.8.6.4. MOROSIDAD EN EL PAGO DEL TRIBUTO.

Esta sanción es impuesta a los sujetos pasivos que paguen los tributos calculados por ellos mismos de manera extemporánea.

A esta acción de autoliquidación presentada con posterioridad al plazo establecida por la ley, será sancionada con un 1 % por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el vencimiento del plazo establecido por la ley hasta la fecha del pago efectivo del tributo.

Las infracciones de carácter formal están tipificadas en el Código de Normas y Procedimientos Administrativos, las cuales fueron modificadas por la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria. Gracias a esta reforma, la imposición de la sanción por el incumplimiento es automática, siempre y cuando haya sido verificado que el declarante o contribuyente no actuó conforme la ley lo dispone.

2.3.8.6.5. PROCEDIMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO POR INFRACCIÓN MATERIAL

La infracción material administrativa está estipulada en el artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Es importante indicar que la sanción máxima, en este tipo de infracciones, tiene una cuantía de 500 salarios base, ya que, de excederse esa cuantía, el expediente será remitido al Ministerio Público, para que se impute al contribuyente por el delito de Fraude a la Hacienda Pública, el cual ya ha sido analizado anteriormente.

Esto quiere decir que, si la infracción material es menor a 500 salarios base, la sanción será en vía administrativa.

Para Cervantes (2013), es el artículo 81 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el artículo que más ha sufrido cambios con la implementación de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

Ahora bien, las conductas que son sancionadas administrativamente por infracción material, son:

2.3.8.6.6. OMISIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDATIVAS

En este caso, el declarante omite, de manera total, presentar la declaración autoliquidativa tributaria a la que está obligado.

Sanción: consistirá en el pago del monto determinado por la Administración Tributaria.

2.3.8.6.7. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES AUTOLIQUIDATIVAS INEXACTAS

Cervantes (2013) indica que la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria sustituye el Título “falta de ingresos por inexactitud” por “presentar declaraciones autoliquidativas inexactas”, el cual resulta más acorde en tanto, la inexactitud no

solamente consiste en la omisión de ingresos, sino también en la presentación de gastos deducibles inexistentes, abuso de créditos o el disfrute de beneficios fiscales improcedentes.

Entonces, la infracción material consiste en el empleo de datos falsos, incompletos o inexactos, que inciden en la disminución de la base imponible y consecuente monto del impuesto a pagar en perjuicio de la Hacienda Pública.

Sanción: la base de la sanción será la diferencia resultante entre el monto determinado en la liquidación de oficio y el monto de la autoliquidación, entregada en la declaración del sujeto pasivo.

Solicitud de compensación o devolución improcedente. Cervantes (2013) indica: "El proceso productivo de materias primas u proveeduría de servicios, permite que ciertos contribuyentes sean dotados de créditos fiscales, aplicables para el respectivo pago de impuestos" (p.254).

Esta infracción administrativa material consiste en la solicitud de compensación de la obligación tributaria a través de créditos fiscales inexistentes o por montos superiores a los que le corresponderían.

La infracción, como tal, es el hecho de que tratan de inducir a la Administración tributaria a error.

Sanción: consiste en la diferencia entre la cuantía solicitada y la cuantía procedente.

2.3.8.6.8. OBTENCIÓN INDEBIDA DE DEVOLUCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA DE CADA TRIBUTO

En este caso, el contribuyente realiza una gestión mediante la cual solicita la devolución de un monto correspondiente a un pago en exceso, sin que este monto realmente exista. Otra forma de incurrir en la infracción es que el sujeto pasivo, solicita el monto del pago en exceso, atribuyendo un monto superior al que realmente corresponde.

La infracción material se basa en el ardid de engaño en que se desea hacer incurrir a la Administración Tributaria.

Sanción: la cantidad devuelta al contribuyente de forma improcedente. Además, la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, sanciona con una multa del 50 % sobre la base de la sanción que corresponda, dependiendo de si la sanción ha sido calificada como grave o muy grave.

A continuación, se presenta la tipicidad de las infracciones, para determinar cuáles de ellas son graves y/o muy graves.

2.3.8.6.9. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MATERIALES GRAVES

Para ello deben concurrir dos circunstancias:

- La infracción debió haberse llevado a cabo a través de la ocultación de información o datos a la Administración tributaria.
- El monto adeudado como consecuencia de la ocultación de información o datos deberá superar el 10% de la base de la sanción.

2.3.8.6.10. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MATERIALES

La agravante aquí es la utilización de medios fraudulentos para incidir en el cálculo de la base imponible y la consecuente disminución de la carga tributaria a través de estos medios.

Estos medios fraudulentos podrían ser, según la Ley de Fortalecimiento de la Gestión tributaria:

Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria.

El uso de facturas, comprobantes de pagos u otros documentos falsos, siempre que la incidencia exceda el 10 % de la base de la sanción.

La utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas de las que el sujeto pasivo se valga para ocultar su identidad u obtención de rentas.

2.3.8.7. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL DISFRUTE INDEBIDO DE BENEFICIOS FISCALES

Este procedimiento está contemplado en la Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones.

Esta Ley se constituyó con la finalidad de derogar todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las leyes, decretos y normas legales vigentes a la fecha de la promulgación de la ley que fue el 31 de marzo del 1992. Esta Ley erradicaba ciertos beneficios fiscales sobre derechos arancelarios, ventas, renta, propiedad de territorios, propiedad de vehículos, entre otros.

Cervantes (2013) menciona que este procedimiento inicia a partir de los indicios en que el sujeto pasivo se presume como beneficiario ilegítimo de exenciones tributarias.

En este procedimiento, la Dirección General de Hacienda, como órgano superior de la Administración Tributaria, o en su defecto, el órgano administrativo designado, iniciará e impulsará el procedimiento ordinario, en el que se verificará la procedencia o improcedencia de exenciones tributarias otorgadas y se aplicará una sanción, según corresponda.

El procedimiento iniciaría con la notificación al sujeto pasivo del traslado de cargos en el que se comunicará la pretensión por parte de la Dirección General de Hacienda de dejar sin efecto las notas presentadas en las que se solicita la exención tributaria. El procedimiento está determinado por:

1. Citación a Comparecencia.
2. Emplazamiento.
3. Audiencia Oral y Privada.
4. Resolución.
5. Impugnación.

2.3.8.8. PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE NEGOCIOS

El origen del cierre de negocios proviene de la Ley N° 7293 del 17 de julio de 1967. Este procedimiento ha sido tachado como violatorio a los derechos

constitucionales, como la libertad de empresa, aunque autores como Castillo Víquez, indican que no violenta derechos “*per se*”, sino el procedimiento, la interpretación de las causales y la eventual imposición de una sanción adicional.

Aunque el legislador ha sido consciente de las inconsistencias de este procedimiento e, inclusive, ha considerado probable y necesaria la derogatoria de esta norma, esta se mantuvo en la Ley en el artículo 86 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, a pesar de la posibilidad de derogarla con la Ley de Fortalecimiento de la Gestión tributaria. El cierre de negocios se lleva a cabo por las siguientes razones:

2.3.9 CAUSALES DEL CIERRE DE NEGOCIOS.

2.3.9.1. *INFRACCIÓN FORMAL:*

No emisión de facturas ni comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria.

Omisión de entrega de la factura o comprobante de pago al cliente, en el acto de compra, venta o prestación del servicio.

Infracción Material:

Omisión de presentación de declaraciones, ingreso de sumas retenidas, percibidas o cobradas.

2.3.9.2. *SANCIÓN.*

Como bien lo señala Cervantes (2013), el cierre de negocios será por cinco días naturales y no impedirá aplicar las sanciones penales. Responsabilidad por salarios y cargas sociales.

Se indica que el sujeto pasivo deberá asumir siempre la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como los demás beneficios sociales a cargo del patrono.

2.3.9.3. IMPUGNACIÓN.

La resolución tendrá recurso de revocatoria, ante el mismo órgano que dictó la resolución, con apelación en subsidio ante el Tribunal Fiscal Administrativo. Para interponerse ambos recursos hay un plazo de 3 días hábiles, con posterioridad a la notificación. El Tribunal Fiscal Administrativo deberá resolver dentro del término máximo de un año.

Ahora bien, es importante señalar que la doctrina ha indicado que este tipo de sanción, como lo es el cierre de negocios, confronta la libertad de empresa, la propiedad privada y violenta el derecho al trabajo, ya que perjudica a los trabajadores de los comercios que sean cerrados.

Otra parte de la doctrina señala que la posibilidad de sancionar al contribuyente infractor con el cierre de negocios y, posteriormente, con alguna sanción penal, violenta el principio de *non bis in ídem*, ya que contraviene la prohibición de imponer una doble sanción a la comisión de un mismo hecho, en las mismas circunstancias y en el mismo momento.

2.3.9.4. PROCEDIMIENTOS NO SANCIONATORIOS

Antes de iniciar el apartado de los Derechos de los Contribuyentes, es necesario señalar que la interacción del sujeto pasivo con la Administración Tributaria, no siempre es una actividad contenciosa.

Existen procedimientos en los que se requiere un pronunciamiento por parte de la Administración Tributaria, pero dicho pronunciamiento no acarrea la imposición de una sanción.

Estos procedimientos, además de no ser sancionatorios, no son contenciosos y se motivan en la necesidad de obtener la garantía de la seguridad jurídica con respecto a los alcances de un pronunciamiento de la Administración Tributaria o la aprobación de una situación de hecho.

Algunos de los procedimientos no contenciosos y no sancionatorios son:

2.3.9.5. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE

Parte de la doctrina considera que la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, introdujo una reforma que dotó a la Administración Tributaria de potestades excesivas. Aunado a esta situación, se introduce el Capítulo II y el Artículo 171 llamado: "Derechos de los Contribuyentes", en el que se constituyen los derechos generales de los sujetos pasivos, frente a la Administración Tributaria. En el artículo 172 de la Ley, se indica:

La Administración Tributaria en su actividad deberá respetar los derechos y las garantías del contribuyente, establecidas en el artículo anterior, así como en el resto del ordenamiento jurídico, integrado por las normas escritas y no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia y la dignidad, la libertad y los demás derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política. (Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria N° 9069, 2012)

De aquí se desprende la preocupación del legislador por establecer el equilibrio frente a una relación jurídica que pareciese favorecer al Fisco.

Es importante recoger los derechos más significativos, los cuales son:

2.3.9.5.1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Debe entenderse como la secuencia de actos procesales, dirigida de forma imparcial, garantizando a las partes igualdad de condiciones e igualdad de oportunidades para ejercer su defensa valiéndose de todos los medios autorizados por la ley para la ejecución de dicho acto de defensa.

Para Hernández (2008) existen varios conceptos del debido proceso. Pero lo entiende como un procedimiento judicial justo que es aplicable no solo a los procesos penales, sino, además, a todos los procesos sancionatorios judiciales administrativos.

Evidentemente, para que haya un debido proceso, se debe ajustar el procedimiento administrativo y judicial tributario, al siguiente esquema:

2.3.9.5.2. EL PRINCIPIO DE INTIMACIÓN

Es un acto procesal por medio del cual se apercibe al sujeto pasivo de la existencia de la posible comisión de una infracción administrativa formal o material.

El sujeto que debe intimar al sujeto pasivo es el juez o director del proceso. El sujeto pasivo deberá conocer la infracción formal o material cuya realización se le atribuye.

La intimación por el delito de Fraude a la Hacienda Pública la deberá realizar un Juez Penal.

2.3.9.5.3. EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN

Consiste en la acusación formal de una conducta típica, antijurídica y culposa o dolosa que se le atribuye al sujeto pasivo.

2.3.9.5.4. EL DERECHO DE AUDIENCIA

La audiencia permite al sujeto pasivo comparecer, lo que a su vez logra un acercamiento entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, mediante el cual se puede ejercer el Derecho de Defensa. Este derecho es fundamental del sujeto pasivo, para hacerse escuchar con respecto a la posible comisión de la infracción administrativa o el delito que se le atribuye.

2.3.9.5.5. EL DERECHO DE DEFENSA

El Derecho de defensa está regulado en el artículo 184 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión tributaria, cuando indica la existencia de las siguientes garantías:

- Razonabilidad del ejercicio del derecho de defensa por parte del contribuyente.
- Obligación de la Administración Tributaria de analizar toda la prueba ofrecida. La denegatoria de lo anterior devendrá en nulidad absoluta del procedimiento.
- Admisibilidad de todos los medios de prueba indicados en el Código Procesal Civil, con excepción de la Confesión de los servidores de la Administración Tributaria.

- Admisión de Representación de los plazos que estipula la ley.
- Obligación de la Administración Tributaria de pronunciarse sobre todos los alegatos y pruebas aportadas.

De acuerdo con estos aspectos, el contribuyente podrá aportar toda la prueba necesaria para demostrar su inocencia, siempre y cuando no sea un abuso procesal mediante la utilización de tácticas dilatorias.

2.3.9.5.6. EL PRINCIPIO DE AMPLITUD DE LA PRUEBA

El artículo 184 de la Ley de marras señala que el contribuyente podrá hacer uso de todos los medios de prueba indicados en el Código Procesal Civil, menos el uso de la Confesión de los funcionarios de la Administración Tributaria.

Cervantes (2013), cita a Parajeles, y expone como medios de prueba los “materiales, personales y sensoriales” (Cervantes, 2013, Obt Cit p.281).

2.3.9.5.7. EL IMPULSO PROCESAL DE OFICIO

En el artículo 181 de la Ley de marras, se establece que: “La Administración Tributaria deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto del ordenamiento jurídico y los derechos e intereses legítimos del contribuyente”.

2.3.9.5.8. EL DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO

Este derecho está consagrado en el artículo 36 de la Constitución Política, a través del cual se protege el derecho del contribuyente a no declarar información auto incriminatoria.

En materia penal, se señala que “nadie está obligado a declarar contra sí mismo”, y de ahí nace todo un debate de la doctrina costarricense tributaria, ya que se disputa que el artículo 83 de la Ley de marras señala una sanción por el “Incumplimiento en el suministro de información”.

Es evidente que esta sanción condiciona al contribuyente a proveer información que lo puede incriminar posteriormente, bajo pena de una sanción. Por ende, se estaría presente ante una renuncia tácita del derecho por parte del sujeto pasivo de la relación tributaria.

2.3.9.5.9. PRESUNCIÓN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Este principio o derecho está expuesto en el artículo 180 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria.

Este derecho obliga a la Administración Tributaria no solo a probar los ingresos o actos constitutivos de la obligación tributaria (hecho generador), sino también debe demostrar la culpabilidad de la comisión del ilícito tributario.

Derecho a la Información y Asistencia por parte de la Administración Tributaria

Este derecho se encuentra expresado en el artículo 30 de la Carta Magna, que reza: “...se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósito de información sobre asuntos de interés público”. (Constitución Política de Costa Rica, 1949)

Este artículo sustenta los siguientes derechos:

2.3.9.5.10. DERECHO A LA INFORMACIÓN EN SENTIDO ESTRICTO

El artículo 173 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, establece el derecho del sujeto pasivo de estar informado con respecto a la jurisprudencia administrativa, emitida por las direcciones generales, sus dependencias y los tribunales administrativos.

Además, el texto de la norma impone a la Administración a disponer el texto íntegro de las consultas, los fallos o las sentencias dictadas por los tribunales administrativos, las directrices internas interpretativas, resoluciones de carácter general, entre otros.

2.3.9.5.11. DERECHO DE ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El artículo 183 de la Ley de marras, consagra el derecho de acceso al expediente administrativo. Este expediente podrá ser accesible para las personas legitimadas o por una persona autorizada por la persona legitimada.

2.3.9.5.12. DERECHO A NO APORTAR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y RECIBIDOS QUE DEBERÍAN CONTRATARSE EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

Este derecho está basado no solo en la garantía del cumplimiento de los demás derechos, sino también en la celeridad, para garantizar una justicia pronta y cumplida.

Es así que la Ley Nº 8220, del 4 de marzo del 2002, que fue publicada el 11 de marzo del mismo año, denominada “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, establece en su segundo artículo: “La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o

funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por estos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano”.

En este caso, se le obliga a la Administración Pública a que actúe como custodio de la información provista por el administrado, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia pronta, cumplida y sin denegación.

2.3.9.5.13. DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN APORTADA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cervantes (2013) señala que la información provista, como lo son los estados financieros, declaraciones juradas, registros contables, entre otros, por el contribuyente a la Administración, deberá custodiarse con la mayor diligencia, ya que esta información, forma parte del ámbito privado de la actividad económica del contribuyente.

2.3.9.5.14. DERECHO DE HACERSE ACOMPAÑAR POR UN PROFESIONAL COMPETENTE EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA QUE LO ACONSEJE Y ASESORE EN EL PROCESO, SIN QUE ESTO CONSTITUYA UNA OBLIGACIÓN PARA EL CONTRIBUYENTE

Es evidente que el derecho de defensa no podría hacerse ejercer debidamente, si el sujeto pasivo de la relación tributaria, no cuenta con la capacidad de interpretar las conductas típicas que se le atribuyen como contribuyente y las sanciones aplicadas.

Es por esto, que el contribuyente tendrá el derecho de hacerse acompañar por el patrocinio letrado de un profesional en Derecho, con experiencia en materia tributaria, para que haga uso de su derecho de defensa técnica.

Además, podría hacerse acompañar por otros profesionales en materia tributaria, como lo podrían ser los contadores, administradores o financieros, ya que la norma no excluye, sino que más bien, le da la oportunidad al contribuyente de demostrar su inocencia, ejerciendo de la mejor manera su derecho de defensa.

2.3.10. POLITICAS DEL BANCO.

Para el presente trabajo, el investigador centra su experiencia en la pymes, desde su trabajo con estas micro, pequeñas y medianas empresas, específicamente, en el tema del financiamiento de créditos empresariales. Para lograr la aprobación de los créditos, el Banco de Costa Rica tiene desarrolladas, publicadas y aceptadas una serie de Disposiciones, Políticas y Reglamentos que deben cumplirse.

Estas normativas van de la mano con las Leyes Nacionales, así como con las NIIF y las NIC. El investigador tratará de explicar un extracto de la visión interna del banco hacia las pymes, por motivo de estrategia comercial no entrar en detalle en algunos aspectos clave y, por el contrario, serán aspectos macro los que se mencionen.

2.3.10.1. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.

Para clasificar a un cliente como MYPE (tamaño de empresa), el Banco utiliza los lineamientos establecidos en la Ley 8262 Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y su Reglamento General No. 33111, así como las herramientas que para ese fin tiene el Banco. Si al momento de clasificar

resulta ser una mediana empresa, se aplica lo normado en el segmento empresarial.

La fuente de información que se puede utilizar para alimentar esta herramienta son los estados financieros y/o estados de cuenta de cuotas obreropatronales, para determinar la cantidad de empleados de la empresa.

En aquellos casos donde la empresa o persona física con actividad empresarial no cuente con estados financieros, se puede utilizar certificación de ingresos de un contador público o flujo de caja para determinar el volumen de ventas.

Para determinar el volumen de activos y número de empleados, se debe complementar la información mediante cualquiera de las siguientes opciones: una nota firmada por el cliente, verificación en el sitio, estado de cuenta de cuotas obreropatronales (si cuenta con ellas) o cualquier otra información que permita corroborar los datos.

Independientemente de la información que se utilice para determinar el tamaño de una empresa, esta debe ser validada por un Ejecutivo pyme.

2.3.10.2 ÁREAS QUE ELABORAN EL ESTUDIO DE CRÉDITO.

El trámite del estudio del crédito de estos clientes es responsabilidad del servidor encargado del estudio del crédito que le corresponda participar en el caso, quién puede tramitar las solicitudes con certificación de ingresos, casos con

flujo de caja o estados financieros debe ser remitido al ejecutivo de la zona, lo anterior de acuerdo con los montos que se detallan más adelante.

2.3.10.2.1. CLIENTES CON ESTADOS FINANCIEROS:

El estudio cualitativo y cuantitativo de estas solicitudes lo realiza el servidor encargado del estudio del crédito, siendo responsable junto con la Gerencia Regional de la totalidad del informe.

2.3.10.2.2. CLIENTES SIN ESTADOS FINANCIEROS:

El análisis de crédito de estas solicitudes la realiza el servidor encargado del estudio del crédito, conforme se indica más adelante

2.3.10.3 EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

2.3.10.3.1. CON ESTADOS FINANCIEROS:

Para toda solicitud de crédito, el cliente puede presentar estados financieros. Para solicitudes cuyo acumulado de crédito supere los ¢250 millones o su equivalente en dólares, debe presentar estados financieros y cumplir con lo establecido al segmento Empresarial.

Preferiblemente, todas las solicitudes de crédito deben presentar estados financieros; sin embargo, en caso de que el cliente evidencie que no cuenta con estos y sea constatado por el ejecutivo pyme, se podrá tramitar las solicitudes, según lo indicado a continuación:

2.3.10.3.2. SIN ESTADOS FINANCIEROS:

1. Con certificación de ingresos

Se puede realizar la evaluación de la solicitud de crédito con certificación de ingresos de contador público autorizado a clientes cuyo monto o acumulado no supere los ¢65 millones o su equivalente en dólares.

En aquellos casos justificados y recomendados por el ejecutivo se puede presentar como excepción en lugar de la certificación de ingresos un flujo de caja, elaborado por el cliente o por el ejecutivo.

2. Con Flujo de caja

Se puede realizar la evaluación de las solicitudes de crédito con un flujo por montos menores a ¢150 millones o su equivalente en dólares y/o acumulado, para estos casos el flujo de caja puede ser elaborado por el cliente o por el ejecutivo.

Para montos superiores a los ¢150 millones y hasta ¢250 millones por acumulado por grupo de interés económico se puede tramitar con flujo de caja, siempre y cuando el cliente asuma el compromiso de iniciar la contabilidad de inmediato y presentar estados financieros al BCR como máximo al año posterior tomando como fecha inicial la fecha de formalización del crédito.

2.3.10.4 COMPONENTES GENERALES DEL ESTUDIO DE CRÉDITO.

Aplicación del Modelo de Riesgo Empresarial, para aquellas que califiquen como micro, pequeña, mediana o de Banca de Desarrollo cuyo acumulado de

deudas incluyendo la solicitud crediticia en estudio sea igual o supere los ¢250 millones.

Para todas las solicitudes de crédito se aplica el Clasificador de Empresas para Micro, Pequeña y Mediana (ICM Clasificador PYME), localizado dentro del formulario 54-SD Informe de Crédito Múltiple (ICM).

Para completar la información de la herramienta ICM (Informe de crédito múltiple) o el formulario 183-SD Sistema de análisis financiero (SAF MYPE) en todos los casos se debe contar con referencias bancarias obtenidas mediante el Centro de Información Crediticia de la SUGEF, formulario 28-SD Declaración jurada de deudas en entidades y empresas no reguladas por la Sugef, y a través de cualquier otra fuente que se logre identificar, con el propósito de evaluar el comportamiento de pago de los participantes en la solicitud de crédito, con el Banco y con otras entidades externas.

La evaluación de la solicitud de crédito debe realizarse tomando en consideración las características de este tipo de negocios o clientes. Lo anterior por cuanto es usual que en la información financiera que aporta el cliente se determinen niveles de activos bajos o concentrados en una o pocas partidas, endeudamientos altos o rentabilidades bajas, y en muchas ocasiones por llevar

actividades a nombre de una o más personas físicas o jurídicas. Debido a esas razones se debe profundizar en las causas de estas situaciones y, cuando existan elementos razonables que se puedan documentar, deben realizarse los ajustes correspondientes para lograr obtener una visión real del negocio, en el entendido de que se debe dar una validación adecuada de la capacidad de pago del cliente por parte del servidor encargado del estudio del crédito. Además, debe considerarse si la empresa o la actividad comercial desarrollada a título personal es la que genera los recursos para atender las obligaciones y deudas del núcleo familiar.

En complemento para validar y documentar los ingresos de estos clientes a través de certificaciones de ingresos o flujos de caja se puede utilizar la información de la declaración de impuesto de renta (régimen tradicional o régimen de tributación simplificada), contratos, permisos, concesiones, patentes, facturas, bancarización, entre otros.

En el análisis de la capacidad de pago de las personas jurídicas pertenecientes al grupo 1 según Sugef, la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta del período fiscal más reciente, será un requisito indispensable para calificar al deudor en capacidad de pago nivel 1, esto conforme lo establecido en las "Disposiciones administrativas para el tratamiento de las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta".

En los casos en que para medir la capacidad de pago del cliente se requiera considerar ingresos provenientes de otras empresas o que compartan flujo de caja, se debe analizar conjuntamente.

Si la persona física es dueña solo de un porcentaje de las acciones de la empresa, se debe tomar en cuenta únicamente el porcentaje de participación para evaluar la capacidad de pago.

En estos casos, tanto la persona física como jurídica que comparten el flujo, deben participar como codeudores en el crédito.

En los casos donde se mida la capacidad de pago de los clientes que cuentan con el Aval de FIDEIMAS, se debe aplicar lo establecido en los convenios bajo los convenios vigentes.

Se debe considerar dentro del análisis del crédito de este tipo de cliente el conocimiento de la actividad a que se dedica, el tiempo de realizarla, el historial bancario y la relación con los clientes o proveedores. Cuando se determine que el cliente posee una dependencia importante de un grupo reducido de clientes o

proveedores, se debe analizar la capacidad empresarial que posee el solicitante para que en el corto plazo pueda sustituir esa dependencia, lo cual se determina en la entrevista, tomando en cuenta el segmento de mercado al que está dirigido este crédito, por lo que se debe tomar en cuenta dentro de dicho análisis las fortalezas para conservar al proveedor/comprador y las posibilidades que tiene para sustituir esa dependencia, lo cual debe dejarse justificado en el informe respectivo.

Cuando el solicitante realice alguna de las siguientes actividades económicas: ganadería, agricultura, porcicultura, avicultura, acuicultura, pesca, apicultura, silvicultura, o cualquier otra actividad similar, debe solicitar a la Gerencia de Ingeniería y Valuación un informe técnico que justifique el plan de inversión, monto, plazo y todos los aspectos relevantes que presenta el cliente, incluyendo la estimación de ingresos y gastos. El servidor encargado del estudio del crédito, puede elaborar dicho informe en casos debidamente justificados y sustentados que validen los aspectos antes indicados, quedando a criterio del Gerente Regional la aceptación del mismo, siempre y cuando la solicitud de crédito no supere el ¢ 10.0 mills. o su equivalente en dólares.

1. Análisis sectorial.

Aplica lo normado en el segmento empresarial e institucional de estas Disposiciones.

2. Otros factores:

Aplica lo normado en el segmento empresarial e institucional de estas Disposiciones.

Análisis de referencias crediticias internas y de otras instituciones financieras, proveedores particulares, empresas de servicios telefónicos y de electrodomésticos; se debe realizar un estudio de las referencias bancarias del cliente, con el fin de colocar los recursos en clientes con buen récord de pago, lo cual le permita al Banco contar a futuro con una cartera crediticia de mejor calidad, destinando menos recursos para estimaciones por créditos atrasados.

Todo deudor del Banco debe mantener vigente una autorización para que se consulten sus referencias crediticias en el Centro de Información Crediticia de la Sugef.

Se exime de lo anterior, al deudor con al menos una operación crediticia comprada a un intermediario financiero domiciliado en Costa Rica y supervisado por la Sugef, no obstante, éste debe ser calificado por lo menos durante un mes en la categoría de mayor riesgo entre la calificación asignada por la entidad vendedora y la asignada por la entidad compradora al momento de la compra, según los Lineamientos del Acuerdo Sugef 1-05.

Análisis de las garantías: la cobertura total de un crédito no debe ser la razón primordial para recomendar una solicitud, ya que la garantía es una segunda fuente de pago. Sin embargo, debe hacerse un análisis exhaustivo de la garantía por parte de los responsables del estudio del crédito y Centros de Soporte Operativo, según corresponda, a partir del informe pericial. En los casos de proyectos de construcción de obras civiles la Gerencia de Ingeniería y Valuación o los peritos externos deben proporcionar un informe de revisión o evaluación del presupuesto, según sea el caso, con el cual se valide el costo total estimado de la obra. Cuando se trate de inversiones en activo fijo hasta por un máximo de ¢5.0 millones en obras de poca complejidad se puede omitir dicha inspección, debiendo el ejecutivo verificar que se cumplió con el plan de inversión; ejemplo ampliación de salón, bodega o consultorio, entre otros. En los demás casos se debe brindar una referencia de la liquidez esperada del inmueble, considerando el terreno y asumiendo la obra una vez concluida. En los demás casos se debe brindar una referencia de la liquidez esperada del inmueble, considerando el terreno y asumiendo la obra una vez concluida. Además, otros aspectos importantes de tomar en cuenta en el análisis de la garantía son: el plazo de la construcción, si se realizará por etapas el porcentaje de costo de cada una de ellas, así como cualquier otra información importante de considerar al momento de confeccionar el cuadro de garantías y su análisis correspondiente, para su presentación ante el Nivel Resolutor.

En el caso de garantías compartidas indicar los gravámenes que soportará y la participación que tiene el Banco, dentro del monto total a financiar, así como el nivel de coberturas de las garantías para cada acreedor.

Para los casos con garantía prendaria por créditos destinados al transporte público colectivo (autobuses, busetas, microbuses o similares), el servidor encargado del estudio del crédito, debe considerar los siguientes aspectos:

- 1- Revisión técnica
- 2- Modelo y año de las unidades de transporte.
- 3- Tipo de servicio a prestar (estudiantes, turismo, transporte remunerado de personas entre otros).
- 4- Certificación de la concesión o permiso.
- 5- Destino, tipo y características de la ruta
- 6- Razonabilidad entre el plazo solicitado versus vida útil de las unidades de transporte.
- 7- Verificación del cumplimiento de los permisos, leyes o reglamentos que correspondan según sea el caso.

Para los casos de autobuses nuevos se contará con la factura proforma o declaración jurada y una vez adquirido el bien, la oficina a cargo del caso debe solicitar a la Gerencia de Ingeniería y Valuación que realice una inspección, para verificar las características consignadas en los documentos mencionados y comparar los precios registrados entre las facturas proforma y final, de existir una diferencia entre los montos el cliente debe reintegrar la diferencia al Banco, condición que debe quedar incorporada en el contrato de crédito.

En el caso de créditos de empresas garantizados total o parcialmente con fianzas, se debe analizar la capacidad financiera de los fiadores, considerando que en conjunto tengan suficiente capacidad de pago para atender el pago total de la deuda o del faltante de garantía.

Para determinar la capacidad de pago de los fiadores, cuando se trate de personas físicas que dependen del salario de una empresa pública o privada, se debe presentar constancia de salario emitida por el patrono y la correspondiente copia de la orden patronal para verificar coincidencia de montos, para constatar que tiene capacidad de pago en caso de que por una eventualidad deba atender la obligación que solidariamente fía. Complementariamente, deben tomarse en cuenta otros factores, como su estabilidad laboral, el hábito de pago mostrado en obligaciones canceladas o vigentes con instituciones financieras y la sanidad financiera medida a través de su nivel de endeudamiento personal.

En caso de que los ingresos de la Certificación de Ingresos del Contador público autorizado no sean verificables, el ejecutivo puede construir el flujo de caja con toda la información relevante obtenida del cliente y verificada mediante visita al sitio. Si los montos reportados en la certificación de ingresos son equivalentes a los obtenidos en el flujo de caja, se puede tomar como información válida para medir la capacidad de pago. En caso de existir diferencia se aplica la de menor

monto, excepto para aquellos casos donde se justifique este incremento, debiendo quedar respaldo en el expediente de crédito.

Para demostrar la capacidad de pago de los fiadores, cuando se trate de personas jurídicas, se debe presentar copia de los estados financieros (internos certificados o auditados, dependiendo del monto del crédito) de los tres últimos períodos fiscales. En aquellos casos en donde la empresa tenga menos años de operación se debe contar con el visto bueno del servidor encargado del estudio del crédito y el Gerente Regional, en donde se demuestre que dependiendo de la actividad es suficiente con los períodos presentados, tomando en cuenta la experiencia del cliente, así como un corte reciente (interno certificado o auditado, según corresponda) el cual no debe ser superior a tres meses al momento de su recepción por parte del Banco. Asimismo, dicha fecha no debe superar los cuatro meses de vigencia al momento de la resolución del crédito. De esta documentación, se realizará un análisis para determinar su capacidad económica para hacer frente a la obligación que fiará solidariamente, en el caso de que por una eventualidad deba hacerlo.

Complementariamente, deben tomarse en cuenta otros factores, tales como la actividad económica de la empresa de acuerdo con el análisis sectorial que emite la Subgerencia de Riesgo, y alguna otra información que emiten entes externos, según la actividad de que se trate, asimismo el hábito de pago mostrado

en obligaciones canceladas o vigentes con instituciones financieras y la sanidad financiera medida a través de su nivel de endeudamiento. Además, debe evaluarse el grado de dependencia financiera de la firma fiadora con la firma deudora.

Para clientes empresariales que cuenten con una excelente experiencia crediticia en el Sistema Bancario Nacional (comportamiento de pago histórico Nivel 1) se les puede aceptar un solo fiador asalariado. Para casos donde se cuente únicamente con fianza no asalariada, debe contar con excelente experiencia crediticia en el Sistema Bancario Nacional (comportamiento de pago histórico Nivel 1) o bien si no cuentan con experiencia crediticia en el Sistema Bancario Nacional, pero tengan referencias de casas comerciales o financieras que no reportan a la SUGEF, se pueden aceptar dichas referencias siempre y cuando tengan la recomendación del servidor encargado del estudio del crédito y el Gerente Regional. Estos casos deben ser resueltos por el Subgerente de Banca Mayorista.

Estudios de registro y distribución del capital social: Aplica lo normado en el segmento empresarial e institucional de estas Disposiciones.

Análisis de aspectos de orden legal: Aplica lo normado en el segmento empresarial e institucional de estas Disposiciones.

En todo crédito cuando el tipo de inversión lo requiera, se debe presentar un estudio de impacto ambiental.

Cuando el solicitante de crédito sea un extranjero con condición legítima de residente, debe aplicársele los lineamientos establecidos en esta Disposición.

Análisis de los estados financieros:

Para estos casos aplica lo normado en el segmento empresarial.

Experiencia en el giro del negocio y calidad de la administración (persona jurídica): el objetivo es determinar la capacidad de la alta gerencia para conducir el negocio, presentando parámetros apropiados para la actividad.

Análisis del plan de negocios del cliente incluyendo proyecciones financieras: análisis del flujo de caja en formatos comparables y consistentes con el comportamiento histórico del deudor y tomando en cuenta el impacto del nuevo crédito en el flujo proyectado a partir del último estado financiero analizado. El uso de supuestos que se aparten significativamente del comportamiento histórico tienen que justificarse técnicamente. Deben incorporarse además otros elementos como las tendencias esperadas de la actividad económica (por ejemplo los ciclos productivos, costos, precios, etc.), las perspectivas de crecimiento o futuros negocios, basados principalmente en la demanda y oferta del servicio o producto que ofrece el cliente, así como el posicionamiento en el mercado, aspectos que influyen directamente en el alcance de las metas propuestas y por supuesto en la capacidad de pago. Las proyecciones deben considerar el efecto de las variables macroeconómicas relevantes como son la inflación y la devaluación, para lo cual se debe utilizar la información publicada por la Subgerencia de Finanzas; además la sensibilidad de la tasa de interés y el tipo de cambio, éste último, cuando se trate de créditos en moneda extranjera. El flujo de caja proyectado no debe basarse en cifras históricas de ingresos o gastos que se consideren no recurrentes o que no reflejen tendencias futuras, y de igual forma debe reflejar partidas no recurrentes que se espera sucedan durante el plazo de la proyección. La capacidad de pago tiene como ingrediente principal la relación de flujos de efectivo de que disponga el cliente para hacer frente a la obligación en los términos a pactar contractualmente. Complementariamente, deben tomarse en cuenta otros factores como la estabilidad de la actividad económica donde compite, el hábito de pago mostrado en las obligaciones que mantiene o mantuvo con este Banco o con

otras entidades financieras y su sanidad financiera, entendido como el nivel de endeudamiento que presenta.

Para el análisis de la capacidad de pago del deudor y su codeudor o codeudores deben evaluarse de forma conjunta.

Cuando se requiera, por la naturaleza del proyecto o la estructuración del crédito, se deben realizar proyecciones para tramos temporales más cortos (trimestres, meses, etc.).

Además, las proyecciones deben contemplar un análisis de estrés, incorporando en el flujo variables críticas, entre ellas:

En el caso de que el deudor dependa en más de un 20% de un solo comprador de sus productos, o dependa de un único proveedor, la sensibilización del flujo de caja debe reflejar los escenarios de posible interrupción de negocios. Además deberá realizarse un análisis de las fortalezas para conservar el proveedor, el comprador y las posibilidades que tiene para sustituir esa dependencia.

Para aplicar las sensibilizaciones y determinar su capacidad de pago, a estos clientes se debe utilizar la "Metodología para el análisis de capacidad y sensibilizaciones" y debe ubicarse en un nivel 1 ó 2 de capacidad de pago.

En proyectos cuando se trate de clientes que califiquen como Micro o Pequeña Empresa y su monto no sobrepase los ¢250 millones, el estudio de crédito se realiza con base en el plan de negocios que presente el cliente, el cual debe cumplir todos los elementos mínimos normados en estas Disposiciones.

Para el establecimiento de la tasa de interés, al no aplicarse Modelo de Riesgo Empresarial, la tasa de interés es la que recomiende el servidor encargado del estudio del crédito y el Gerente Regional; debiendo estar dentro del rango para clientes categoría B a A, establecido en las Políticas para el manejo de tasas de interés.

2.3.10.5. ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS.

Con certificación de ingresos: el estudio de estos créditos se realiza mediante la herramienta que mide capacidad de pago y sensibilización para este segmento (formulario Informe de Crédito Múltiple) o Vertical de Crédito.

Con flujo de caja: el estudio de estos créditos se realiza mediante el formulario 183-SD Sistema de Análisis Financiero (SAF MYPE).

Según lo establecido en esta disposición, correspondiéndole al servidor bancario la obtención de información sobre los aspectos generales de la empresa, experiencia crediticia, mercado, negociación de las condiciones del crédito, detalle de las garantías, incluyendo en este apartado, si corresponde, la atención de cualquier nota o advertencia que se haya realizado sobre las garantías, aspectos legales y reglamentarios, además, debe realizar el informe completo de crédito y debe revisarlo y determinar su razonabilidad, siendo responsable en conjunto con el Gerente Regional de la totalidad del informe.

Para determinar la tasa de interés de los clientes cuyo acumulado de deudas incluyendo la solicitud crediticia en estudio sea igual o supere los ¢250 millones se les aplica el Modelo de Riesgo Empresarial. Los clientes cuyo acumulado de deudas incluyendo el monto de la solicitud en estudio no supere ese monto deben aplicar las condiciones establecidas en cada facilidad financiera.

2.3.10.6. COMPONENTES ESPECÍFICOS DE UN ESTUDIO DE CRÉDITO.

Para el análisis de la verificación de ingresos en el caso de financiamiento de transporte público modalidad taxi, se debe considerar lo indicado en “otras condiciones” de esa facilidad financiera localizada en el documento que administra la Gerencia Regional de Desarrollo de Marcas (Portafolio de Productos).

La capacidad de pago de estos clientes está definida por su capacidad económica para hacerle frente a una obligación en los términos contractualmente pactados y dentro de su estudio se deben considerar todos los aspectos normados en esta disposición.

Se debe evaluar la estabilidad de su ingreso, considerando, al menos, los siguientes aspectos:

2.3.10.6.1. INGRESO POR TRABAJO:

Trabajadores independientes o propietarios de una empresa unipersonal, se debe analizar la experiencia y capacidad gerencial y administrativa para conducir su empresa (industria, servicios, turismo, comercio, servicios profesionales, etc.), así como realizar una valoración del riesgo por concentración con clientes y proveedores y comparar indicadores de la empresa con parámetros propios de la actividad.

Asalariados de empresas, excepto empresas unipersonales, se debe analizar la antigüedad de la relación laboral.

2.3.10.6.2. INGRESO POR CAPITAL:

Se debe analizar la estabilidad de los intereses, dividendos, regalías, entre otros, de los últimos tres años.

Fuentes de Información sobre ingresos:

La evaluación de la capacidad de pago para estos créditos se realiza analizando alguna de las siguientes alternativas:

Con la información financiera y flujos de caja del participante que concentre la mayor parte de su actividad económica.

En la elaboración y análisis de los flujos de caja, se pueden considerar: facturas, licitaciones, contratos, inventarios, adjudicaciones, concesiones, alquileres, informes técnicos periciales. Cuando corresponda se debe emitir el criterio técnico sobre el estado de la unidad productiva, así como la estimación de los ingresos y egresos. Además, se puede complementar con información obtenida mediante entrevistas, visitas oculares, uso de referencias de acreedores y proveedores, así como cualquier otra información válida para sustentar la capacidad de pago, a criterio del servidor encargado del estudio del crédito.

Si para sustentar la capacidad de pago de una actividad empresarial se requiere los ingresos adicionales de la persona física o jurídica dueña de las acciones de la empresa, se pueden considerar los aportes aunque estos provengan de actividades diferentes a las que se van a financiar, siempre y cuando todas las personas físicas o jurídicas participen como codeudores en el crédito.

2.3.10.7 OTROS TIPOS DE ESTUDIO DE CRÉDITO:

2.3.10.7.1 CRÉDITO BAJO EL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO.

Según la Ley 9274 “Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo”, en su artículo 6, pueden ser sujetos beneficiarios de este sistema los siguientes:

- Emprendedores.
- Microempresas.
- pymes.
- Micro, pequeño y mediano productor agropecuario.
- Modelos asociativos empresariales.
- Beneficiarios de microcrédito.

Para establecer los sujetos de crédito se debe valorar las características de cada cliente según la Ley 9274 y utilizando el Formulario ICM Clasificador PYME. Para los casos de emprendedores debe completar y cumplir con todo lo establecido en el Formulario 196-SD Perfil de emprendedor.

Los recursos destinados a este sistema provienen de:

- El Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade)
- El Fondo de Financiamiento para el Desarrollo (FOFIDE)
- El Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD)

Para estos casos el BCR tiene establecido la metodología para cada estudio según el tipo de cliente.

El monto máximo para estos créditos se establece en el Reglamento General de Crédito.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo, se expone el tipo de investigación y el enfoque utilizado en el análisis de la información y la interpretación de los resultados. Se detallan las fuentes de información utilizadas y la categorización hecha para las variables del presente estudio.

La metodología establece la forma en que se realiza la investigación para conocer los procedimientos de control de ingresos y la forma en la que se tienen que implementar una guía en la materia.

3.1 PARADIGMA POSITIVISTA

Esta investigación es de corriente positivista, porque busca conocer y definir las principales causas por las cuales se presentan errores en las declaraciones de impuestos. Posteriormente, documentadas las causas, el investigador pretende plantear una solución a estos errores.

3.2. ENFOQUE CUANTITATIVO

Se trata de una investigación de tipo cuantitativa, es decir, intenta medir la realidad externa mediante una serie de instrumentos que se consideran objetivos. Generalmente, esto implica la medición, lo que en sí misma es la descomposición de los fenómenos en cierta unidad para conocerlos en detalle, lo que le da un enfoque cuantitativo. Se parte de que la realidad se puede medir de forma objetiva y, por eso, los avances en las ciencias.

El método del presente trabajo investigativo es inductivo, esto debido a que se comprueba a partir de la interpretación de los indicadores de las variables, de esta forma, parte de lo particular a lo general. La información recolectada

comprueba los indicadores así estos a su vez verifican las variables y se abarca el tema (Hernández, Fernández y Baptista, 2006). En otras palabras, de acuerdo a la información específica y su agrupación, se llega a una serie de conclusiones generales.

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Está investigación es descriptiva. Para Hernández, Fernández y Baptista (2006):

Los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables a las que se refieren. Aunque desde luego, pueden integrar las mediciones de cada una de dichas variables para decir cómo es y cómo se manifiesta el fenómeno de interés. (p. 61)

Es decir, se quiere tener un panorama de una determinada situación, detallar los diferentes componentes de una situación, en este caso, referido a los componentes y el tratamiento contable de acuerdo con la NIIF 29 y NIC 12.

El marco Mega está dado por el sistema tributario del país, el Macro por la dirección nacional de tributación directa y el Micro por las pymes que tienen que aplicar la NIIF 29.

3.4. SUJETOS Y FUENTES DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. UNIDADES DE ANÁLISIS O SUJETOS DE ESTUDIO

Las unidades de análisis están constituidos por las pymes del cantón central de Puntarenas, dedicadas a prestar servicios varios y que tienen que reportar sus ingresos y gastos a la dirección Nacional de Tributación Directa.

3.4.2. SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Para el desarrollo del proyecto se utilizarán diversas fuentes de información, es decir, recursos que contienen datos, ya sea formales o informales, escritos, orales e incluso en multimedia, los cuales servirán de fundamento al estudio. Estas fuentes, a su vez, se dividen en primarias y secundarias.

3.4.2.1. FUENTES SECUNDARIAS

Se fundará en documentos como trabajos de graduación, leyes y reglamentos aplicables a la institución que brinden el contexto y los elementos teóricos que permitan elementos analíticos e históricos que servirán en el análisis de resultados.

3.4.2.2. FUENTES PRIMARIAS

La principal fuente de información se obtendrá de los dueños de las pymes del cantón central de Puntarenas, de Contadores Públicos y Privados debidamente encuestados, Gerente e Inspectores de la Administración Tributaria en Puntarenas y los funcionarios de las unidades de administración financiera y contable por medio de cuestionarios, la información obtenida será de suma importancia para tener un conocimiento claro de los procesos para el registro de las transacciones actuales. A esto se unirá el criterio de expertos.

La investigación documental es también punto relevante para el desarrollo del proyecto, se analizarán los procedimientos y políticas contables aplicables a la NIIF 29 y/o NIC 12.

3.5. SELECCIÓN POBLACIÓN Y MUESTRA.

Esta investigación se realiza con un total de 86 personas, 1 Gerente de la Administración Tributaria, 1 Inspector de la Administración Tributaria, 24 Contadores (Públicos y/o Privados) y 60 Funcionarios entre Dueños de pymes y/o encargados de departamentos contables.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Se utilizarán los cuestionarios y la recopilación documental, así como entrevistas.

Se define el cuestionario como indica Tamayo (2001): "El instrumento formado por una serie de preguntas que se contestan por escrito, a fin de obtener la información necesaria para la realización de una investigación." (p.208).

Se utilizarán preguntas estructuradas que se puedan aplicar a diferentes profesionales o expertos en el tema (sin que ello excluya cierta flexibilidad) en este caso los profesionales, así como al investigador y los entrevistados. También habrá algunas abiertas que los funcionarios contestan libremente que tiene como finalidad profundizar en los motivos de las respuestas cerradas.

Se trata, de esta manera, que los funcionarios respondan a una serie de preguntas que les realiza el investigador, referido al tema de investigación para obtener información relevante, donde el investigador tiene la función de explicar el objeto de aplicación del instrumento y aclarar dudas. La hoja de cotejo: trata de un

cuadro donde están los principales datos que se quieren conseguir con las políticas y procedimientos que están en material escrito y que sirven para sistematizar la información y luego cuantificarla.

Una hoja de observación es para anotar la forma en que se realiza el registro de los ingresos sin contraprestación en la actualidad.

3.7. DEFINICIÓN CONCEPTUAL, OPERATIVA E INSTRUMENTAL DE LAS VARIABLES.

Objetivo	Variable	Definición conceptual	Definición instrumental	Definición operacional
Establecer el conocimiento de las normas contables nacionales e internacionales en la declaración del impuesto de la renta.	Conocimiento de las normas contables nacionales e internacionales	Es la comprensión de las normas contables nacionales e internacionales.	Aplicación de cuestionario	Tipos de procedimientos Calificación
Definir el nivel de conocimiento y aplicación de la NIIF 29 y/o NIC 12	Nivel de conocimiento y aplicación de la NIIF 29 y/o NIC 12	Es la comprensión de la norma contable NIIF-NIC y como se aplica en el país	Aplicación de cuestionario	Tipos de procedimientos Calificación
Indicar las dificultades que se presentan	Dificultades que se encuentran en la	Son los inconvenientes hallados para poder aplicar la	Aplicación de cuestionario	Aplicación de aplicar ajustes conciliatorios

Objetivo	Variable	Definición conceptual	Definición instrumental	Definición operacional
en la declaración del impuesto de la renta ante las autoridades tributarias con relación a la NIIF 29 y/o NIC 12.	declaración	norma		Exclusión o inclusión de algunos ingresos o gasto realiza en los ajustes conciliatorios de la empresas, por considerarlos no gravables Reconocimiento del impuesto sobre la renta que se devengaría si el ingreso o gasto objeto de conciliación
Elaborar una guía para la presentación de los ajustes conciliatorios de acuerdo a la NIIF 29 y/o NIC 12 en la declaración sobre el impuesto de la renta	Guía	Es una estructura que explica en brevedad que hacer con la NIIF 29 y/o NIC 12	Con base en objetivos anteriores	Con base en objetivos anteriores

3.8 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Con los cuestionarios se procede a tabular las preguntas cerradas, las preguntas abiertas se reagrupan y también se cierran. Al final, se elaboran cuadros y gráficos con números absolutos y porcentajes.

En las preguntas abiertas, se constató que todos los datos que fuesen relevantes y separándolos de acuerdo a cada segmento o unidad de análisis. Después, se analizó cada segmento y se realizó una comparación constante entre cada respuesta que conformaba el texto, buscando las similitudes para lograr una comparación entre las respuestas de los (as) participantes.

Con esta información, se establecieron relaciones que dieron significado a cada categoría de acuerdo a la información recolectada. Posteriormente, éstas se agruparon por coincidencias y diferencias, con estos datos se sacaron los números absolutos y los porcentajes.

Las hojas de cotejo se cuentan y, luego, se suma cada aspecto registrado. Debe aclararse que puede haber más aspecto en una hoja de cotejo que en otra, lo que interesa es que se tengan un total que no solo permita tabular, sino poder hacer una serie de sobre el registro y control de los aportes

A la información obtenida se le realiza una triangulación entre las entrevistas, las hojas de cotejo y los conceptos del marco teórico de acuerdo a los objetivos de la investigación. Esto permitirá encontrar diferencias y similitudes que servirán en información más completa de los objetivos y un mejor análisis en la exposición de los resultados y las recomendaciones.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En este capítulo, se realizará el análisis de la información recolectada con el fin de evaluar los procedimientos de uso y de control de las pymes en la aplicación de la NIIF 29 y NIC 12 para conocer la razonabilidad de sus estados financieros y la elaboración de la Declaración del Impuesto a las ganancias.

Se realizó a través de la interpretación de los resultados obtenidos por medio de las encuestas al personal con conocimiento financiero contable y entrevistas.

4.1. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Se analizó cada respuesta mediante un cuadro resumen con la información específica recopilada y se visualiza por medio de una gráfica y, finalmente, se efectuó la interpretación correspondiente a las respuestas recopiladas.

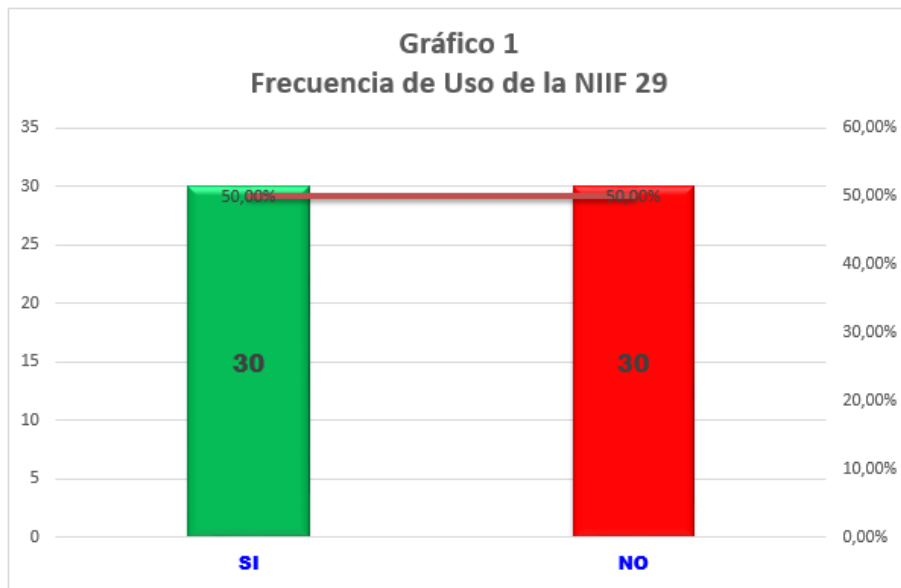
4.2. TABULACIÓN DE LOS DATOS (CUADROS Y GRÁFICOS) E INTERPRETACIÓN.

4.2.1. UTILIZACIÓN DE LA NIIF 29.

Cuadro 1: Frecuencia de uso la NIC 29

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	30	50,00%
NO	30	50,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en Diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en Diciembre 2016.

Interpretación:

Con base en los datos recopilados y el gráfico mostrado se determina que el 50% de las pymes utilizan la NIIF 29, frecuentemente, lo que nos indica que es

indispensable en el día a día de los usuarios, el otro 50% no la utiliza a menudo o del todo en su jornada laboral.

4.2.2 LA NIIF 29 Y SU APLICACIÓN A LA PYME.

Cuadro 2: Opinión sobre la existencia de política de utilización de la NIIF 29 en la pyme

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	30	50,00%
NO	30	50,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en Diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación:

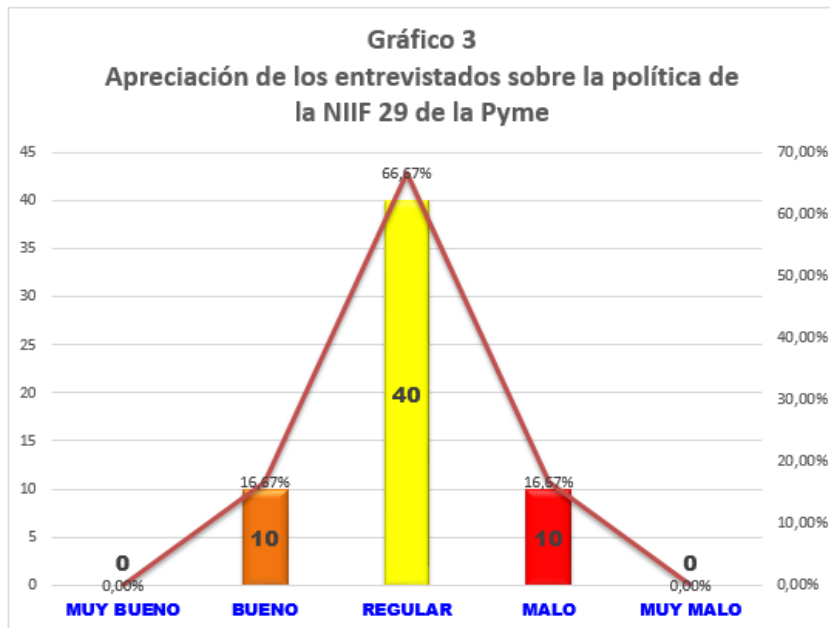
Con la aplicación de esta pregunta y según los datos recopilados, el gráfico mostrado, se determina que el 50% de la población considera que hay una política de aporte contable adecuado en la pyme, mientras el otro 50% considera que no hay política de aporte contable o no la conoce con certeza. Con lo que se deduce la necesidad de educación contable fiscal en las pymes.

4.2.3 EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE UTILIZACIÓN DE LA NIIF 29.

Cuadro 3: Apreciación de los entrevistados sobre la política de aporte de la compañía

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
MUY BUENO	0	0,00%
BUENO	10	16,67%
REGULAR	40	66,67%
MALO	10	16,67%
MUY MALO	0	0,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en Diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación: De acuerdo a la información adquirida y el gráfico anterior se determina, que el 67% cree que la política de la NII 29 de la pyme es regular mientras que el 17% bueno y el otro 17% malo, lo que nos indica que 40 de 60 personas consideran que la política no es la mejor para utilizarla diariamente. Esto refuerza lo planteado inicialmente por el investigador, por cuando considera una enorme carencia en conocimiento e importancia de la correcta utilización de las Normas NIIF pyme en el día a día de las pymes.

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Comentado [MC1]: Me parece que acá arriba falta algo.

Interpretación:

La opinión de los encuestados según los datos anteriores y el gráfico mostrado, determina que el 17% opinan que la política de utilización de la NIIF 29 es muy buena, el 67% regular y el 17% malo. Lo que nos da como referencia que el orden de la política contable necesita mejoras en el orden del mismo.

4.2.4 UTILIZACIÓN EN LA NIC 12

Cuadro 4: Utilización frecuente de procedimientos contables de NIC 12, según entrevistados

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	30	50,00%
NO	30	50,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación:

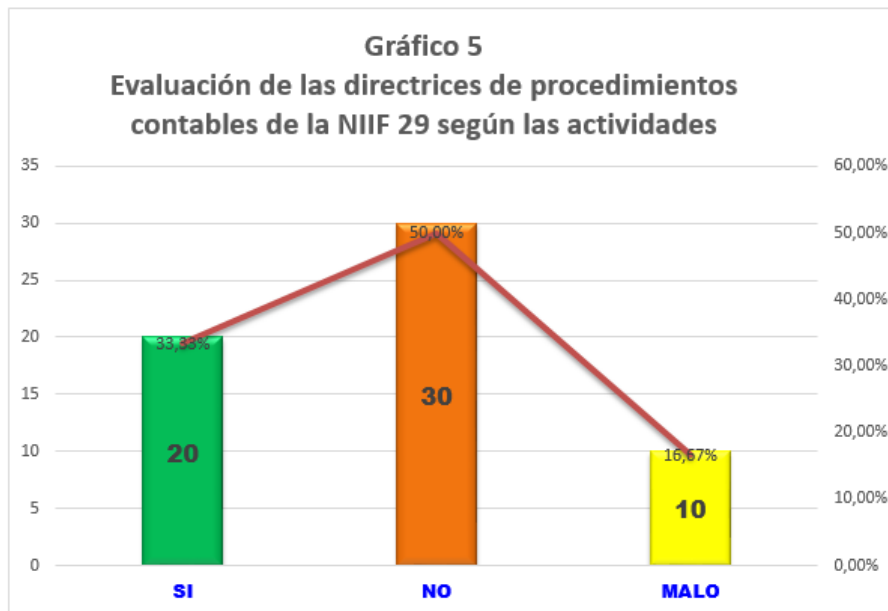
De acuerdo a los datos recopilados y el gráfico anterior, se determina que el 50% la población utiliza a menudo o frecuentemente procedimientos contables donde usa la NIC 12, según entrevistados, mientras que el otro 50% no lo utiliza a menudo o no lo utiliza del todo.

4.2.5 EVALUACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIIF 29 SEGÚN LAS ACTIVIDADES

Cuadro 5: Evaluación de las directrices de procedimientos contables de la NIC 12 según las actividades

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
BUENO	20	33,33%
REGULAR	30	50,00%
MALO	10	16,67%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación:

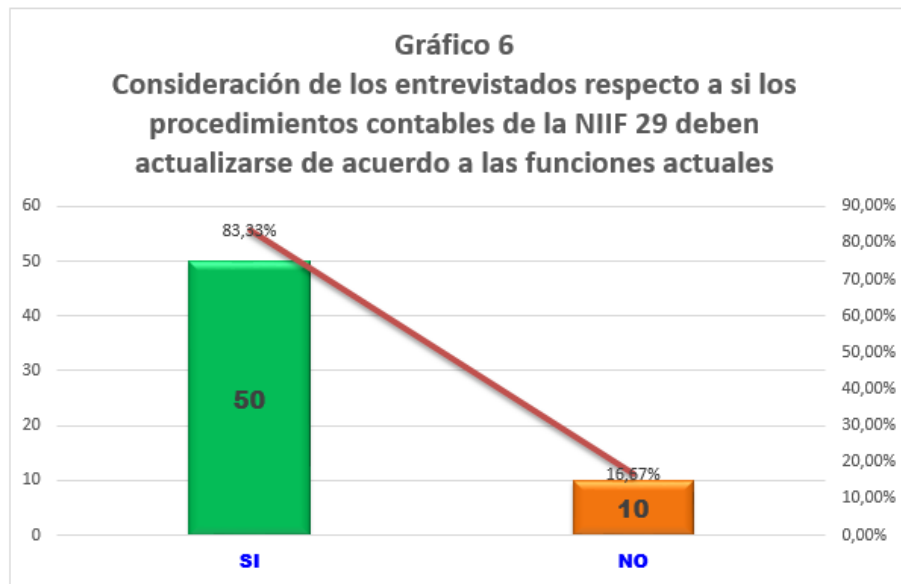
Según los datos recopilados y el gráfico anterior se determina que el 50% encuestado piensa que la evaluación de las directrices de procedimientos contables de la NIF 29 según las actividades es regular, el 33% bueno y el restante 17% que es malo, estos resultados indican que no cubre los requerimientos de los colaboradores.

4.2.6. ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIC 12 RESPECTO AL APORTE

Cuadro 6: Consideración de los entrevistados respecto a si los procedimientos contables de la NIIF 29 deben actualizarse de acuerdo a las funciones actuales

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	50	83,33%
NO	10	16,67%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación: La aplicación de esta pregunta a los encuestados y el gráfico mostrado determina que el 83% de los encuestados creen que los procedimientos contables de los aportes deben ser actualizados de acuerdo con las funciones diarias, mientras que el 17% considera que no. Por lo cual, no cubren las necesidades actuales del departamento financiero-contable.

4.2.7 PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIIF 29 Y LOS PROBLEMAS DIARIOS.

Cuadro 7: Consideración de los entrevistados respecto a si los procedimientos contables de la NIIF 29 facilitan la resolución de problemas diarios

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	50	83,33%
NO	10	16,67%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

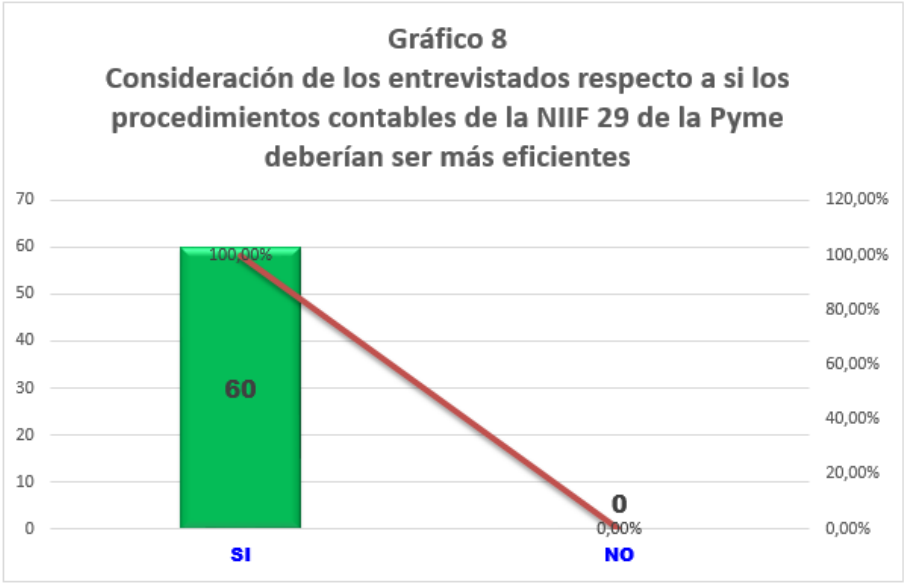
Interpretación: Con base en los datos recopilados y el gráfico mostrado, se determina que el 83% de los encuestados considera que sí, los procedimientos contables de la NIIF 29 facilitan la resolución de problemas diarios haciendo que sean más sencillos de resolver y el 17% no sabía o no respondió. Esto resalta la importancia mejorar la aplicación de la NIIF 29 para facilitar las labores.

4.2.8 EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES DE LA NIIF 29 RESPECTO DE LOS PROBLEMAS DIARIOS.

Cuadro 8: Consideración de los entrevistados respecto a si los procedimientos contables de la NIIF 29 de la pyme deberían ser más eficientes

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	60	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación: De acuerdo a las respuestas y el gráfico anterior, se determina que el 100% del departamento financiero-contable considera que los procedimientos contables de la NIIF 29 de la empresa deberían ser más eficientes. Esta respuesta indica que todo el personal esta anuente a mejorarlos siempre y cuando respondan a las necesidades de cada puesto.

4.2.9 IMPORTANCIA DEL MANUAL OPERATIVO DE LA NIIF 29.

Cuadro 9: Consideración de los entrevistados respecto a la necesidad del cumplimiento de las políticas y los procedimientos contables de la NIIF 29

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	60	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación:

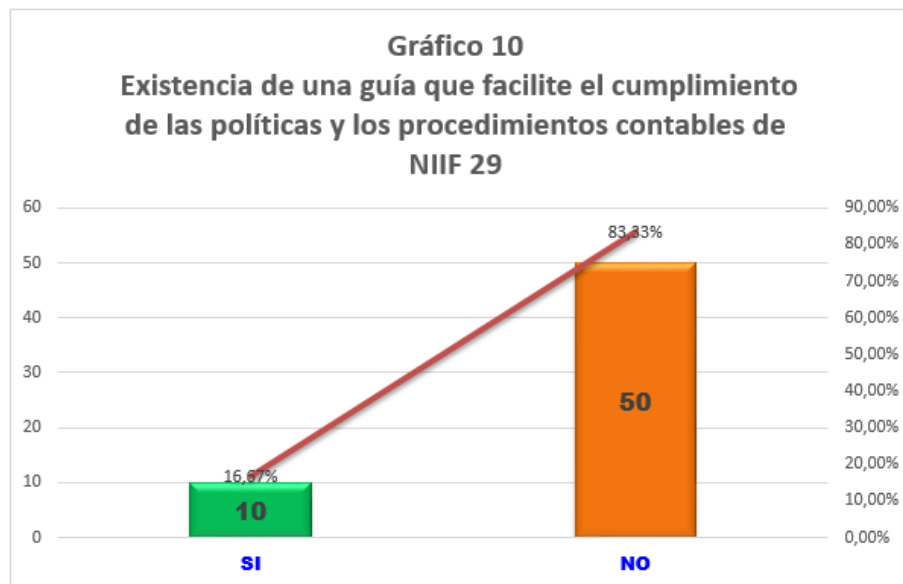
De acuerdo a las respuestas de los colaboradores de las pymes y el gráfico anterior, el 100% de la población cree en la necesidad del cumplimiento de las políticas y los procedimientos contables de la NIIF 29.

4.2.10 EXISTENCIA DE UNA GUÍA QUE FACILITE EL CUMPLIMIENTO DE LA NIIF 29.

Cuadro 10: Existencia de una guía que facilite el cumplimiento de las políticas y los procedimientos contables de la NIIF 29

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	10	16,67%
NO	50	83,33%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

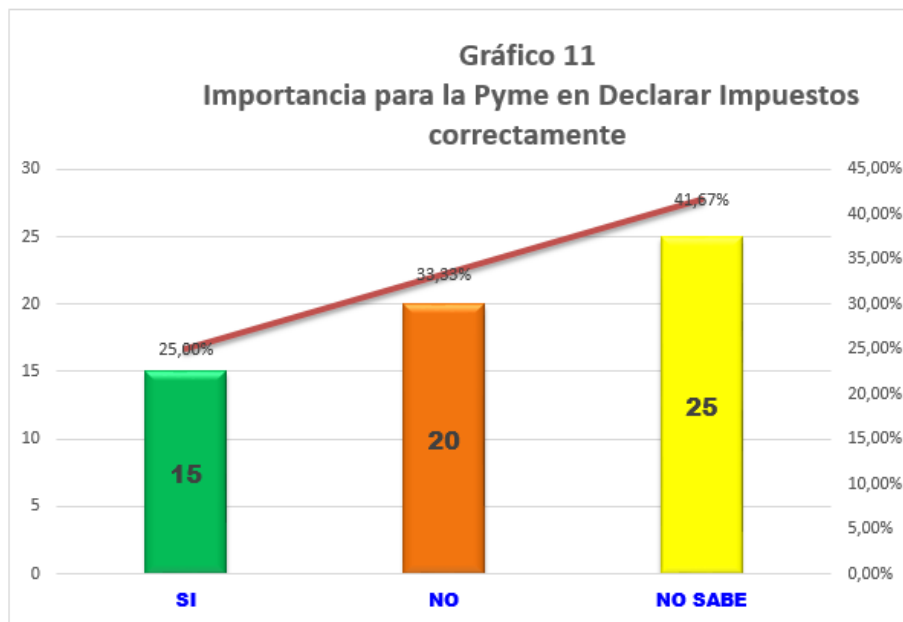
Interpretación: Con la aplicación de esta pregunta y en base al gráfico, se evidencia que no existe una guía que facilite el cumplimiento de las políticas y los procedimientos contables de la NIIF 29 que resuelva los problemas diarios de la pyme (opinión del 83% de los encuestados) y solo el 17% cree que sí. El investigador procedió a solicitar la evidencia de la guía a esta población, sin embargo, no recopiló evidencia alguna. Esto implica la mejora en este aspecto de los procedimientos.

4.2.11 IMPORTANCIA DE UNA CORRECTA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.

Cuadro 11: Importancia para la pyme una correcta declaración de impuestos

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	15	25,00%
NO	20	33,33%
NO SABE	25	41,67%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

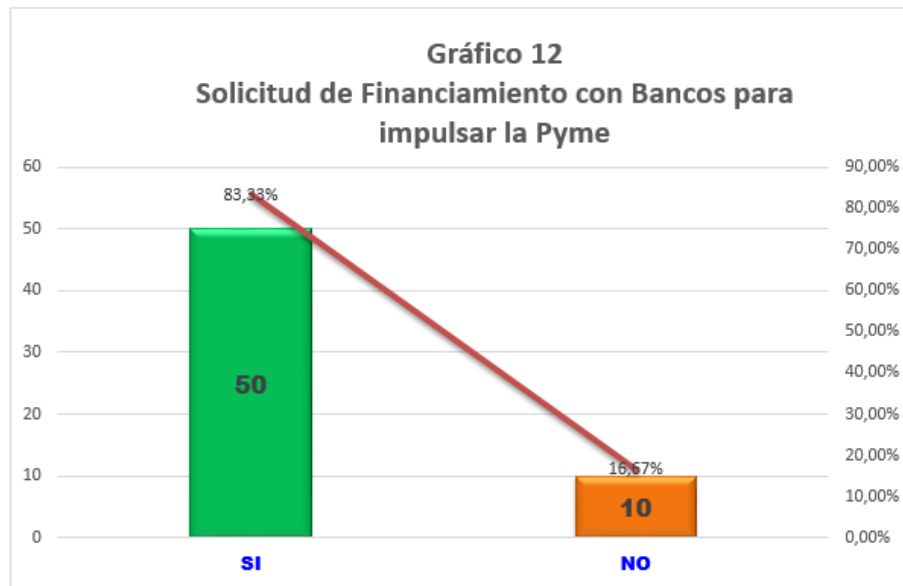
Interpretación: Con la aplicación de esta pregunta y en base al gráfico, se evidencia que existe un alto grado de desconocimiento en las pymes sobre la importancia de tributar correctamente; tanto en temas fiscales, legales como en temas de inteligencia de negocios propios del negocio.

4.2.12 FINANCIAMIENTOS CON EL SECTOR FINANCIERO PARA DESARROLLO DE LA PYME.

Cuadro 12: Solicitud de financiamiento con algún banco para el desarrollo del negocio y/o actividad

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	50	83,33%
NO	10	16,67%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

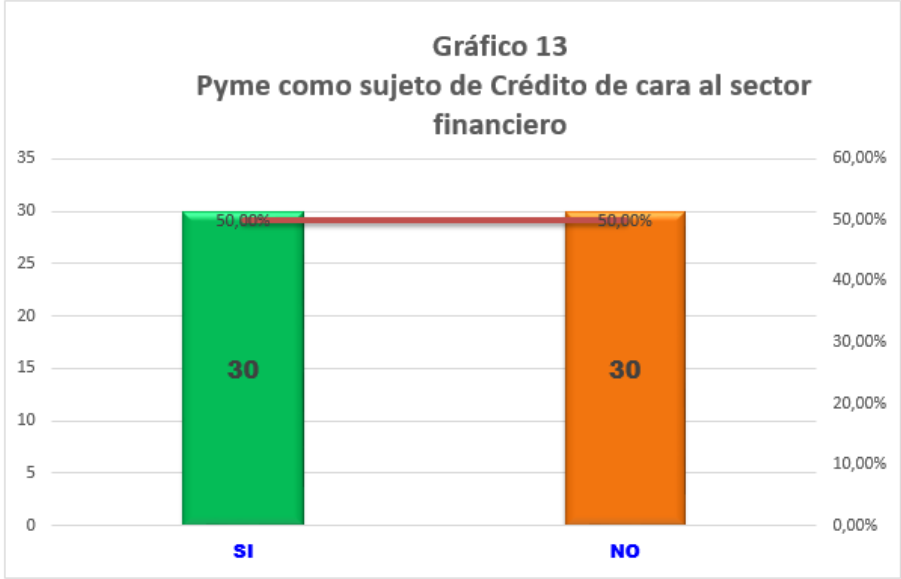
Interpretación: Con el análisis de las respuestas de esta pregunta y con base en el gráfico, se evidencia que el 83% de las pymes entrevistadas han solicitado financiamiento con algún banco en algún momento con la finalidad de dar un impulso económico a las actividades del negocio. El restante 17% indica no estar listo para buscarse crédito, pero espera hacerlo en los próximos 24 meses.

4.2.13 SUJETO DE CRÉDITO CON EL SECTOR FINANCIERO.

Cuadro 13: Como pyme ha sido sujeto de crédito para los bancos

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
SI	30	50,00%
NO	30	50,00%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

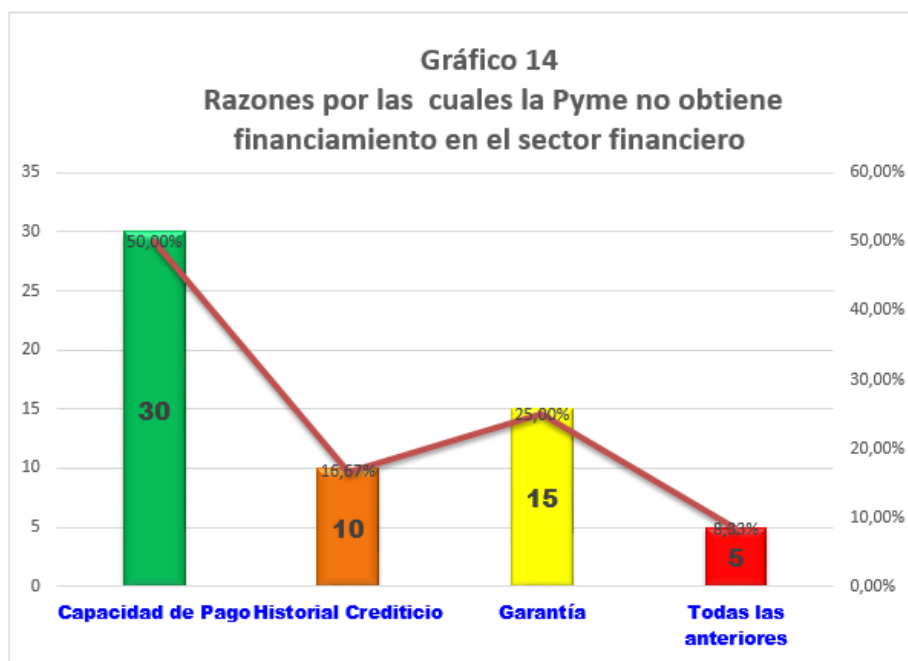
Interpretación: Con la aplicación de esta pregunta y con base en el gráfico, se evidencia que el 50% de las solicitudes de crédito que presentan las pymes son denegadas por no ser sujeto de crédito. Esto en la experiencia del investigador, recalca debido al desorden financiero de las pymes, imposibilitando demostrar una rentabilidad real de su actividad.

4.2.14 RESULTADO DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTOS CON EL SECTOR FINANCIERO.

Cuadro 14: Razones por las cuales no se obtienen financiamientos con el sector financiero

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Capacidad de Pago	30	50,00%
Historial Crediticio	10	16,67%
Garantía	15	25,00%
Todas las anteriores	5	8,33%
TOTAL	60	100,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.



Fuente: Elaboración propia a partir de la encuesta aplicada en diciembre 2016.

Interpretación: Las respuestas de esta pregunta no asombran al investigador, es evidente que la mayoría de las pymes requieren un ordenamiento contable que les colabore a representar realmente su rentabilidad, iniciando desde una correcta declaración de impuesto. Esto refuerza el tema de la educación fiscal tratada en capítulos anteriores donde se considera necesario educar a las pymes en temas

fiscales y contables. El 50% de las pymes perdió la opción de potenciar su negocio con crédito debido a capacidad de pago. Capacidad de pago que se refleja del análisis de los estados financieros o en su defecto de la información contable que aporte la pyme para ser analizada por el banco.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1. CONCLUSIONES GENERALES

El investigador concluye al respecto de la conformación de las pymes a nivel de estructura que, básicamente, en muchas ocasiones, las empresas son más grandes de cara a cliente que a nivel interno. Es decir, los empresarios se preocupan más por generar un bien o proveer un servicio para el cliente que el manejo interno de la organización.

Si bien es cierto, la razón de ser de cada negocio es la de percibir una ganancia por suplir una necesidad existente en el mercado. En muchas ocasiones, las pymes se privan de crecer como empresa debido a la falta de recursos para invertir en activos productivos, inventario y mano de obra. Esta falta de recursos se debe, en gran parte, a aspectos tan sencillos como la correcta presentación del impuesto a las ganancias, de acuerdo con la realidad financiera de la pyme.

Esto por cuanto la declaración de impuestos es uno de los principales y primeros documentos que miran los bancos, al momento de analizar una solicitud de crédito.

Los Ejecutivos de Negocios pyme deben solicitar como documento base la Declaración de Impuestos de la pyme que desea tramitar un crédito y, por la experiencia del investigador; debe solicitar al menos los 3 periodos anteriores (cuando existan). De esta manera, proceder a realizar un análisis rápido en presencia del empresario, valorar si hay ganancia o una pérdida al cierre fiscal de existir una ganancia proceder a comparar los años anteriores para determinar si la

empresa se encuentra en la fase de “Aceleración de Empresa”, en cuyo caso es importante brindar acompañamiento a la pyme con diversos instrumentos financieros, entre ellos el Crédito, para, de esta forma, potenciar el crecimiento de la pyme.

Si al solicitar las Declaraciones de Impuestos se evidencia que la pyme ha estado presentando en “ceros” o con pérdidas, pero, al realizar visita se comprueba que el negocio es otro al descrito en las Declaraciones, es importante abordar el empresario, explicarle el error cometido en las declaraciones y las consecuencias negativas que acarrea al negocio, para que, de esta forma, tome la decisión de presentar la rectificación respectiva y reflejar la realidad de la empresa a la Administración Tributaria y a quien corresponda.

Finalizada la investigación y tras analizar las carencias en capacitación en el sector de las pymes, llama la atención que en el año 2012 la Cámara de Comercio de Costa Rica publica en su sitio web que el 98.1% de las empresas en el país son pymes y con este porcentaje tan elevado no tenga entre las capacitaciones publicadas en el sitio web cursos de Contabilidad Financiera y Contabilidad Fiscal para pymes.



ESTADÍSTICAS ECONÓMICAS
CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

EL COMERCIO: NÚMERO DE EMPRESAS

Según datos de la Caja Costarricense del Seguro Social, a diciembre del 2012 el Sector Comercial estaba compuesto por 65.538 empresas formales, de las cuales el 72,7% son microempresas, el 21,4% son pequeñas empresas, el 4,1% son medianas empresas y el 1,9% son grandes empresas. En total el 98,1% del total de empresas son PYMES.

Costa Rica: Número de empresas por actividad económica según tamaño de empresa, 2012					
	Micro (1-5 trabajadores)	Pequeñas (6-30 trabajadores)	Medianas (31-100 trabajadores)	Grandes (más de 100 trabajadores)	Total
	Número	Número	Número	Número	Número
Comercio	13.098	4.074	621	175	17.968
Servicios ¹	8.490	1.544	242	114	10.390
Actividades Inmobiliarias	7.579	1.986	482	266	10.313
Agropecuaria ²	4.976	1.174	196	153	6.499
Industria ³	3.064	1.435	333	237	5.069
Transporte y comunicaciones	2.993	882	237	81	4.193
Hoteles y restaurantes	4.012	1.272	180	55	5.519
Construcción	2.343	1.096	200	77	3.716
Adm. pública y Enseñanza	608	352	107	47	1114
Financiero	435	185	67	32	719
Otros ⁴	23	11	4	0	38
Total	47.621	14.011	2.669	1.237	65.538

Fuente: Cámara de Comercio de Costa Rica a partir de cifras de la Caja Costarricense del Seguro Social

Notas explicativas:

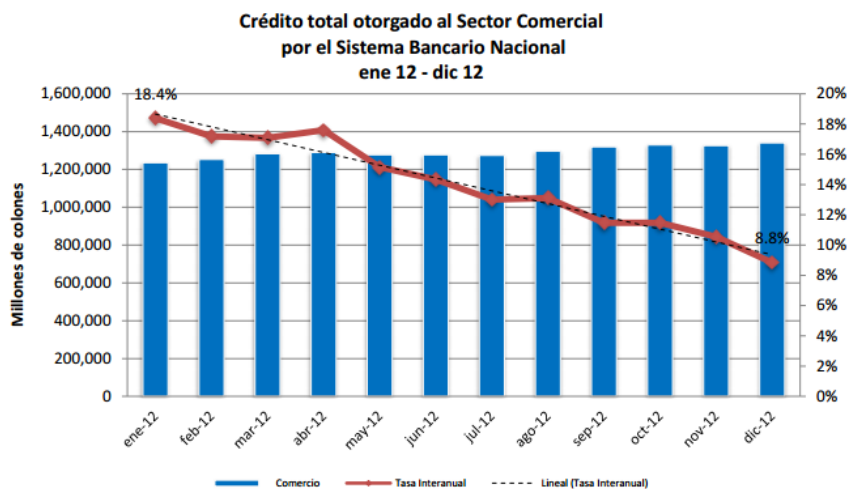
- 1 Incluye servicios sociales y de salud, electricidad, gas y agua, servicio doméstico y otras actividades de servicios
- 2 Incluye industrias manufactureras y explotación de minas y canteras
- 3 Incluye agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca
- 4 Incluye organizaciones extraterritoriales e ignoradas.

Fuente: Cámara de Comercio de Costa Rica a partir de datos de la CCSS.

Esta es una oportunidad de mejora, ya que desde la experiencia del investigador y después de concluido el trabajo, es importante unificar esfuerzos para desarrollar capacitaciones para las pymes de parte de la Cámara de Comercio, la Dirección General de Tributación, los Colegios Profesionales de Contadores (Públicos y Privados) y la Cámara de Bancos, para que de forma colectiva logren ordenar el gremio de las pymes hablando de forma contable y aún más, sacar de la informalidad los miles de negocios que existen y llevarlos a un régimen de tributación adecuado a la naturaleza de cada negocio.

Otro dato que refuerza el problema identificado por el investigador, se evidencia en el grafico acerca de la cantidad de Crédito otorgado por al sector

pyme, principalmente, ya que representa el 98.1% de todo el comercio. En donde se observa una tendencia a la baja desde el 2012, debido a la uniformidad de criterios de análisis de crédito regulados por la Sugef para sensibilizar riesgo de pérdida e incumplimiento de obligaciones.



Fuente: Cámara de Comercio de Costa Rica a partir de cifras del Banco Central de Costa Rica

Desde la perspectiva del investigador, con las regulaciones vigentes y los criterios de control y detección de Riesgo utilizados por los bancos y recomendando por Sugef y Basilea II y III. Es necesario capacitar las pymes para que dejen de incurrir en errores fiscales que lejos de ayudarles tributando menos de lo correspondiente, más bien, las perjudica en el crecimiento y expansión del negocio.

5.1.2. POLÍTICAS

El investigador concluye que aunque algunas pymes cuentan con Políticas Contables-Financieras para el uso y la aplicación de las NIFF y NIC correspondientes, muchas otras pymes no cuenta con Políticas de este tipo, en la elaboración y presentación de su información financiera para temas de estrategia comercial, toma de decisiones, fiscales y financieros.

El conocimiento de estas, así como el cumplimiento de las normas, en muchas ocasiones, no es el adecuado, es decir, se incumplen las normas, ya sea por la inmadurez del modelo de negocio que presentan las pymes, la falta de recursos para invertir en estructurar adecuadamente la empresa y el desconocimiento son factores que repercuten negativamente en el desarrollo de la empresa.

Principalmente, en lo que a esta investigación se refiere, las pymes deben aplicar el punto 29.3 de las NIIF 29 “Fases en la contabilización del impuesto a las ganancias”, ya que si no presentan números reales y positivos en la determinación de dicho impuesto, esto repercute negativamente al acceso al crédito bancario como instrumento para obtener fondeo para crecer en inventario, mejorar la tecnología o la maquinaria utilizada en la producción de bienes o la prestación final de servicios o bien cancelar hipotecas, pasivos con prestamistas o cuentas por cobrar con tasas elevadas, comparándolas con las tasas del mercado financiero nacional.

5.1.3. SOCIALES

El investigador concluye en este apartado dos principales aspectos. Por una parte, detecta y se evidencian deficiencias a nivel de capacitación de los dueños de pymes, funcionarios relacionados con departamentos de Contabilidad, Contadores Públicos y Privados en cuanto a conocimiento, importancia y Aplicación de las NIIF y NIC, principalmente, en NIIF 29 y NIC 12, por parte de los colegios profesionales y de la Administración Tributaria.

Por otra parte, al privarse las pymes de recursos frescos para su operación por medio del financiamiento bancario, tiene un efecto negativo en el crecimiento de la empresa, esto conlleva a la no generación de nuevas plazas laborales, repercutiendo en la economía de familias urgidas de fuentes de trabajo, de la economía del cantón y del país en general. Para ampliar lo anterior, hay que analizar que, si las pymes no pueden crecer como empresa y no contratan nuevas plazas, no habrá nuevos asalariados que paguen impuestos, lo que priva al país de nuevos recursos frescos.

Estas nuevas plazas laborales asalariadas (que no se crearan) no podrán consumir bienes y servicios en el cantón, contrayendo así la economía del cantón, de la provincia y del país en general por ser una cadena y estar todos conectados.

5.1.4. PROCEDIMIENTOS

El investigador concluye que, en algunas de las pymes, existen procedimientos contables que contemplan la NIIF y las NIC, sin embargo, después de aplicados los cuestionarios, realizadas las entrevistas se determina que estos

procedimientos no pueden ser considerados como adecuados para llevar el control y debido registro de la parte financiera – contable de la pyme.

Otro sector de las pymes entrevistadas no cuenta tan siquiera con procedimientos contables – financieros dentro de la organización, esto debido a que la percepción de los dueños de estas pymes, después de realizar un análisis de Costo-Beneficio determinan que el costo operativo de mantener un departamento financiero contable que lleve los procedimientos de la pyme es muy elevado en comparación al beneficio que les retribuiría este.

La realidad es que estas pymes son administradas por un dueño que realiza las funciones de Administrador, Gerente General, Gerente Financiero, Contador y hasta Auditor y que solo busca la ayuda de un profesional en Contabilidad cuando requiere presentar documentación a la Administración Tributaria o a los Bancos. Esto, por supuesto, repercute en que los datos que presentan las pymes son muchas veces diferentes a la realidad financiera de la pyme y que, al concluir esta investigación, se comprueba que esta diferencia les afecta negativamente para obtener Crédito Financiero.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

De acuerdo a toda la información recopilada en la investigación anterior, los resultados obtenidos de esta después de aplicar diferentes instrumentos para recopilar, procesar y analizar la información, y la experiencia del investigador de más de 10 años en el sector de Banca Estatal, tanto en puestos de Ejecutivo de Negocios pyme, Analista de Crédito y Gestor de Riesgo Financieros entre otros... y como Consultor y Asesor Financiero Privado para pyme por más de 5 años.

El investigador concluye que una mala gestión financiera – contable repercute en una incorrecta presentación del impuesto sobre la renta que, a su vez, influye de forma negativamente en las pymes para poder fondearse con recursos frescos provenientes del sector financiero, principalmente, en la Banca Estatal.

Es por este motivo que como aporte para las pyme, para que logren obtener crédito bancario para el crecimiento de sus operaciones, es necesario la presentación correcta del impuesto sobre la renta y para esto el investigador presentará un caso práctico para la obtención de correcta del impuesto sobre la renta.

Para esto se utilizará como marco teórico la Ley 7092 del Impuesto sobre la Renta, principalmente el Capítulo IV, en lo referente a la determinación de la Base Imponible en el artículo 8 Gastos Deducibles.

La Normativa Internacional de Información Financiera 29 y la Norma Internacional en Contabilidad 12.

6.1. CASO PRÁCTICO ESCRITO PROMASA

Para fines de ilustrar la presente investigación, de acuerdo a los hallazgos encontrados, se le aplicará la Normativa Internacional a la pyme Productora Marítima S.A. (PROMASA) para contabilizar las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos contable-financieros.

De esta forma, los efectos fiscales de estas transacciones que se reconocen en el resultado del periodo, se registran también en los resultados.

Los efectos fiscales de las transacciones y otros sucesos económicos que se reconocen directamente entre el patrimonio neto. De forma similar, el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, en un combinación de negocios, afectará la cuantía de las plusvalía comprada derivada de la combinación o al exceso que suponga la participación de la entidad adquiriente en el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, de la entidad adquirida, sobre el costo de la combinación.

La norma también aborda el reconocimiento de activos por impuestos diferidos que aparecen ligados a pérdidas y créditos fiscales no utilizados, así como la presentación del impuesto a la ganancia de los estados financieros, incluyendo la información de estos.

6.2. CASO PRÁCTICO PROMASA

Al cierre del periodo fiscal 2015, la pyme PROMASA presentó los resultados de operación que a continuación se detallan.

1. Dentro del rubro de gastos de administración y finanzas, la suma de 275,000 corresponden tanto a salarios como a derechos laborales de los funcionarios de la empresa con alguna condición que se clasifique como Discapacidad o Capacidades Especiales.

Importante aclarar que nuestra legislación fiscal autoriza una doble deducción para efectos fiscales a las entidades que empleen personas con Capacidades Especiales.

2. Como parte de la cuenta de otros gastos de administración y finanzas, la suma de 50,000 correspondiente a una factura de venta que la Gerencia de PROMASA considera como incobrable, sin embargo, a la fecha de cierre fiscal dicha empresa no ha agotado las gestiones

legales para su recuperación. La legislación fiscal de Costa Rica acepta como cuentas incobrables aquellas en las cuales la entidad logra demostrar que ha agotado tanto la vía administrativa como la judicial para la recuperación de la misma.

3. PROMASA ha agotado el método de saldos doblemente decrecientes como política contable para depreciar su maquinaria productiva; lo anterior dadas las características y el nivel de desgaste que afronta el activo. La diferencia por concepto de decrecientes y el método de la suma de los dígitos es de 100,000 y está registrada como parte de la cuenta de gastos de producción.

En este caso, se conoce que las leyes fiscales vigentes aceptan como deducibles de impuesto los montos por concepto de depreciación determinado, solamente por los métodos de línea recta y la suma de dígitos.

4. Durante el periodo fiscal 2015, PROMASA incurrió en gastos de desarrollo de un programa informático por la suma de 500,000. La empresa decidió deducir en el presente periodo fiscal para efectos tributarios el 100% de esta erogación; sin embargo, para efectos contables decidió diferir dicho gasto a 5 años plazo y amortizarlo haciendo uso del método de línea recta.

En la línea de gastos de administración y finanzas, como es conocido, las autoridades tributarias autorizan a los contribuyentes a que estos deduzcan en el periodo en el cual son incurridos el 100% de las erogaciones que dichos contribuyentes hagan para el desarrollo de programas informáticos.

5. La empresa posee un derecho de marca registrada como activo intangible. Dicho derecho de marca se amortiza en razón de 50,000

anuales. El citado monto se encuentra registrado en el rubro de gastos de administración y finanzas.

Como lo establecen las leyes fiscales vigentes, la amortización de activos intangibles no es deducible de la base impositiva.

6. La línea de otros ingresos contempla 125,000 de intereses ganados sobre instrumentos financieros de corto plazo. Dichos ingresos fueron objeto de una retención en la fuente del 8% por concepto de impuesto a las ganancias.

Se reconoce que la legislación tributaria vigente establece que las retenciones de impuesto a las ganancias realizadas en la fuente de los ingresos tienen la característica de ser únicas y definitivas.

7. PROMASA tiene como política el contabilizar provisiones para las obligaciones que contrae por concepto de cesantía. Es así como el Estado de Resultados incluye los siguientes montos por concepto: Gastos de Administración y Finanzas 45,000; Mercadeo y Ventas 950,000 y Gastos de Producción 65,000. Durante el periodo fiscal 2015 PROMASA no despidió a ningún funcionario.

Según la legislación fiscal vigente, los gastos por concepto de cesantía serán deducibles solamente en el momento en el cual el patrono cancele a sus trabajadores el citado derecho laboral.

8. La entidad tiene como política revaluar todos los años su propiedad, planta y equipo. Para el periodo fiscal 2015 la suma reconocida por concepto de revaluación asciende a 270,000. Se conoce que, de acuerdo con lo establecido por la legislación fiscal vigente en Costa Rica, la revaluación de activos de propiedad, planta y equipo no tiene incidencia sobre la determinación del impuesto sobre las ganancias.

La tasa de impuesto a las ganancias para el periodo fiscal 2015 es del 30%.

6.3. PROBLEMAS DETECTADOS PARA CONCILIAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. No se realizó la doble deducción al salario y a los derechos laborales a funcionarios con Capacidades Especiales permitida por las leyes de nuestro país.
2. Al cierre fiscal PROMASA no ha agotado las gestiones legales para la recuperación de una cuenta por cobrar, la había registrado como incobrable.
3. PROMASA utiliza el método de saldos decrecientes para depreciar la maquinaria. Costa Rica en su legislación fiscal acepta como deducibles de impuestos los montos determinados mediante los métodos de línea recta y la suma de dígitos.
4. La empresa para efectos contables en los gastos de desarrollo de un programa informático decidió diferir a 5 años plazo dichos gastos y amortizarlo mediante el método de línea recta.

Las autoridades tributarias del país autorizan a los contribuyentes que este tipo de gastos sean deducibles en el periodo en el cual sean incurridos. El 100% de las erogaciones que dichos contribuyentes hayan hecho en el desarrollo de los programas informáticos.

5. PROMASA registra un derecho de marca como activo intangible y lo amortiza anualmente en el rubro Gastos de Administración y Finanzas.

Las leyes tributarias vigentes indican que la amortización del activo intangible no es deducible de la base impositiva.

6. La cuenta de otros ingresos registra intereses ganados sobre instrumentos financieros de corto plazo, estos fueron objetos de una retención en la fuente del 8% de la fuente, por concepto del impuesto a las ganancias.

La legislación tributaria vigente establece que las retenciones de impuesto a las ganancias, realizadas a la fuente de los ingresos, tiene la característica de ser única y definitiva.

7. La empresa tiene como política contabilizar provisiones para las obligaciones que contrae por concepto de cesantía. Durante el periodo fiscal no despidió a ninguno de sus funcionarios.

Según la legislación vigente, los gastos por concepto de cesantía serán deducibles solamente en el momento en el cual el patrono cancele a sus trabajadores el citado derecho laboral.

8. PROMASA tiene como política revaluar todos los años su Propiedad, Planta y Equipo. Se conoce que de acuerdo a lo establecido por la legislación fiscal vigente en el país, la revaluación de activos no tiene ninguna incidencia sobre la determinación del impuesto a las ganancias.

6.4. PASOS A SEGUIR PARA LA OBTENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. Obtención del Estado de Resultados del periodo analizado.
2. De la utilidad neta antes de impuestos del Estado de Resultados analizado, calcular el impuesto por pagar y efectuar el asiento respectivo.

3. Registrar la diferencia permanente en la contabilización del impuesto, derivado del beneficio fiscal de contar con dos funcionarios con Capacidades Especiales dentro del personal de la empresa y llevar a cabo el asiento respectivo.
4. Registrar la diferencia temporaria deducible derivada del uso por parte de la empresa de un método de depreciación acelerada para el reconocimiento del desgaste de sus equipos de producción y cuya deducción no es parcialmente aceptada por las autoridades fiscales en la declaración de impuestos correspondientes al periodo y llevar a cabo el asiento respectivo.
5. Registrar la diferencia temporaria imponible derivada de la deducción fiscal anticipada del 100% de los gastos de un programa informático y efectuar el asiento respectivo.
6. Registrar la diferencia permanente en la contabilización del impuesto, derivada del no reconocimiento como gravable en la base impositiva del ingreso por intereses, generado por los instrumentos financieros Propiedad, Planta y Equipo y efectuar el asiento respectivo.
7. Registrar la diferencia temporaria deducible, derivada del registro contable de los derechos de cesantía del personal de la pyme, erogación que no es aceptada como deducible por las autoridades fiscales en la declaración de impuestos correspondientes al periodo y efectuar el asiento respectivo.
8. Registrar la diferencia temporaria imponible derivada del reconocimiento de la obligación fiscal que PROMASA asume con las autoridades tributarias al reconocer un incremento en el valor de sus activos (Propiedad, Planta y Equipo) y llevar a cabo el asiento respectivo.

9. Llevar a cabo la primera mayorización de asientos en las siguientes cuentas: Gastos de Administración y Finanzas, Otros Gastos, Gasto de Mercadeo y Ventas, Gastos de Producción y Otros Ingresos.
10. Efectuar la segunda mayorización de asientos en las siguientes cuentas: Gastos por Impuestos a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia por Pagar, Activo Diferido por Impuesto, Pasivo Diferido por Impuesto y Superávit por Revaluación.
11. Llevar a cabo la conciliación entre Utilidad o Pérdida y la imponible del periodo fiscal analizado.

6.5. CALCULOS Y REGISTROS CONTABLES

6.5.1. ESTADO DE RESULTADOS PROMASA

PROMASA -CASO PRESENTACION	
ESTADO DE RESULTADOS	
PERIODO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015	
CUENTA	MONTO
Ventas	10.000.000
Costo de Ventas	4.000.000
Utilidad Bruta	6.000.000
Gastos de Operación	0
Gastos de Administración y Finanzas	675.000
Gastos de Producción	890.500
Gastos de Mercadeo y Ventas	1.325.000
Total de Gastos de Operación	2.890.500
Utilidad de Operación	3.109.500
Gastos Financieros	-600.000
Otros Ingresos	450.000

Otros Gastos	-59.500
Utilidad Neta antes de Impuestos	2.900.000

6.5.2. REGISTRO Y ASIENTOS DE DIARIO

PROMASA
ASIENTOS DE DIARIO
CONCILIACION CONTABLE – FISCAL
PERIODO 2015

1		
Gastos por impuestos a las ganancias	870.000	
Impuesto por pagar		870.000
Registrando el impuesto por pagar con base en la utilidad neta (contable) del periodo fiscal 2015		
$"2.900.000 * 30\% = 870.000"$		

2		
Impuesto a las ganancias por pagar	82.500	
Gastos por impuestos a las ganancias		82.500
Registrando la diferencia permanente en la contabilización del impuesto, derivada del beneficio fiscal de contar con dos funcionarios con capacidades especiales		
$"275,000 * 30\% = 82.500"$		

3		
Activo diferido por impuesto a las ganancias	15.000	
Impuesto por pagar		15.000
Registrando la diferencia temporaria deducible, derivada de la existencia de una cuenta incobrable registrada por la compañía, pero no aceptada por las autoridades fiscales en la declaración de impuestos del periodo fiscal 2015		
$"50,000 * 30\% = 15.000"$		

4		
Activo diferido por impuesto a las ganancias	30.000	
Impuesto por pagar		30.000
Registrando la diferencia temporaria deducible, derivada del uso por parte de la pyme de un método de depreciación acelerada para el reconocimiento del desgaste de sus equipos de producción y cuya deducción no es parcialmente aceptada por las autoridades fiscales en la declaración de impuestos correspondiente al periodo 2015		

"100.000 * 30% = 30.000"

5		
Impuesto por pagar	120.000	
Pasivo diferido por impuesto a las ganancias		120.000
Registrando la diferencia temporaria imponible derivada de la deducción fiscal anticipada del 100% de los gastos de un programa informático		
"(500.000 / 5 = 100.000) (500.000 - 100.000 = 400.000) (400.000 * 30% = 120.000)"		

6		
Gastos por impuesto a las ganancias	15.000	
Impuesto por pagar		15.000
Registrando la diferencia permanente en la contabilización del impuesto. Derivada del no reconocimiento como gravable en la base impositiva del gasto por concepto de amortización de un derecho de marca propiedad de la pyme		
"125.000 * 30% = 37.500"		

7		
Impuesto por pagar	37.500	
Gastos por impuesto a las ganancias		37.500
Registrando la diferencia permanente en la contabilización del impuesto derivada del no reconocimiento como gravable en la base impositiva del ingreso por interés generado por instrumentos financieros propiedad de la pyme		
"125.000 * 30% = 37.500"		

8		
Activo diferido por impuesto a las ganancias	61.500	
Impuesto por pagar		61.500
Registrando la diferencia temporaria deducible, derivada del registro contable de los derechos de cesantía del personal de la pyme; erogación que no es aceptada como deducible por las autoridades fiscales en la declaración de impuestos correspondiente al periodo 2015		
"(45.000 + 95.000 + 65.000 = 205.000) (205.000 * 30% = 61.500)"		

9		
Superávit por revaluación	81.000	
Pasivo diferido por impuesto a las ganancias		81.000
Registrando la diferencia temporaria imponible derivada del reconocimiento de la obligación fiscal que PROMASA asume con las autoridades tributarias al reconocer un incremento en el valor de sus activos de propiedad, planta y equipo		
"270.000 * 30% = 81.000"		

6.5.3. PRIMERA MAYORIZACION

PROMASA - CASO PRESENTACION
MAYOORIZACION DE ASIENTOS
CONCILIACION CONTABLE - FISCAL
PERIODO 2015

GASTOS ADMINISTRACION Y FINANZAS			OTROS GASTOS		
ERC	675.000	50.000 P.6	ERC	59.500	50.000 P.3
P.2	275.000	205.000 P.8			
P.5	400.000				
	1.350.000	255.000		59.500	50.000
	1.095.000			9.500	

GASTOS DE MERCADEO Y VENTAS			GASTOS DE PRODUCCION		
ERC	1.325.000	100.000 P.4	ERC	890.500	
	1.325.000	100.000		890.500	0
	1.225.000			890.500	

OTROS INGRESOS		
P.7	125.000	450.000 ERC
	125.000	450.000
		325.000

6.5.4. SEGUNDA MAYORIZACION

PROMASA - CASO DE PRESENTACION
MAYORIZACION DE ASIENTOS
CONCILIACION CONTABLE - FISCAL
PERIODO 2015

GASTOS POR IMPUESTOS A LAS GANANCIAS				IMPUESTO A LA GANANCIA POR PAGAR			
1	870.000	82.500	2	2	82.500	870.000	1
6	15.000	37.500	7	5	120.000	15.000	3
				7	37.500	30.000	4
						15.000	6
						61.500	8
	885.000	120.000			240.000	991.500	
	765.000					751.500	

ACTIVO DIFERIDO POR IMPUESTO				PASIVO DIFERIDO POR IMPUESTO		
3	15.000				120.000	5
4	30.000				81.000	9
8	61.500					
	106.500	0		0	201.000	
	106.500				201.000	

SUPERAVIT POR REVALUACION	
81.000	
81.000	0
81.000	

6.5.5. CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE Y LA
BASE IMPONIBLE DEL PERIODO ANALIZADO

PROMASA
CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE Y LA BASE IMPONIBLE
PERIODO FISCAL 2014 - 2015

	BASE CONTABLE	BASE FISCAL
VENTAS	10.000.000	10.000.000
COSTO DE VENTAS	4.000.000	4.000.000
UTILIDAD BRUTA	<u>6.000.000</u>	<u>6.000.000</u>
GASTOS DE OPERACIÓN		
GASTOS DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	675.000	1.095.000
GASTOS DE PRODUCCION	890.500	890.500
GASTOS DE MERCADEO Y VENTAS	1.325.000	1.225.000
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	<u>2.890.500</u>	<u>3.210.500</u>
UTILIDAD DEL PERIODO	<u>3.109.500</u>	<u>2.789.500</u>
GASTOS FINANCIEROS	-600.000	-600.000
OTROS INGRESOS	450.000	325.000
OTROS GASTOS	-59.500	-9.500
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	<u>2.900.000</u>	<u>2.505.000</u>
IMPUESTO 30%	870.000	751.500
UTILIDAD NETA	<u>2.030.000</u>	<u>1.753.500</u>

6.6. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DEL CASO PRACTICO PROMANSA

1. Al realizar los ajustes correspondientes, los gastos de operación aumentaron en la base fiscal en un monto de 320,000; disminuyendo en igual monto la utilidad de la operación.
2. La utilidad antes de impuestos en la base fiscal disminuye en 395,000.
3. El impuesto en la base contable 2014 – 2015 es de 870,000 y en la base fiscal es de 751,000.
4. La utilidad neta en la base fiscal disminuye con respecto a la base contable 276,500.

En la pyme PROMASA, se determina una diferencia en la base imponible, entre la base contable y la base fiscal por las siguientes transacciones que afectan el Estado de Resultados, Diferencias Temporarias y Permanentes como las que presentamos seguidamente:

1. Diferencias permanentes por el beneficio fiscal al contar la pyme con dos funcionarios con Capacidades Especiales.
2. Diferencia temporaria deducible derivada del uso por parte de la empresa de un método de depreciación acelerada.
3. Diferencia temporaria derivada de la deducción fiscal anticipada del 100% de los gastos de un programa informático.

4. Diferencia permanente en la contabilización del impuesto derivada del no reconocimiento como deducible de la base impositiva del gasto por concepto de amortización de un derecho de marca-
5. Diferencia permanente en la contabilización del impuesto derivada del no reconocimiento como gravable en la base impositiva del ingreso por intereses.
6. Diferencia temporaria deducible, derivada del registro contable de los derechos de cesantía del personal de la empresa.
7. Diferencia temporaria imponible derivada de la revaluación de activos.
8. Debido a estos ajustes la base imponible en la base fiscal disminuye por lo que el impuesto a las ganancias es de 751,500; menor con respecto a la base contable en 118,500.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

METODOLOGÍA

Eco, U. (1993). *Cómo se hace una tesis*. Barcelona: Edit. Gedisa.

Bunge, M. (1985). *Epistemología*. Madrid: Edit. Ariel.

Hurtado J. (2012). *Metodología de la investigación*. Cuarta edición. Caracas: Quirón ediciones.

Pazos E. y Gutiérrez F. (2013). *Métodos de Investigación*. San José Costa Rica: Editorial SECADE.

Hernández R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6 Ed. México: MC Graw Hill.

Kerlinger, F. (2002). *Investigación del comportamiento*. Técnicas y metodología. México: Interamericana. 4ª. ed.

Hernández R. (2004). *Fundamentos de metodología de la investigación* México: McGraw-Hill Interamericana.

POLIT, D. (2000). *Investigación científica en ciencias de la salud*. México: Mc Graw-Hill Interamericana.

Argimón J.M: (1991). *Métodos de investigación* Barcelona, España. Ediciones Doyma.

ESTADÍSTICA

Camel Fayad V. (1966). Estadística Médica y de Salud Pública. Caracas: Talleres gráficos universitarios (ULA).

Norman, G. R. Streitner, D. L. (1996) Bioestadística. Madrid, España, Mosby/Doyma Libros S.A.

Bourke, G.J. Mc Gilvray J. (1975). Interpretación y utilización de la estadística médica. Barcelona, España. Editorial ESPAX.

Morton R. (1985). Bioestadística y epidemiología. Segunda edición. México. Editorial Interamericana.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

LIBROS

Barrantes Echevarría, Rodrigo. (2005). Investigación. Un enfoque al conocimiento. San José, EUNED.

Cervantes, S., Rodrigo, C. (2005). Propiedad y derecho fiscal. El nuevo régimen de infracciones y sanciones en la ley general tributaria. País: España; lugar de publicación: Madrid; editorial: Centro de estudios; Páginas del artículo: 243-319

Escoto, R (2011). El Proceso Contable. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia

Finney H y Miller H. (1978). Curso de Contabilidad Intermedia I. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana.

Gitman, L. (2007). Principios de la administración financiera. México, Pearson.

Hernández, Roberto., Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (2006). Metodología de la investigación. México: Mac Graw Hill

Hernández Valle, Rubén. (2008). El derecho de la Constitución. San José, Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Hernández López, Nancy. (1999). El cierre de negocios por ordenamiento jurídico costarricense: anexo jurisprudencia constitucional y del tribunal fiscal administrativo. País: Costa Rica; lugar de publicación: San José; editorial: IJSA; Páginas: 367.

Kieso Donald, año 2007. Contabilidad Intermedia

Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. (5 de junio de 2002). San José, Contraloría General de la República.

Pérez Luño, Antonio-Enrique. (1991). La Seguridad Jurídica. Barcelona, Editorial Ariel.

Tamayo, Mario. (2001). El proceso de la investigación científica. México, Limusa.

Tapscott y Ticoll (2003). La Corporación Descubierta, New York, USA.

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. (2014). Circular 03-2014.

Recuperado de <http://ccpa.or.cr/wp-content/themes/maximus/pdf/normativa-vigente/circulares-vigentes/Circular03-2014.pdf>.

Espinoza. I. (2012) “Adopción e implementación de las Normas Internacionales de

Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en Costa Rica”. Recuperado de:

<http://www.fic.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/fic/es->

[ES/Actividades/Documents/COSTA%20RICA%20Xforo.pdf](http://www.fic.igae.pap.minhap.gob.es/sitios/fic/es-ES/Actividades/Documents/COSTA%20RICA%20Xforo.pdf) 08/08/2015

PUBLICACIONES

Gaceta N° 58 del jueves 22 de marzo de 2007.

LEYES Y DECRETOS

Constitución Política de la República de Costa Rica

Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria

Código Procesal Civil

Código Procesal Penal

Ley de Protección al ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos

Ley de Justicia Tributaria

JURISPRUDENCIA

Sala Constitucional voto 438-2001

Sala Constitucional voto 3925-95

Sala Constitucional voto 3929-95

Sala Constitucional votos 6805-11 y 3950-12

Sala Constitucional voto 6805-11

Sala Constitucional 5891-10 y 7780-10

Sentencia 3925-95 de la Sala Constitucional

Sentencia 2313-95 Sala Constitucional

Voto 8824-04, Sala Constitucional

ANEXOS

ENTREVISTA GERENTE GENERAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUNTARENAS



Entrevista con
Gerente General Adi

CUESTIONARIO 1

Preguntas de Cuestionario dirigido a Contadores Públicos y Privados

Le agradecería contestar las siguientes preguntas con el fin de brindar información para la tesis de grado denominada “Modelo contable de la aplicación de la NIC 12”, como parte de los requisitos de graduación de la carreta de Contaduría Pública de la Universidad Hispanoamericana.

La información que brinda será confidencial y puede retirarse en cualquier momento si lo considera oportuno.

- ¿Qué normas contables nacionales utiliza en la declaración del impuesto sobre la renta? Como las utiliza
- ¿Que NIIF y NIC utiliza? De qué forma
- ¿Que conoce de la NIC 12?
- ¿Cómo utiliza la NIC 12 en la declaración de impuesto sobre la renta?
- ¿Que conoce sobre la forma de aplicar ajustes conciliatorios?
- ¿Qué exclusión o inclusión de algunos ingresos o gasto realiza en los ajustes conciliatorios de las empresas, por considerarlos no gravables o no deducibles?

- ¿Cómo realiza el reconocimiento del impuesto sobre la renta que se devengaría si el ingreso o gasto objeto de conciliación tuviera incidencia en la renta líquida del periodo?
- ¿Cuáles han sido las recomendaciones de colegio de Contadores Públicos o el Colegio de Contadores privados sobre la aplicación de la NIC 12? Comente
- ¿Cuáles son las dificultades de la aplicación de la NIC 12 en la declaración del impuesto de la renta en Costa Rica? Desarrolle
- ¿Qué sanciones ha tenido su empresa con relación a la aplicación de la NIC 12? Comente
- ¿Cómo se han corregido dificultades comentadas

CUESTIONARIO 2

Cuestionario a miembros de departamentos contables de pymes.

Buenos días (tardes, noches). Mi nombre es Michael Esteban Castillo Mora y estoy realizando la investigación denominada “Modelo Contable para la aplicación de la NIC 12 en Costa Rica” como requisito de investigación para optar el grado de Con tal finalidad le agradecería contestar las siguientes preguntas.

A. Políticas

1. ¿Cuáles son las políticas que tiene el departamento con respecto al control interno?

2 ¿Cómo están estructuradas estas políticas?

3, Considerada que estas políticas son:

() Buenas

Regulares

Malas

Mencione las razones: _____

B. Procedimientos contables

4. ¿Cuáles son los procedimientos contables de control interno que se utilizan?

5. Califica estos procedimientos:

Buenos

Regulares

Malos

6. ¿Con respecto a los aportes cuáles son los parámetros específicos de control interno?

7. ¿Qué normativa nacional e internacional se utiliza?

8. ¿Cómo califica los procesos de control interno respecto a los aportes?

Buenos

Regulares

Malos

9. ¿Defina los pasos del control interno en los aportes?

C. Efectividad del cumplimiento

10. ¿Cuáles aspectos favorecen el cumplimiento de los controles internos y cuáles?

11. ¿A qué se debe la situación en este rubro?

12. ¿Qué aspectos se han tomado o se piensan tomar en este tema?

13. Califique la efectividad un rango de 1 a 10: _____

14. Comentarios adicionales _____

CORREOS SOLICITUD DE INFORMACION

Consulta por correo al Gerente de Administración Tributaria Puntarenas; se le solicita información vía Correos de Costa Rica. Al final se le realizó una entrevista oral de poco más de 60 minutos.



Entrevista escrita realizada a Inspector de Administración Tributaria Puntarenas.



Solicitud de información al Colegio de Contadores Públicos (Sede Central).



Solicitud de información al Colegio de Contadores Públicos (Región Puntarenas).



Solicitud de información al Colegio de Contadores Privados (Región Occidente).



BITÁCORA DE TRABAJO

Universidad Hispanoamericana
BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN

Nombre del Estudiante: Michelle Lizbeth Acosta
Nombre del Tutor: Carolina Liz Arce

SEDE: Distrito TESIS:
FECHA: 17-2-17 TESIS:
LUGAR: Uta Barrios PROYECTO:
HORA INICIO: 20:00
HORA CIERRE: 21:00

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1									

TEMAS TRATADOS:
Revisar Final del documento

ACUERDOS:
Revisión en línea el lunes 20 Feb. 2017

AVANCES:
Documento listo

LIMITACIONES:
Las de todo el proceso y según a la intención de los participantes en este ox.

OBSERVACIONES:

PROXIMA SESIÓN: FECHA: _____ HORA: _____ LUGAR: _____

[Firma]
Firma Estudiante

[Firma]
Firma Tutor

Es obligatoria la entrega de las bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michelle Esteban
Nombre del Tutor: Carolina Jiménez
SEDE: San Juan
FECHA: 17-2-12
LUGAR: Café Pineda
HORA INICIO: 12:00
HORA CIERRE: 1:00

TESIS:
TESINA:
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
										X

TEMAS TRATADOS:
Plantamiento de la petroplómea
Riesgos de antena

ACUERDOS:
Concluir el trabajo investigativo con los datos recopilados

AVANCES:
Documento listo a un 85%

LIMITACIONES:
Los acuerdos por los entrevistados, financia del sistema y apertura de los contribuyentes

OBSERVACIONES:
Ultima de de reuniones con el tutor pendiente

PROXIMA SESIÓN: FECHA: 17-2-12 HORA: 12:00 LUGAR: Café Pineda


Firma Estudiante


Firma Tutor

Es obligatorio el entrega de los bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michael Jesús Acosta
Nombre del Tutor: Carolina Ly Somoza
SEDE: Porto Rico
FECHA: 7-1-12
LUGAR: UT Puerto
HORA INICIO: 12:00
HORA CIERRE: 1:30:00

TESIS:
TESINA:
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

TEMAS TRATADOS:
Entrevistas con miembros de Herencia
Revisión del Capítulo IV

ACUERDOS:
Primeras conclusiones para la próxima visita

AVANCES:
Capítulo IV leído

LIMITACIONES:
Faltan entrevistas por los problemas que dio el paciente etc.

OBSERVACIONES:
Se esperan realizar las entrevistas pendientes
Se solicita por favor. Se esperan la misma

PROXIMA SESIÓN: FECHA: 14-1-12 HORA: 12:00 LUGAR: UT Puerto

Firma Estudiante

Firma Tutor

Es obligatorio el entrega de las Bitácoras de todas las sesiones de trabajo y debe incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MOBILIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Miguel Ángel Mora
Nombre del Tutor: Guillermo Jiménez

SEDE: Port-au-Prince
FECHA: 10-12-16
LUGAR: U.H. Port-au-Prince
HORA INICIO: 12:00
HORA CIERRE: 1:30

TESIS:
TESINA:
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
								<input checked="" type="checkbox"/>		

TEMAS TRATADOS:
Se evalúa el trabajo de la estudiante así
en el banco de temas Port-au-Prince

ACUERDOS:
Se acordó continuar trabajos de temas

AVANCES:
El capítulo de análisis e interpretación de datos
está casi listo

LIMITACIONES:
La estudiante con el banco de temas no fue
tan bon como se esperaba

OBSERVACIONES:
Se solicita profundizar con los inspectores
de temas

PROXIMA SESIÓN: FECHA: 7-01-17 HORA: 12:00 LUGAR: El Abbe

[Firma]
Firma Estudiante

[Firma]
Firma Tutor

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michael Castillo Aron

Nombre del Tutor: Guillermo G. Jimenez

SEDE: República

TESIS:

FECHA: 10-12-16

TESINA:

LUGAR: UHI - UHI Puerto

PROYECTO:

HORA INICIO: 17:00

HORA CIERRE: 15:00

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
							X			

TEMAS TRATADOS:
Se analiza la biología ~~estructura~~ desde
hasta el nivel

ACUERDOS:
Se recomienda el libro Replicación Molecular
de los MITT complete. Se van evaluar
los primeros

AVANCES:
Primer capítulo leído. Resultados de los
datos en proceso

LIMITACIONES:
La revisión de los encuentros

OBSERVACIONES:
Se ~~continúa~~ solicita nueva reunión
con el Genet de Harvard Puerto

PRÓXIMA SESIÓN: FECHA: 10-12-16 HORA: 17:00 LUGAR: UHI Puerto

10-12-16
Firma Estudiante

[Signature]
Firma Tutor

Es obligatorio el ingreso de las bitácoras de todos los sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Diana Leticia Mora
Nombre del Tutor: Carolina G. Jimenez
SEDE: Guatemala
FECHA: 26-11-16
LUGAR: U. Hispanoamericana
HORA INICIO: 12:00
HORA CIERRE: 13:00

TESIS:
TESINA:
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
						✓				

TEMAS TRATADOS:

Análisis de los libros Customer 2

ACUERDOS:

Revisión de Programa Utilizado

AVANCES:

Customer 2 Libro

LIMITACIONES:

Cantidad de respuestas de parte de los encuestados

OBSERVACIONES:

Se presenta evidencia de comunicación a encuesta

PROXIMA SESIÓN : FECHA: 3-12-16 HORA: 12:00 LUGAR: U.H.


Firma Estudiante


Firma Tutor

Es obligatorio el entrega de los bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michael Castillo Mora
Nombre del Tutor: Guillermo Ley Simeone

SEDE: Puntarenas TESIS:
FECHA: 19-11-16 YESINA:
LUGAR: U. Hispanoamericana
HORA INICIO: 12:00 H. PROYECTO:
HORA CIERRE: 13:00

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
					X					

TEMAS TRATADOS:
Análisis de Resultados Cuestionario 1
Desarrollo de Cuestionario 2

ACUERDOS:
Entrega de Cuestionario 2 a Ministerio de
Harina desde la próxima sesión


AVANCES:
Búsqueda de datos provenientes del cuestionario 1

LIMITACIONES:
Porcentaje bajo de respuestas de parte de los
entrevistados

OBSERVACIONES:
Se adiciona evidencia sobre la cantidad de consultas
efectuadas.

PRÓXIMA SESIÓN: FECHA: 26-11-16 HORA: 12:00 LUGAR: Puntarenas


Firma Estudiante


Firma Tutor

Es obligatorio el entrega de las bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michael Castillo Nov
Nombre del Tutor: Escobedo y Jimenez

SEDE: Antigua
FECHA: 22-10-16
LUGAR: Universidad Hispanoamericana
HORA INICIO: 11:00 AM
HORA CIERRE: 13:00

TESIS:
TESINA:
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				X						

TEMAS TRATADOS:

Base de datos de Contribuciones Recibidas para utilizar la muestra de prueba y subir el avance al internet de incorporación de datos.

ACUERDOS:

Enviar correo al colegio de C.P.R. Enviar el cuestionario de prueba y subir los resultados.

AVANCES:

Cuestionario levantado y listo para ser probado.

LIMITACIONES:

El correo según todos los email de la muestra por favor analizar.

OBSERVACIONES:

No por el mt

PROXIMA SESIÓN: FECHA: 27-10-16 HORA: 12:00 PM LUGAR: U. Hispano


Firma Estudiante


Firma Tutor

Es obligatorio el envase de las bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante.

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michael Castillo Mora
Nombre del Tutor: Guillermo G. Siverce

SEDE: Puntarenas TESIS:
FECHA: 15-10-16 TESIS:
LUGAR: Universidad Hispanoamericana TESIS:
HORA INICIO: 12:00 PROYECTO:
HORA CIERRE: 13:00

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
			X							

TEMAS TRATADOS:

Herramienta de recopilación de información (cartonera)

ACUERDOS:

La elaboración del cartonera y memoria del mismo al tutor.

AVANCES:

Recomendación cartones sobre el contenido función y estructura

LIMITACIONES:

Observaciones realizadas por parte de sujetos a los cuales se les aplica la herramienta por el tiempo de duración de la misma.

OBSERVACIONES:

No por el momento

PRÓXIMA SESIÓN: FECHA: 15-10-16 HORA: 12:00 med LUGAR: U. Hispanoamericana

[Firma]
Firma Estudiante

[Firma]
Firma Tutor

Es obligatorio el entrega de las bitácoras de todas las sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michel Castillo Yon
Nombre del Tutor: Roberto G. Jimenez

SEDE: Panamá TESIS:
FECHA: 01-10-16 TESISINA:
LUGAR: U. Hispanoamericana PROYECTO:
HORA INICIO: 12:00 mp
HORA CIERRE: 13:00

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		X								

TEMAS TRATADOS:
Revisión de Objetivos e inicio de análisis de requisitos para la recopilación de datos

ACUERDOS:
Definir el alcance de recopilación de datos

AVANCES:
Objetivos definidos y revisados

LIMITACIONES:
No por el momento

OBSERVACIONES:
No por el momento

PRÓXIMA SESIÓN: FECHA: 08-10-16 HORA: 12:00 mp LUGAR: U. Hispanoamericana

[Firma]
Firma Estudiante

[Firma]
Firma Tutor

Es obligatorio la entrega de los bitácoras de todas las sesiones de trabajo y debe incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

Universidad Hispanoamericana

BITÁCORA PARA MODALIDAD DE GRADUACIÓN



Nombre del Estudiante: Michael Esteban Noya
Nombre del Tutor: Guillermo y Simone

SEDE: Puerto Rico
FECHA: 24-9-16
LUGAR: C. Hispanoamericana
HORA INICIO: 12:00 AM
HORA CIERRE: 13:00

TESIS:
TESINA:
PROYECTO:

SESIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1									

TEMAS TRATADOS:

Definición de objetivos (Principal y secundario)

ACUERDOS:

Profundización del alcance y límites de los objetivos

AVANCES:

El enfoque del trabajo

LIMITACIONES:

No por el momento

OBSERVACIONES:

No por el momento

PROXIMA SESIÓN: FECHA: 01-10-16 HORA: 12:00 AM LUGAR: C. Hispanoamericana


[Firma]
Firma Estudiante


[Firma]
Firma Tutor

Es obligatorio el entrega de las bitácoras de todos los sesiones de trabajo y deben incluir las firmas del Tutor y del Estudiante

FORMATO DE LA CARÁTULA DEL CD

Trabajo Final de Graduación	
Universidad Hispanoamericana	
Facultad:	Ciencias Económicas
Escuela:	Contaduría Pública
Grado Académico:	Licenciatura
Título:	ANÁLISIS DE LA AUTODETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PYMES DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO
Autor:	Michael Esteban Castillo Mor
Tutor:	Guillermo Ly Jiménez
Lector:	Liz Acuña Barboza
Año:	2017

 UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA
Seriedad y Prestigio

 CENIT